



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada María Marcela González Salas y Petricioli	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 6 de abril de 2006	Sesión No. 23

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	27
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a ceremonia cívica conmemorativa del LXXXVII aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar. Se designa comisión que represente a la Cámara de Diputados.	32
DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
La Presidenta designa comisión que introduce y acompaña a rendir su protesta de ley a la ciudadana Yolanda Leticia Peniche Blanco, electa como diputada federal suplente en la tercera circunscripción plurinominal.	33

ESTADO DE VERACRUZ

Oficio del Gobierno del estado de Veracruz, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, referente a la información sobre las investigaciones relacionadas con las agresiones contra periodistas y medios de comunicación. Remítase a la comisión correspondiente para su conocimiento. 33

REPUBLICA DE CHILE

Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 18 de enero pasado, para felicitar a la doctora Michelle Bachellet por su triunfo en las elecciones presidenciales celebradas en la República de Chile. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento. 34

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Oficio del delegado fiduciario especial encargado de la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de diciembre de 2005, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instruya a la SCT, para que a través del órgano designado en el caso de Ferrocarriles Nacionales de México, resuelva las demandas interpuestas por sus acreedores. Remítase a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 34

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración del Parlamento Latinoamericano. Aprobada. 35

VOTACIONES DE MAYORIA CALIFICADA

Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se norma el procedimiento de votaciones que requieran de mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes. Aprobado, comuníquese. 36

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

Comunicación del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, con la que informa que se reincorpora a sus labores legislativas. De enterado. 37

INICIATIVAS IGUALES A LEYES DE OTROS PAISES

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a los legisladores de la LIX Legislatura a abstenerse de presentar iniciativas que, por ser exactamente iguales a las leyes de otros países, deriven no solamente en un virtual plagio sino que puedan reflejar la injerencia de gobiernos o fuerzas políticas de extranjeros en el trabajo legislativo de esta Cámara de Diputados. 37

A discusión se concede la palabra a los diputados:

Rafael García Tinajero Pérez.	38
Pascual Sigala Páez.	39
Adrián Chávez Ruiz.	39
Irene Herminia Blanco Becerra.	40
Suficientemente discutido, se aprueba, comuníquese.	41

CENTROS DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 14 de marzo pasado, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a suspender el otorgamiento de toda autorización de inicio de operaciones de los permisos otorgados para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, hasta en tanto no se resuelva la controversia constitucional número 97/2004. Remítase a la comisión correspondiente para su conocimiento.	41
--	----

LEY GENERAL DE SALUD Y REFORMA LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional, minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma la Ley de la Propiedad Industrial. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Economía.	41
---	----

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional, minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.	42
--	----

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional, minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.	42
--	----

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional, minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.	42
---	----

OCTAVIO PAZ

Se recibe de los diputados Adriana González Carrillo y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre del poeta y ensayista mexicano Octavio Paz. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 42

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 603 y 660 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los Gobiernos de los estados. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 45

LEY FEDERAL DE TURISMO

Se recibe del diputado Omar Bazán Flores, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Turismo, sobre parques nacionales. Se turna a la Comisión de Turismo. 47

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, respecto al pago de prima de antigüedad a trabajadores de confianza. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 48

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DEL NOTARIADO

El diputado Abdallán Guzmán Cruz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal del Notariado. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. 51

LEY GENERAL DE EDUCACION

Se recibe del diputado Manuel Velasco Coello, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación, para aplicar los contenidos de los planes y programas educativos el concepto de igualdad de las personas, de equidad y respeto entre ambos géneros y la importancia de los derechos humanos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 83

LEY DE AMPARO

Se recibe de la diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 37, 73, 136 y 160 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las garantías del inculpado en todo proceso de orden penal que consagra el artículo 20, inciso A) constitucional. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 85

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION
AL AMBIENTE - LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

Se recibe del diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 28 y adiciona los artículos 155 Bis y 155 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 8o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para la protección del paisaje. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Transportes. 89

LEY DE AMPARO

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la jurisprudencia. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 91

VOLUMEN II

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

El diputado Ernesto Alarcón Trujillo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide el Código de Justicia Militar. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Marina. 95

REGISTRO DE ASISTENCIA. 222

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Juana Concepción Cusi Solana presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud, para ampliar la obligatoriedad de la vacunación contra la hepatitis tipo B. Se turna a la Comisión de Salud. 222

LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 4o. y 12 de la Ley sobre la Celebración de Tratados. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 224

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El diputado Francisco Diego Aguilar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 18-A y 288 de la Ley Federal de Derechos, sobre el

pago de derechos para el ingreso a zonas y sitios arqueológicos, artísticos e históricos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 226

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

Se recibe de la diputada Evelia Sandoval Urbán, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer los límites de edad entre las y los niños y las y los adolescentes. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 230

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY GENERAL DE SALUD - LEY DEL SEGURO SOCIAL

Se recibe del diputado Federico Madrazo Rojas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social, para prevenir la discriminación. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos; Trabajo y Previsión Social; Salud y de Seguridad Social. 232

VOLUMEN III

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, a nombre propio y de los diputados Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 38 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer la obligatoriedad de los debates en las campañas políticas. Se turna a la Comisión de Gobernación. 245

ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL

El diputado Jorge Uscanga Escobar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la reparación de daños y perjuicios causados a víctimas u ofendidos en todo proceso de orden penal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 247

LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

El diputado José Luis Cabrera Padilla presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre la representación indígena en el Consejo Consultivo de dicha comisión. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas. 249

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Se recibe del diputado Manuel Velasco Coello, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para obligar a las dependencias y entidades a informar a más tardar en el primer trimestre de cada año, a la Cámara de Diputados, respecto de la aplicación de los recursos del año inmediato anterior. Se turna a la Comisión de la Función Pública. **251**

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

Se recibe del diputado Omar Bazán Flores, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para que las asociaciones religiosas informen sobre el origen, monto y destino de sus recursos. Se turna a la Comisión de Gobernación. **252**

ARTICULOS 49, 73, 74, 79, 110, 111, 115, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES

El diputado Rafael Sánchez Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 49, 73, 74, 79, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de decretar como órgano constitucional autónomo la entidad de fiscalización superior de la Federación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **254**

LEY GENERAL DE SALUD - LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION - LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Eliana García Laguna presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3o., 27 y 115 de la Ley General de Salud, 63 y 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 3o., 5o. y 113 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la prevención y control de trastornos alimenticios, así como la discriminación por imagen, talla o peso. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud; Radio, Televisión y Cinematografía; Justicia y Derechos Humanos y de Trabajo y Previsión Social. **267**

ARTICULOS 25 Y 26 CONSTITUCIONALES

Se recibe de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la soberanía nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **273**

ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

El diputado Francisco Javier Bravo Carvajal presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, para facultar al Poder Judicial de la Federación para presentar iniciativas de ley, en los ramos de la administración de justicia. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 274

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO - LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

El diputado Pablo Alejo López Núñez, a nombre propio y de los diputados José Antonio Pablo de la Vega Asmitia y Sergio Penagos García, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, sobre que las asociaciones religiosas puedan obtener, poseer o administrar, sin fines de lucro y para el logro de su objeto, cualquier medio de comunicación masiva, así como permisos para la instalación y operación de estaciones de radio y televisión. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía. 276

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

La diputada Irma Sinforina Figueroa Romero presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, sobre el registro en el padrón de ex braceros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros. 281

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Pesca. Aprobado. 286

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sobre prohibir el consumo de tabaco en el interior de cualquier edificio público propiedad de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia y Derechos Humanos. . . 286

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 9o. de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, para delegar facultades al abogado general de la máxima casa de estudios. Se turna a la Comisión de Gobernación. 289

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado José Angel Córdova Villalobos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 288 del Código Penal Federal, y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, sobre pruebas periciales a lesiones ocasionadas por tratamientos médicos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 292

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Irma Sinforina Figueroa Romero presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 90 de la Ley General de Salud, sobre la especialización de los recursos humanos para la salud en la atención de enfermedades neoplásicas, infectocontagiosas y metabólicas. Se turna a la Comisión de Salud. 294

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La diputada Marisol Vargas Bárcena presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto a la prohibición de escenas que ridiculicen o denigren los sentimientos y el honor de una persona o familia cuando padezca alteración emocional con motivo de una tragedia, sin la autorización de las personas afectadas. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. 296

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que los legisladores presenten informe sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos o demarcaciones electorales por las cuales fueron electos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 297

LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY FEDERAL DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El diputado Sergio Penagos García, a nombre propio y de los diputados José Antonio Pablo de la Vega Asmitia y Pablo Alejo López Núñez, presenta iniciativa con proyecto de decreto que deroga los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto a la libertad sindical. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 299

ARTICULO 70 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado Norberto Enrique Corella Torres, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la forma y procedimientos para la agrupación de los senadores. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 307

CODIGO PENAL FEDERAL

La diputada Norma Patricia Saucedo Moreno presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 56 Bis y reforma el artículo 164 del Código Penal Federal, respecto a delitos cometidos por integrantes de unidades especializadas de investigación, Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares y demás miembros de corporaciones policiales. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 308

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Se recibe del diputado Norberto Enrique Corella Torres, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 253, 257 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en referencia a la Secretaría General de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Gobernación. 310

ARTICULO 70 CONSTITUCIONAL

El diputado Norberto Enrique Corella Torres presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente recibida. Se ratifica el turno a la Comisión de Puntos Constitucionales. 312

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El diputado Julián Angulo Góngora presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 34 y quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto al nombramiento de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Se turna a la Comisión de Gobernación. 313

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país. Es de primera lectura. 316

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Es de primera lectura. 318

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 7o. y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. 321

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. 324

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. 326

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. 331

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Es de primera lectura. 332

LEY DE PLANEACION - LEY DE INFORMACION
ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 8o., 9o. y 14 de la Ley de Planeación y el artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica. Es de primera lectura. 345

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que deroga los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del Código Penal Federal y adiciona los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil Federal. Es de primera lectura. 353

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS -
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS - CODIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15, 52, 72, y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 8o., fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 214, fracción V, del Código Penal Federal. Es de primera lectura. 361

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES -
CODIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 243 Bis al Código Federal de Procedimientos Penales y reforma los artículos 215 y 225 del Código Penal Federal. Es de primera lectura. 368

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La Presidencia solicita consultar a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 373

Desde su curul el diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, solicita que la votación sea nominal. 374

Desde sus respectivas curules, realizan comentarios sobre el procedimiento dado al dictamen, los diputados:

José Antonio Pablo de la Vega Asmitia. 374

Sergio Penagos García. 375

La Presidencia acepta reponer el trámite, y ordena a la Secretaría recoger la votación nominal. 375

Se acepta la modificación del orden del día; queda como primera lectura junto con los demás previamente mencionados. 376

ORDEN DEL DIA

Solicitud de la Junta de Coordinación Política, para modificar el orden del día. Aprobada. 376

EX BRACEROS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone que la Cámara de Diputados exhorte a la Secretaría de Gobernación a ampliar, hasta el 15

de mayo de 2006, el plazo para la inscripción en el padrón de mexicanos ex braceros trabajadores del periodo 1942 - 1964.	377
A discusión intervienen los diputados:	
José Manuel Abdalá de la Fuente.	378
Marco Antonio Gama Basarte.	378
Francisco Mora Ciprés.	379
Suficientemente discutido.	379
Desde su curul el diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, solicita votación nominal, a lo que la Presidencia da respuesta.	379
La Asamblea aprueba el acuerdo de referencia, comuníquese.	380
MARIO MARIN TORRES	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone que la Cámara de Diputados solicite a la Subcomisión de Examen Previo resuelva a la brevedad la denuncia de juicio político interpuesta en contra del gobernador del estado de Puebla, Mario Marín Torres.	380
A discusión intervienen los diputados:	
Felipe de Jesús Díaz González.	381
María del Carmen Izaguirre Francos.	381
Rogelio Alejandro Flores Mejía.	381
Desde su curul realiza interpelación el diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez.	382
Desde su curul realiza interpelación el diputado Pablo Alejo López Núñez.	382
Desde su curul realiza interpelación el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez. .	383
María de Jesús Aguirre Maldonado.	383
Desde su curul el diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, solicita moción, que la Presidencia acepta.	383
Desde su curul realiza interpelación la diputada María Angélica Ramírez Luna. .	384
Rectifican hechos los diputados:	
Felipe de Jesús Díaz González.	384

Desde su curul realiza interpelación la diputada Martha Palafox Gutiérrez, que la Presidencia no acepta.	384
Inti Muñoz Santini.	385
Desde su curul realiza interpelación la diputada Martha Palafox Gutiérrez, que la Presidencia no acepta.	385
Desde su curul realiza interpelación el diputado Sergio Penagos García.	385
Desde su curul realiza interpelación la diputada Martha Palafox Gutiérrez, que la Presidencia no acepta.	386
Desde su curul realiza interpelación el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, que la Presidencia no acepta.	386
Rogelio Alejandro Flores Mejía.	387
Suficientemente discutido es aprobado, comuníquese.	387
ESTADO DE MEXICO	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone que la Cámara de Diputados exhorte a las autoridades del estado de México a investigar los homicidios de mujeres ocurridos en el municipio de Chimalhuacán. Aprobado, comuníquese.	387
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	388
DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA	
La Asamblea aprueba incluir en el orden del día, la comunicación del diputado Francisco Javier Obregón Espinoza, con la que solicita licencia para separarse de su cargo como diputado electo en el I distrito del estado de Baja California Sur. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos.	389
REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL.	390
CLAUSURA Y CITATORIO.	390
RESUMEN DE TRABAJOS.	391
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	393
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	397

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se solicita a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las compañeras y los compañeros diputados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 272 ciudadanas diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli (a las 10:23 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que éste se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.**

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 6 de abril de 2006.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a la ceremonia cívica que, con motivo del 87 aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar, tendrá lugar el 10 de abril, a las 10:00 horas, en la Alameda del Sur, ubicada en Canal de Miramontes y Calzada de las Bombas, delegación Coyoacán.

Protesta de ciudadanos diputados.

Del gobierno del estado de Veracruz.

De la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el cual se exhorta a los legisladores de la LIX Legislatura a abstenerse de presentar iniciativas que, por ser exactamente iguales a las leyes de otros países, deriven no solamente en un virtual plagio sino que puedan reflejar la injerencia de gobiernos o fuerzas políticas de extranjeros en el trabajo legislativo de esta Cámara de Diputados. (Votación)

Oficio de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados.

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma la Ley de la Propiedad Industrial, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Iniciativas

De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre del poeta y ensayista mexicano Octavio Paz, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 603 y 660 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Turismo, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Usanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal del Notariado, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 37, 73, 136 y 160 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Xavier Alvarado Villazón, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 194 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

De decreto, que expide el Código de Justicia Militar, a cargo del diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Juana Cusi Solana, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo

parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Evelia Sandoval Urbán. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado José Luis Cabrera Padilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de decretar como órgano constitucional autónomo la entidad de fiscalización superior de la Federación, a cargo del diputado Rafael Sánchez Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Radio y Televisión,

de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, suscrita por los diputados José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 288 del Código Penal Federal, y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del

grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Consuelo Muro Urista, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, suscrita por los diputados José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 56 Bis y reforma el artículo 164 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Norma Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 253, 257 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 34 y quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Julián Angulo

Góngora, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 7o. y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a homologar las condiciones laborales de los trabajadores del Cecytes y los Centros de Estudios de Bachillerato, utilizando el dinero aprobado por el Congreso y no entregado como bono según se hizo con el recurso de 2005 y resolver con la mayor brevedad el recurso de 2006.

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con

punto de acuerdo a fin de exhortar al Poder Ejecutivo federal a establecer por conducto de la Secretaría de Educación Pública un programa de apoyo para estudiantes invidentes y débiles visuales, de los niveles de educación básica, de libros braille y libros grabados fonéticamente.

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura, con puntos de acuerdo para exhortar a los titulares del Ejecutivo federal, de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a considerar la eventual destrucción del entorno del monumento histórico del poblado de San Pedro y cancelar el permiso otorgado hasta que pueda elaborarse un peritaje que valore la integridad de ese monumento y su entorno simbólico.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud cumpla la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, de servicios básicos de salud, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía constituya una Comisión Especial para la Implementación Interna del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, condone el pago por obtención de pasaportes y se disminuyan los requisitos a favor de los mexicanos que tengan un compromiso de trabajo en Estados Unidos de América, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, publique el decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 239 del Cofipe, suscrita por los diputados José Evaristo Corrales Macías y Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, libere los recursos del Fonden, para resolver los problemas

de sequía que enfrentan productores y habitantes en diversos Municipios del estado de Sinaloa, a cargo del diputado Oscar Félix Ochoa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ALDF, reponga el procedimiento de selección de los Consejeros del Órgano de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Semarnat, realice los estudios necesarios para decretar a la Laguna de Yuriria, Guanajuato, como área natural protegida, a cargo del diputado Miguel Ángel Rangel Ávila, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Grupo de Trabajo de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados, investigue los actos de agresiones de las que fueron objeto los reporteros del periódico *La Crónica de Hoy*, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades con el objeto de que los trabajadores de la Empresa Mexicana de Cananea, SA de CV, reciban el pago que les adeuda la empresa Southern Peru Copper Corp., que actúa como patrón sustituto, y que esta soberanía cree una Comisión Especial que se encargue de coadyuvar junto con las autoridades gubernamentales, la investigación respectiva, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que la SEP y la Profeco, eliminen del "Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares" el concepto de cobro por reinscripción, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección del Fefonafe, elabore y presente un diagnóstico objetivo sobre la situación financiera, administrativa y operativa del fideicomiso, así como exhortar a la SRA, dote de recursos

financieros fiscales para su adecuado funcionamiento y respete los derechos laborales de sus trabajadores, a cargo del diputado J. Miguel Luna Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF, realice una auditoria al H. Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, durante la administración pública municipal 2002-2004, respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales, en sus diferentes ramos y programas, a cargo del diputado Carlos Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Gobernadores de los estados, abstenerse en participar activamente en las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados, a cargo de la diputada María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, amplíe el plazo para el registro de beneficiarios del Fondo de Contingencia para el Apoyo a los ex Braceros del periodo 1942-1946 y un nuevo periodo de empadronamiento, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al GDF, emitan la declaratoria de zona arqueológica de Cuicuilco, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, que previa publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, así como la Ley Federal de Telecomunicaciones, considere las observaciones hechas por la Cofetel, la Comisión Federal de Competencia y el IFE, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INAH, permita la introducción a las zonas arqueológicas de instrumentos musicales, sahumeros de copal, plumas y todos

aquellos objetos ceremoniales, cuya función sea la promoción, práctica y preservación de las tradiciones culturales de México, suscrita por los diputados Leonardo Álvarez Romo y Jacqueline G. Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT, expida permisos provisionales al momento de acudir a tramitar el permiso o alta de unidades, para la prestación de servicio público de autotransporte federal, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se aplique la tarifa 1F en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión revisora que tenga por objeto conocer el destino que se le dio al fideicomiso creado en 1988, a favor de los trabajadores de las Empresas Mexicana de Cobre, Mexicana de Ácido Sulfúrico, Minerales Metálicos del Norte, Zinc de México y Carbonífera Nueva Rosita, a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades municipales de Santa María Huatulco y estatales de Oaxaca, así como a las autoridades federales, para que otorguen los servicios urbanos indispensables a los habitantes del poblado de la Bahía de San Agustín en Huatulco, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, deje sin efectos el convenio suscrito entre la Secretaría de Salud y la Industria Tabacalera, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía cancele la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005, a cargo de la diputada Lorena Torres Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE y a las autoridades Consulares Mexicanas en Estados Unidos, lleven a cabo una defensa activa de los Derechos Consulares de los Mexicanos y exigir la reparación que corresponda en los casos de violaciones flagrantes, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, con relación a las elecciones federales de 2006 en el Distrito Federal, a cargo del diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la Sedesol, a la SHCP, a la SEP, a la Secretaría de Salud, a la STPS, al DIF y a la CNDH, inicien una campaña de difusión nacional de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Norma Patricia Rodríguez Guardado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Agua del estado de México, evite el uso faccioso del suministro de agua al Municipio de Toluca y exhortar al Gobernador de esa entidad, revise el contenido del Código Fiscal de la entidad y elimine las medidas que resulten invasoras de las facultades del Poder Legislativo Federal y se revisen los cobros que se pretenden realizar por bombeo del agua en bloque del sistema Cutzamala, a cargo del diputado Juan Carlos Núñez Armas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Vigilancia de la ASF, instruya a la ASF audite el ejercicio 2005 y lo que va de 2006, de los recursos del Programa denominado Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas, en el estado de Quintana Roo, entre otros, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para citar a comparecer al Director de la Conagua, a que explique las acciones operativas y administrativas por las que se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, en aguas y bienes nacionales, en el trayecto de la Cuenca Lerma Chapala, a cargo de la diputada Modesta

Vázquez Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas locales de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, despenalicen la figura de difamación, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IEEM, investigue las irregularidades en el Consejo Municipal Electoral de Ocoyoacac, estado de México, a cargo del diputado Marcos Álvarez Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, remita a esta soberanía los resultados de las investigaciones practicadas relativas a la averiguación previa y de la revisión pormenorizada de la indagatoria que actualmente se realiza al caso Colosio, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCJN, resuelva la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Ejecutivo federal en contra del decreto que expidió la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de la Caña de Azúcar, suscrita por los diputados Diego Palmero Andrade, Regina Vásquez Saut, Juan Fernando Perdomo Bueno, Marco Antonio Torres Hernández y Emiliano Vladimir Ramos Hernández, de los grupos parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al GDF, emitan la declaratoria de zona arqueológica de Tlatelolco, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Economía, de la Sagarpa y de la Administración General de Aduanas, expliquen a la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta soberanía, las importaciones irregulares de chiles secos del Perú y China, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SHCP y la CFE, realicen un análisis de las tarifas que aplican al servicio eléctrico doméstico en el Municipio de Mexicali, Baja California, a efecto de establecer un mecanismo de subsidio suficiente para ser ejercido el próximo verano, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat, remita al Ejecutivo federal el decreto de supresión de la veda de aguas superficiales y el reglamento de control de la explotación, uso o aprovechamiento de doce cuencas de la región hidrológica 28 Río Papaloapan, para su expedición inmediata, suscrita por los diputados Diego Palmero Andrade, Juan Fernando Perdomo Bueno, Marco Antonio Torres Hernández, Regina Vásquez Saut, Miguel Ángel Llera Bello y Emiliano Vladimir Ramos Hernández, de los grupos parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública, investigue el proceso de enajenación de Mexicana de Aviación, SA de CV, asimismo se solicita a la ASF, conozca y sancione los resultados de dicho proceso de enajenación, a cargo del diputado Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, incorpore a un médico geriatra en todos los hospitales, clínicas y centros de salud, a cargo de la diputada Norma Patricia Rodríguez Guardado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, Gobiernos Estatales y Municipios a incorporar tecnologías de la Información y Comunicación en la gestión administrativa, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Profepa, de a conocer el procedimiento administrativo abierto por dicha dependencia, en el caso de la contaminación con transgénicos en el estado de Veracruz, a cargo del diputado Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que los contenidos de la educación preescolar, que se imparten en todo el País, a través de diversas modalidades, se unifiquen para las modalidades Cendi y jardín de niños en un plan y programa de estudios común, a cargo del diputado Moisés Jiménez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se congratula por la creación del nuevo Consejo de Derechos Humanos en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo, Gustavo de Unanue Aguirre y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del grupo parlamentarios del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instale una misión diplomática permanente en la República de Angola, a cargo del diputado Carlos Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, libere con carácter extraordinario, los recursos económicos suficientes que permitan la adquisición de camiones de cisterna, destinados al servicio de suministro de agua potable para los habitantes del municipio de Mocorito, Sinaloa, a cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos estatales y municipales, tomen medidas para impulsar el estudio y protección del patrimonio cultural, tanto en tierra como subacuático, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo, invite a los turistas nacionales y extranjeros a no contaminar los destinos turísticos en el próximo periodo vacacional, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se rechaza enérgicamente la pretensión de los estados de Georgia y Arizona de Estados Unidos de América, de gravar las remesas que envían a sus países de origen inmigrantes de dichas entidades,

suscrita por los diputados Adriana González Carrillo, Rodrigo Iván Cortés Jiménez y Gustavo de Unanue Aguirre, del grupo parlamentarios del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del estado de México, a investigar los homicidios de mujeres en el municipio de Chimalhuacán de esa entidad, suscrita por las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos y Blanca Gámez Gutiérrez, de los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, y Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía haga un llamado a los partidos políticos para que asuman lo dispuesto en el Cofipe en materia de equidad para el acceso a cargos de elección popular, a cargo de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, solicite a la PGR y a la Segob, encuentren una solución jurídica que permita la libertad de los pescadores Miguel Galdino Quirós y Gamaliel Ascencio Maya, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al titular de la Semarnat para que en su calidad de Presidente de la Cibiogem, dé a conocer la postura de la Delegación Mexicana, en la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Curitiba, Brasil, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT y a la SHCP, la revisión de las bases de regulación de las tarifas de peaje en las autopistas nacionales, a cargo del diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través del INAH, realice la declaratoria de zona de Monumentos Históricos en el Municipio de Lerdo, Durango, a cargo de la diputada María Salomé Elyd Sáenz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a diversos Gobiernos Estatales, atiendan las recomendaciones emitidas en los veredictos del Tribunal Latinoamericano del Agua del pasado 20 de marzo de 2006, suscrita por los diputados Israel Tentory García y Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instruya al Secretario de Relaciones Exteriores, promueva el estricto cumplimiento y debida implementación del Tratado de Cartagena, en materia de bioseguridad, a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Comité Técnico que Administra el Fideicomiso de Apoyo Social para Trabajadores Migrantes Mexicanos para que reabra el padrón de 2003 para los trabajadores ex braceros que laboraron entre 1942 y 1964 en Estados Unidos de América y que no realizaron el trámite de compensación, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Puebla y al Ayuntamiento del Municipio de Atzitzihuacan, Puebla, entreguen los recursos que le correspondan a la Junta Auxiliar de San Juan Tejupa, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Mesa Directiva de esta soberanía, investigue las relaciones de trabajo y las condiciones laborales de los trabajadores que cumplen tareas de aseo en esta H. Cámara de Diputados, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, proceda a la unificación curricular de los niveles de educación de tipo básico, a cargo del diputado Moisés Jiménez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF, revise de manera puntual la forma en que se esta instrumentando por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Ley

del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la SHCP, la CNBV, la Secretaría de Economía, el Banco de México, la Condusef y la Profeco, investiguen y supervisen a las empresas dedicadas al préstamo de dinero en efectivo y de servicios crediticios a la población en general, a cargo de la diputada Carla Ro-chín Nieto, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al INAH y al Gobierno del Estado de México, emitan la declaratoria de zona arqueológica del albarredón o calzada dique de Ecatepec de Morelos, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno del estado de México y al municipio de Naucalpan, atiendan la situación del río Hondo y de la población que habita en los márgenes del mismo, a cargo de la diputada Concepción Cruz García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Gobierno del estado de Nuevo León, suspenda las obras de ampliación del Metro elevado, Metrorrey, para que sea construida de forma subterránea, suscrita por los diputados Norma Patricia Saucedo Moreno, Blanca Judith Díaz Delgado, Jorge Luis Hinojosa Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la SEP, investiguen y deslinden la posible participación de la Presidenta del Conaculta, en la probable comisión del delito de espionaje telefónico, sancionando a quien resulte responsable, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía con fundamento en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, solicita a la SCJN designe a uno de sus integrantes para que averigüe las presuntas violaciones a las garantías individuales perpetradas a 611 personas que participaron en las

manifestaciones celebradas en Cancún, Quintana Roo los días 13 de junio y 20 de agosto de 2005, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJDF, realice las investigaciones sobre el uso de recursos públicos en la campaña de promoción del Partido de la Revolución Democrática, en la Ciudad de México, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, no efectúe el cambio de sede anunciado del Hospital Psiquiátrico Infantil, hasta que no se informe a esta soberanía los detalles del proyecto, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para crear un Grupo de Trabajo para revisar y dar seguimiento a la situación actual de los lecheros de Baja California, suscrita por los diputados Ruth T. Hernández Martínez, José Luis Treviño Rodríguez, Mario Ernesto Dávila Aranda, José María de la Vega Lárraga, Reynaldo Valdés Manzo y Gonzalo Alemán Migliolo, de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, realice mesas de discusión en torno a las casetas de cobro de las autopistas “México–Puebla” caseta de Chalco y en la autopista “México – Pachuca” caseta de Ecatepec, a cargo del diputado David Ferreira Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SRE, de la Semarnat y al encargado de la Conagua, presenten un informe sobre las pláticas binacionales, llevadas a cabo entre las autoridades del gobierno norteamericano y mexicano sobre el tema del revestimiento del Canal Todo Americano, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS e IMSS, informen sobre el cumplimiento de los

preceptos de seguridad e higiene, de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, con relación a los Ingenios Azucareros, así como la realización de inspecciones a los mismos, suscrita por los diputados Diego Palmero Andrade, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Juan Fernando Perdomo Bueno, de los grupos parlamentarios de los Partidos de Acción Nacional, de la Revolución Democrática y de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública a auditar los recursos asignados a la Conade para apoyos a los medallistas paralímpicos y por el incumplimiento para crear el fideicomiso de apoyo a los medallistas paralímpicos, así como la intervención del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrito por los diputados Laura Elena Martínez Rivera, Rocío Sánchez Pérez, Luis Maldonado Venegas y Jesús González Schmal, de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a entregar un informe de la aplicación de los recursos asignados para la reconstrucción de los estados afectados por los huracanes en 2005, a cargo del diputado Diego Palmero Andrade, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCJN a nombrar a uno de sus integrantes para investigar los hechos que pueden constituir agravio o violación del derecho a la información del pueblo de México por la transmisión de promocionales sobre los programas sociales del Ejecutivo federal, a cargo de la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a instruir a la SCT para que informe sobre el desvío de vuelos en el aeropuerto de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo un programa de difusión de la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Car-

bajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno del estado de México y a diversos gobiernos municipales a fortalecer el Plan Operativo del Volcán Popocatepetl, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de que la Subcomisión de Examen Previo de esta soberanía resuelva la denuncia de juicio político interpuesta contra el gobernador de Puebla para estar en posibilidad de continuar a la substanciación de este procedimiento de orden público, suscrita por los diputados Rogelio Alejandro Flores Mejía, María Angélica Ramírez Luna, Felipe de Jesús Díaz González, Ángel Alonso Díaz-Caneja, Myriam Arabian Couttolenc, Rosa María Avilés Nájera y José Guillermo Aréchiga Santamaría, de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, y diputado sin partido. (Urgente resolución)

Excitativas

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de diputados integrantes de la Comisión de Energía.

A las Comisiones de Energía, de Gobernación, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Rogelio Rodríguez Javier, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones de Transportes, de Marina, y de Gobernación, a solicitud del diputado Salvador Vega Casillas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Gobernación, a solicitud del diputado Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Salud, a solicitud del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Fermín Trujillo Fuentes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión del Distrito Federal, a solicitud del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud de la diputada Marbella Casanova Calam, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A las Comisiones de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Comunicaciones, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Comunicaciones, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Comunicaciones, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, a solicitud de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Relaciones Exteriores, a solicitud de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Agenda política

Comentarios sobre el Día Mundial del Agua, a cargo de la diputada Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura, en virtud de que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles cinco de abril de dos mil seis, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos setenta y nueve diputadas y diputados, a las once horas con cinco minutos del miércoles cinco de abril de dos mil seis, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Oficio del Congreso del estado de Oaxaca con el que remite la Declaración Oaxaca, en la que el Parlamento Centroamericano ratifica que Benito Juárez sigue siendo Benemérito de las Américas y reafirma la importancia estratégica de la unidad de México, Centroamérica y el Caribe en una causa común para enfrentar los grandes retos de su desarrollo. Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración de las Mesas Directivas de las Comisiones Especiales para el Seguimiento del Acuerdo Nacional para el Campo, y para el Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros. Se aprueba en votación económica.

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que propone cambios en la integración de las Comisiones: Especial de la Cuenca de Burgos; Agricultura y Ganadería, Fomento Cooperativo y Economía Social, y de Transportes, y en el Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria y en el Grupo de Amistad con República Dominicana. De enterado.

La Junta de Coordinación Política propone acuerdo por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que se revise la legalidad de los convenios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas, con especial énfasis en lograr que no sean gravadas las mercancías que tienen tasa cero de impuesto al valor agregado y están exentas del mismo, de conformidad con la ley de la materia. En votación económica se aprueba, comuníquese.

Solicitud de la ciudadana Silvia Pinal Hidalgo, respecto al permiso constitucional necesario para que pueda aceptar y usar la condecoración de Encomienda de la Orden de Isabel la Católica por Real Resolución que le confiere el Reino de España. Se turna a la Comisión de Gobernación.

Oficios de la Cámara de Senadores con los que remite minutas con proyectos de decreto:

- Que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional el ocho de mayo de dos mil seis, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Que expide la Ley del Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo, reforma la Ley General de Educación y reforma la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Gobernación.
- Que expide la Ley de Protección a Migrantes y sus Familias. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. Se turna a la Comisión de Economía.
- Que reforma el artículo doscientos diecisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

El Presidente designa una comisión que introduce y acompaña a rendir su protesta de ley a los ciudadanos Jassive Patricia Durán Maciel, Juan Manuel González Portugal, Juana Concepción Cusi Solana e Imelda Melgarejo Fukutake, electos como diputados federales suplentes en los distritos segundo y tercero del estado de Nayarit, décimo distrito del Distrito Federal y en la quinta circunscripción plurinominal, respectivamente. Previo a la protesta, la Presidencia ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y la Secretaría a las once horas con diecinueve minutos informa del registro de trescientos treinta y cinco diputadas y diputados.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo primero del artículo primero de la Ley General de Vida Silvestre. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos diecisiete votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es de segunda lectura. A discusión se concede la palabra al diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia, en pro del dictamen. Sin nadie más que solicite la palabra en lo general, el Presidente informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan para la discusión en lo particular. Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicita aclaraciones sobre los artículos que se someterán a votación, y el Presidente atiende la solicitud. La Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos dos votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones.

Para referirse a los artículos treinta y ocho Bis uno y treinta y ocho Bis dos, se le concede la palabra al diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y propone modificaciones. Desde su curul la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicita votaciones separadas de las modificaciones presentadas. En sendas votaciones económicas, la Asamblea acepta la modificación al artículo treinta y ocho Bis uno, y desecha la referente al artículo treinta y ocho Bis dos.

Por trescientos nueve votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones, se aprueban en los términos del dictamen el artículo treinta y ocho Bis dos; y el artículo treinta y ocho Bis uno con las modificaciones aceptadas por la Asamblea. El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es de segunda lectura. La Secretaría da lectura a fe de erratas enviada por la Comisión dictaminadora, que la Asamblea admite en votación económica.

Sin discusión la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con la fe de erratas aceptada por la Asamblea, misma que resulta aprobatoria por trescientos catorce votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción séptima y deroga la fracción décima del artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social. Es de segunda lectura. La diputada María Beatriz Zavala Peniche, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen. Sin discusión la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, misma que resulta aprobatoria por trescientos veintitrés votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones.

**Presidencia del diputado
Álvaro Elías Loredo**

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos setenta y dos, y setenta y cuatro de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos diecisiete votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo noventa y nueve de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos veintiséis votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma la fracción vigésima séptima del artículo

veintisiete de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reforma el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Es de segunda lectura. Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario, los diputados: Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo; y Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia. Sin nadie más que solicite la palabra en lo general, la Presidenta informa de los artículos de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que se reservan para la discusión en lo particular y la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos veintinueve votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones.

Se refiere al primer párrafo del artículo primero reservado, el diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y propone modificaciones que la Asamblea admite en votación económica.

Para referirse a la fracción décima cuarta del artículo quinto, y al primer párrafo del artículo octavo, reservados, se le concede la palabra al diputado Manuel Gómez Morín Martínez del Río, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y propone modificaciones que la Asamblea acepta en votación económica.

El diputado Carlos Flores Rico, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, habla sobre el primer párrafo del artículo undécimo reservado y propone modificaciones que la Asamblea admite en votación económica.

Para referirse a los artículos undécimo y diecisiete reservados, se le concede la palabra al diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, quien retira su reserva al artículo undécimo y propone modificaciones al artículo diecisiete que la Asamblea desecha en votación económica.

Por trescientos treinta y seis votos en pro, ninguno en contra y una abstención, se aprueban en los términos del dictamen el artículo diecisiete; y los artículos: primero, primer párrafo; quinto, fracción décima cuarta; octavo, primer párrafo; y undécimo primer párrafo con las modificaciones aceptadas por la Asamblea. La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción vigésima séptima del artículo veintisiete de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

reforma el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma los artículos treinta y uno y treinta y ocho de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Es de segunda lectura. El diputado Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen. Interviene en pro del dictamen el diputado Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Suficientemente discutido la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, misma que resulta aprobatoria por trescientos treinta y cinco votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Presidencia del diputado Heliodoro Díaz Escárrega

En votación económica la Asamblea dispensa la segunda lectura de los dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden permisos a los ciudadanos:

- María Eugenia Sánchez Díaz de Rivera para aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.
- Jorge Carrillo Ramírez, América Enríquez Castillejos y Lázaro Romero Gómez para prestar servicios en las Embajadas de Colombia y del Estado de Israel en México.

Presidencia del diputado Álvaro Elías Loredo

Son aprobados en lo general y en lo particular por trescientos treinta y cinco votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasan al Senado y al Ejecutivo, según corresponda, para sus efectos constitucionales.

A solicitud de la Junta de Coordinación Política, aprobada en votación económica, se incluyen en el orden del día los siguientes acuerdos de la misma:

- Por el que la Cámara de Diputados manifiesta su rechazo a la amenaza vertida por el licenciado Rubén Ayala Chaurand, abogado de la familia Bibriesca Sahagún, contra las diputadas Martha Lucía Mícher Camarena y Sofía Castro Ríos, a quienes se pretendió intimidar por su desempeño en la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma, advirtiéndoles de que al término de su encargo podrán ser acusadas por los delitos de calumnias y difamación. A discusión intervienen en pro de la propuesta, los diputados: Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Jesús Porfirio González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. Rectifica hechos el diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Suficientemente discutido es aprobado en votación económica, comuníquese.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, a través de la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas del Sector Petrolero de la Subsecretaría de Ingresos, establezca un precio tope de las gasolinas de Petróleos Mexicanos Magna y Premium, para el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo. A discusión intervienen en pro de la propuesta, los diputados: Víctor Manuel Alcerreca Sánchez y José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Suficientemente discutido es aprobado en votación económica, comuníquese.

Once dictámenes de las Comisiones de:

- Unidas de Turismo, y de Salud, con punto de acuerdo por el que se aprueba el exhorto a los titulares de las secretarías de Turismo, de Salud y a las entidades federativas, promuevan e inviten a todos los establecimientos donde se expendan o suministren al público, alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas a buscar el otorgamiento del distintivo "H".

- Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se sujeta a los lineamientos establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, relativo a solicitudes de liberación de organismos genéticos, y dé a conocer los protocolos de investigación del proyecto maestro de maíz. En pro del dictamen se concede la palabra al diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 - Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, implemente políticas públicas que conviertan al campo mexicano en una gran fuente generadora de riqueza y mejore los niveles de vida de los campesinos, haciéndolo potencialmente productivo.
 - Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo por el que solicita a la Cámara cite a comparecer al director general de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, ante la Comisión de Agricultura y Ganadería a fin de que informe la situación que guarda la institución.
 - Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, adicionar a las reglas de operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera un texto en el que se precise que los beneficiarios de dicho programa serán los particulares dedicados a la crianza de ganado bovino.
 - Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorgue a los productores de manzana en el estado de Chihuahua, un apoyo económico para la producción siniestrada durante el dos mil cinco.
 - Gobernación, con punto de acuerdo por el que se solicita información sobre los avances en el cumplimiento de lo ordenado en el decreto de extinción de la empresa Ferrocarriles Nacionales de México.
 - Gobernación, con punto de acuerdo relativo al cómodo acceso a los espacios públicos de las personas con discapacidad.
 - Gobernación, con punto de acuerdo relativo al fomento de la participación ciudadana infantil.
 - Gobernación, con punto de acuerdo relativo al impulso de la investigación científica y tecnológica.
 - Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo federal y a los titulares de los gobiernos estatales a fortalecer y optimizar, a través de sus entidades y dependencias y de acuerdo con sus atribuciones, las acciones de apoyo a las niñas y los niños huérfanos o abandonados del país.
- Sin discusión se aprueban en votación económica. Comúnquense.
- Siete dictámenes negativos de iniciativas con proyectos de decreto:
- De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos treinta y ochenta, fracción tercera, y adiciona una fracción octava al artículo ochenta y uno de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada en la sesión del ocho de febrero de dos mil cinco.
 - De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo cincuenta y seis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, presentada en la sesión del dos de febrero del presente año.
 - De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo cincuenta de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada en la sesión del treinta de noviembre de dos mil cuatro.
 - De la Comisión de Gobernación, por el que se desechan las iniciativas que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Expropiación, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentadas en las sesiones del primero de diciembre de dos mil cinco, dos y veintitrés de febrero del presente año.
 - De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma las fracciones undécima y doceava, y adiciona la fracción

treceava al artículo quinto de la Ley de Seguridad Nacional, presentada en la sesión del cuatro de noviembre de dos mil cinco.

- De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos quinto y noveno de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada en la sesión del veinticinco de octubre de dos mil cinco.

- De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo segundo de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Se aprueban en votación económica. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un segundo párrafo al artículo doscientos sesenta y cinco del Código Federal de Procedimientos Penales. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Raúl Rogelio Chavarría Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo ciento nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos quinto y diez de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de trescientos treinta y seis diputadas y diputados. El Presidente levanta la sesión a las quince horas con veintisiete minutos, citando para la que tendrá lugar el jueves seis de abril de dos mil seis a las diez horas.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobada, el acta. Favor de continuar con comunicaciones.

SECRETARIA DE CULTURA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Diputados Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 87 aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar, el próximo 10 de abril, a las 10:00 horas, en la Alameda del Sur, ubicada en Canal de Miramontes y Calzada de las Bombas, delegación Coyoacán.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Angelina Barona del Valle, directora del Museo de la Ciudad de México.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Para asistir en representación de esta Cámara, se designa a los siguientes ciudadanos diputados: Daniel Raúl Arévalo Gallegos, Jorge Triana Tena y Francisco Diego Aguilar.

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana Yolanda Leticia Peniche Blanco, diputada suplente electa en la III circunscripción plurinominal. Se designa en comisión para que la acompañen en el acto de rendir protesta de ley para entrar en funciones a los siguientes ciudadanos diputados y diputadas: diputado Juan Manuel González Portugal, diputada Blanca Eppen Canales, diputada Elsa Obrajero Montes, diputado Manuel Velasco Coello y diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se pide a la comisión cumplir el encargo. (...)

Se ruega a los presentes ponerse de pie.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Ciudadana Yolanda Leticia Peniche Blanco, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión?*

La diputada Yolanda Leticia Peniche Blanco: *Sí, protesto.*

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: *Si así no lo hiciere, que la nación se lo demande.*

Bienvenida a su casa.

Favor de continuar la Secretaría.

ESTADO DE VERACRUZ

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo.— PGJ.— Gobierno del estado.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga y Dip. Marcos Morales Torres, Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones superiores del maestro Emeterio López Márquez, procurador general de Justicia, y en respuesta a su atento oficio número D.G.P.L.59-II-0-2794, relacionado con el punto de acuerdo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, referente a la información sobre las investigaciones relacionadas con las agresiones contra periodistas y medios de comunicación, en especial del homicidio de Hugo Barragán Ortiz en el estado de Veracruz, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que esta Procuraduría General de Justicia conciente de las agresiones que se han venido perpetrando en contra de algunos periodistas en el estado, en fecha 23 de noviembre de 2005, mediante acuerdo número 063/2005, se delegan facultades a la Agencia Especial para la Atención de Delitos Electorales para que conozca de las denuncias en las que se encuentren involucrados periodistas y comunicadores, con motivo del ejercicio libre de su profesión, con la finalidad de garantizar una mejor atención y respuesta, permitiendo que la Procuración de Justicia sea pronta, expedita y eficiente.

Por lo que respecta al homicidio de quien en vida respondió al nombre de Hugo Barragán Ortiz, comunico que después de agotadas las diligencias ministeriales respectivas, con fecha 24 de noviembre de 2005, se consignó al Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, estado de Veracruz, radicándose para tal efecto la causa penal número 292/2005, en contra de Sergio Quevedo Alonso, encontrándose a la fecha en periodo de instrucción.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 348 del Código Penal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y atendiendo al contenido de la circular número 14/1995 expedida por el procurador general de Justicia, como es sabido el carácter reservado de una investigación impide que cualquier servidor público revele información sobre si se ha iniciado investigación por determinados hechos en contra de persona alguna, no obstante, manifiesto

que al ser la procuración de justicia uno de los pilares en que se sustenta el Estado de derecho, la institución del Ministerio Público está comprometida con la sociedad en general, para actuar oportuna y eficazmente para la debida integración de la investigación ministerial correspondiente, así como dar un correcto seguimiento a la secuela procesal, velando ante todo, por la exacta observancia a las leyes y por el respeto a los derechos humanos, mejorando sustantivamente los niveles de eficacia y eficiencia en el ejercicio de las responsabilidades que le competen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Xalapa, Ver., a 16 de marzo de 2006.— Lic. Juan Manuel Vargas Castro (rúbrica), director general jurídico.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

REPUBLICA DE CHILE

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto, me permito remitir a usted copia de la comunicación oficial que la Presidenta de Chile, doctora Michelle Bachelet, envió a nuestra embajada en ese país, mediante el cual manifiesta su agradecimiento al Congreso mexicano por el punto de acuerdo aprobado, en relación con su nuevo cargo como Presidenta de este país.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 31 de marzo de 2006.— Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general de Coordinación Política.»

«Gabinete de la Presidenta electa de Chile. Dra. Michelle Bachelet.

Señor Ricardo Villanueva Hallal, embajador de México.— Presente.

Estimado señor embajador,

Junto con saludarle atentamente, deseo acusar recibo de su atenta carta en donde me informa acerca del acuerdo del Congreso mexicano en relación con mi elección como Presidenta de la República de Chile. Un segundo acuerdo valora la presentación de candidaturas de mujeres a la Presidencia relevándola como una conquista de gran importancia.

Deseo agradecer estos acuerdos del Congreso mexicano. Chile y México tienen una tradición de amistad y de cooperación. Las resoluciones indicadas son una demostración de esa tradición, la que esperamos fortalecer y acrecentar.

Muchas gracias por su cortesía y por medio de la presente solicito a usted agradecer al Congreso Mexicano su acuerdo.

Le saluda muy cordialmente.

Santiago de Chile, 1o. de marzo de 2006.— Michelle Bachelet (rúbrica).»

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo.— Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados.— Presente.

Distinguida diputada González Salas:

En relación con el punto de acuerdo propuesto por el diputado Santiago Cortés Sandoval, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Ejecutivo federal a que instruya a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, en consecuencia, al liquidador designado en el caso de FNM a que resuelva las demandas interpuestas por sus acreedores, me permito manifestarle lo siguiente:

FNML ha dado puntual atención, siempre apegado a las disposiciones legales, a las demandas entabladas en su contra y juicios que se encuentran en trámite, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de liquidación, en atención a la obligación que tiene el liquidador de defender el patrimonio y los intereses del organismo, por lo que se ha atendido todo lo relativo a los juicios que ha habido durante el proceso de liquidación, así como los demás asuntos laborales, en el entendido de que dicha atención no significa ceder a cualquier demanda interpuesta en su contra por un presunto acreedor.

Es importante precisar que no toda persona, física o moral, que haya iniciado un juicio contra FNML, por ese solo hecho se convierta en su acreedor, ya que son los órganos jurisdiccionales quienes, en términos de ley, resolverán si las prestaciones que reclaman son o no procedentes y una vez que tales resoluciones alcancen la calidad de cosa juzgada, entonces y sólo entonces efectivamente serán acreedores del organismo y éste quedará obligado a satisfacer sus pretensiones.

La supuesta protección a los trabajadores y acreedores del organismo que se invoca, establece el decreto de extinción, está enfocada a que no quedarán en estado de indefensión por la simple entrada en vigor del decreto, pero de ninguna manera se traduce en que FNML tenga que hacer pagos indiscriminados a todo el que pretende obtener una ganancia sin acreditarlo previamente. Reitero: atender no significa ceder.

Si existen acreedores o trabajadores que, según se manifiesta, han expresado su desesperación o descontento, ya que sienten que sus derechos han sido vulnerados, precisamente para eso están los tribunales, para resolver tales controversias.

Con relación al señalamiento particular de la empresa denominada Consorcio Constructor, es de comentarse que FNML no tiene registrada demanda alguna que haya interpuesto en su contra una empresa con dicha denominación.

Se hace especial hincapié en que este organismo público atiende los juicios entablados en su contra utilizando los medios de defensa que le otorga la ley a fin de proteger su patrimonio, ya que existe un amplio universo de demandas promovidas contra el organismo que han sido y que son a todas luces improcedentes, resultando necesario que sean los órganos jurisdiccionales los que resuelvan la procedencia o no de las acciones intentadas y, hasta en tanto ello no

suceda, el organismo está obligado a continuar dichos procesos judiciales hasta su total solución, y dejando claro que tales actividades no tienen el carácter de dilatorias ni de indebidas.

Bajo ningún concepto existe por parte de FNML una campaña deliberada y encubierta para afectar a empresarios, ni para que el organismo, en su caso, deje de hacer frente a las obligaciones que queden a su cargo una vez que se resuelvan, conforme a derecho, los procesos judiciales relacionados con las demandas interpuestas en su contra por sus prestatarios.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

México, DF, a 20 de febrero de 2006.— CP Enrique Rivas Zivy (rúbrica), delegado fiduciario especial encargado de la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado Jesús Morales Flores, vicecoordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que la diputada Irma Guadalupe Moreno Ovalles sustituya al diputado Raúl José Mejía González como integrante en el Parlamento Latinoamericano (Parlatino).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 5 de abril de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

En votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobada.

VOTACIONES DE MAYORIA CALIFICADA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se norma el procedimiento de las votaciones que requieran mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes

De conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del numeral 2 del artículo 20; el inciso c) del numeral 1 del artículo 23; y el inciso b) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y

Considerando

I. Que el voto es el instrumento por el cual los diputados y diputadas manifiestan su voluntad respecto a la resolución de un asunto y, por ende, es la vía por la que la asamblea adopta sus decisiones.

II. Que existen diversas disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario que exigen que una votación de la Cámara se verifique por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, como es el caso de la obvia o urgente resolución, la aprobación de reformas constitucionales, el nombramiento de la Mesa Directiva y de ciertos funcionarios de la misma Cámara.

III. Que a consecuencia de lo anteriormente señalado, la Mesa Directiva como órgano responsable de la conducción de las sesiones debe procurar una clara transparencia y nitidez de las decisiones de la asamblea, motivo por el que se considera necesario establecer un método que otorgue la mayor precisión posible, en los resultados de aquellas votaciones que necesiten obtener mayoría calificada.

Con base en las consideraciones que anteceden y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados adopta el siguiente

Acuerdo por el que se norma el procedimiento de las votaciones que requieran de mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes

Primero.- La Secretaría observará la siguiente fórmula para establecer el resultado final de la votación:

Total de diputados presentes / 3 X 2. El número total de los diputados y diputadas presentes al momento de la votación, se dividirá entre 3 y el resultado se multiplicará por 2. El resultado final será el número de votos que se necesiten para obtener la votación calificada. Si en el resultado final se obtiene un decimal superior a .5, el total de votos requeridos se elevará al número siguiente correspondiente.

Segundo.- El cómputo y registro de la votación se hará por los tres secretarios de la Mesa Directiva y uno de ellos, a nombre de los tres, dará a conocer el resultado de ésta.

Tercero.- La Presidencia determinará el tiempo otorgado para este tipo de votaciones mediante el sistema electrónico de votación, pudiendo ser desde 5 y hasta de 10 minutos.

Cuarto.- Ningún diputado o diputada podrá emitir su voto fuera del tiempo que se haya establecido para recabarlos por vía electrónica, salvo el caso de falla de su lector biométrico, lo que harán saber a la Secretaría de la Mesa Directiva, durante el tiempo establecido para ese objeto.

Quinto.- Una vez que se haya cerrado el sistema electrónico de votación, únicamente se contabilizarán los votos de aquellos diputados o diputadas que hayan entrado en funciones durante la sesión en que se realiza la votación o que se hayan reincorporado durante la misma y por ese motivo no cuenten aún con registro electrónico.

Sexto.- Para que la votación se verifique de manera nominal con el objeto de determinar si un asunto se califica de urgencia u obvia resolución, en términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, será necesaria la petición de un individuo de la propia Cámara, apoyada en los términos del artículo 148 del mismo reglamento.

Transitorio.- Único. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Mesa Directiva. Entérese al Pleno de la Cámara de Diputados y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de abril de 2006.— Dip. Marcela González Salas y Petricioli (rúbrica), Presidenta; Dip. Heliodoro Díaz Escárraga (rúbrica), Vicepresidente; Dip. Álvaro Elías Loredó (rúbrica), Vicepresidente; Dip. Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente; Dip. María Sara Rocha Medina (rúbrica), Secretaria; Dip. Patricia Garduño Morales, Secretaria; Dip. Marcos Morales Flores (rúbrica), Secretario.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Distinguida Diputada:

En términos de lo dispuesto por el artículo 9o. del Acuerdo Parlamentario relativo a la Orden del Día de las Sesiones, las discusiones de los Dictámenes y la operación del Sistema Electrónico de Votación, del 9 de octubre de 2003, me

permiso hacer de su conocimiento que con fecha 7 de abril del año en curso, me reintegraré a mis funciones como diputado federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, dejando sin efecto la licencia que me fue autorizada por el pleno de la Cámara de Diputados, del 21 de marzo al 7 de abril en curso.

Solicito a usted atentamente hacer del conocimiento de la Asamblea esta determinación.

Sin otro particular me es muy grato reiterarle las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 6 de abril de 2006.— Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado; comuníquese.

INICIATIVAS IGUALES A LEYES DE OTROS PAISES

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el cual se exhorta a los legisladores de la LIX Legislatura a abstenerse de presentar iniciativas que, por ser exactamente iguales a las leyes de otros países, deriven no solamente en un virtual plagio sino que puedan reflejar la injerencia de gobiernos o fuerzas políticas de extranjeros en el trabajo legislativo de esta Cámara de Diputados

Considerandos

I. Que el 7 de noviembre de 2001 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se publicó el decreto con fuerza de Ley de Zonas Costeras.

II. Que el 6 de octubre de 2005 en la Gaceta Parlamentaria se publicó la iniciativa de Ley de Zonas Costeras, a cargo de la diputada Irene Herminia Blanco Becerra, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

III. Que de la comparación puntual de ambos documentos se deriva que, a partir del artículo tercero, la iniciativa presentada por la diputada mencionada en el considerando anterior retoma de manera textual el documento que se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

IV. La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos Relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Único: Se exhorta a los legisladores de la LIX Legislatura a abstenerse de presentar iniciativas que, por ser exactamente iguales a las leyes de otros países, deriven no solamente en un virtual plagio sino que puedan reflejar la injerencia de gobiernos o fuerzas políticas de extranjeros en el trabajo legislativo de esta Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfin, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Ha llegado a esta Presidencia la solicitud, para hablar en contra, del diputado Rafael García Tinajero, del Partido de la Revolución Democrática; y a favor, del diputado Pascual Sigala Páez... Adrián Chávez, representante del Partido de la Revolución Democrática, y de la diputada Irene Herminia Blanco Becerra, del Partido Acción Nacional. En consecuencia, tiene la palabra para hablar en

contra, hasta por tres minutos, el diputado Rafael García Tinajero Pérez.

El diputado Rafael García Tinajero Pérez: Con su venia, compañera Presidenta: muchos se preguntarán por qué vamos a hablar en contra de este punto de acuerdo, que tiene como centro lo que es evidentemente un acto de deshonestidad política, de deshonestidad intelectual y de deshonestidad legislativa. Pero quiero decirles que hablo en contra del punto de acuerdo por dos sencillas razones: una, porque no puede esta Cámara, ni aun a guisa de exhorto, proponer que cualquier legislador se abstenga de proponer iniciativas. Eso sería aberrante y sería violatorio del artículo 61 constitucional. Cualquiera de los que estamos aquí podemos iniciar la ley que deseemos, independientemente de la honestidad intelectual del contenido de ésta, aunque sea plagio, incluso, de una ley extranjera.

En segundo lugar, porque también considero que no podemos caer en esta Cámara en el juego vil de invocar fantasmas que no existen y tratar de espantar con el petate de Chávez, como hace un partido político, y hacer de las decisiones de esta Cámara la parodia del spot panista. La única injerencia documentada que existe en este proceso electoral es la de Aznar, y ya la criticamos acremente. Aprobar este punto de acuerdo sería tanto como afirmar que sí, que en realidad existen los círculos bolivarianos que están actuando en nuestro proceso electoral y, para acabarla de amolar, que se encuentran en el PAN; creo que esto es de risa loca. Aquí hay un problema de deshonestidad intelectual simplemente, de deshonestidad política, parlamentaria. Pero no es el único: si revisamos las iniciativas que se presentan, vamos a encontrar que es una constante; hay muchas leyes que son copia, con punto y coma, de leyes que ya existen en el extranjero... muchas iniciativas, perdón...

Hay piratería, no solamente de leyes extrañas, hay piratería de iniciativas que ya se han presentado en otros procesos legislativos, en otras Legislaturas y, en lugar de sacarlos de la congeladora, hay diputados que quieren figurar y los presentan como iniciativas propias. Hay por ahí un diputado muy activo que ha presentado muchas iniciativas, pero algunas de ellas sobre artículos que ya han sido derogados. Hay leyes que se inician por intereses ajenos a la Cámara, ajenos al interés nacional, por grupos privados; me atrevo a decir que podría ser el caso de la Ley de Radio y Televisión y que la presentan diputados aquí, en la Cámara. Y tenemos a los senadores en este momento que están iniciando leyes para reformar una ley que aún no ha

sido promulgada. ¡No, señores: hay que votar en contra de esta ley! No podemos... bueno, en contra de este punto de acuerdo, por lo que señalé al principio. Y la baquetonería, la chabacanería y la irresponsabilidad de cada uno de los legisladores es otra cosa. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado García Tinajero. Para hablar a favor del punto de acuerdo, tiene el uso de la voz el diputado Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Pascual Sigala Páez: Muchas gracias, Presidenta: vengo a llamar a los ciudadanos diputados y a las diputadas a votar a favor del punto de acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política. Y no estaríamos llamando a votar a favor de este punto de acuerdo si el tema no hubiese venido a colación a partir de que, en octubre de 2005, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó iniciativa para regular las zonas costeras de nuestro país, iniciativa que, resultado de una revisión, ha sido sustraída y copiada del decreto con fuerza Ley de Zonas Costeras, publicada el 7 de noviembre de 2001 en la Gaceta número 37,319 de la República Bolivariana de Venezuela.

Y no estaríamos debatiendo el tema si, por lo menos en la que tomaron de base, los legisladores panistas se hubiesen tomado el tiempo y la molestia para modificarla en su forma y en su fondo, ya que en la comparación de ambas podemos observar que las dos contienen los mismos títulos, los mismos capítulos, los mismos 49 artículos, de los cuales 47 son íntegramente sustraídos, y los 7 artículos transitorios también son sustraídos. Dicha acción, además de causar extrañeza en todos los ciudadanos que conocemos de sobra el sentir del Presidente de la República y del Partido Acción Nacional, respecto a la política y al gobierno chavistas, es resultado, conociendo esa actitud, resulta ser extraño que estén ahora sustrayendo las iniciativas firmadas en 2001 por Hugo Chávez y que vengan a querer implantar o hacer que el Congreso mexicano acuerde, suscriba, apruebe una ley que, evidentemente, no reúne las características para que sea aplicada en nuestro país.

Me parece que esto, compañeros diputados, tiene que ver con la ética y con la moral que tantas veces en esta tribuna los panistas han venido a profesar. Sabemos del doble discurso y de la doble moral del panismo y que ahora han adoptado al abominable Hugo Chávez como su asesor legislativo. Ahora resulta que Hugo Chávez está en el PAN, asesorando a los panistas para que haga las leyes que tie-

ne que aplicar este poder, que tiene que acordar este Poder Legislativo, para que el Ejecutivo las aplique. ¡Miren qué barbaridad: Hugo Chávez, asesor legislativo de los panistas en esta Legislatura! Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado Sigala. A continuación, tiene el uso de la voz el diputado Adrián Chávez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor del punto de acuerdo.

El diputado Adrián Chávez Ruiz: Compañeras y compañeros diputados: no cabe duda, como dice un refrán, que en ocasiones el zorro no se ve la cola. Aquí nos encontramos ante tres grandes errores: el primero, la falta de seriedad en la elaboración de iniciativas; el segundo, no procurar que éstas se adapten a nuestra realidad nacional; y el tercero, y lo que más en este caso nos ofende es que en este caso se nos acusa a nosotros, como PRD, de ser influidos por el gobierno venezolano, por una parte; y por la otra, se promueven por el partido del gobierno iniciativas calcadas, prácticamente idénticas, de un ordenamiento de la República Bolivariana de Venezuela.

En el primer caso se fortalece la opinión pública de que en esta Cámara no se desarrolla un trabajo serio. Si bien es cierto que se tiene que trabajar con el derecho comparado para poder estandarizar nuestra legislación con criterios jurídicos internacionales, también lo es que, por mínimo respeto y ética, se debió dejar en claro esto en la exposición de motivos para dar crédito, para hacer la referencia de que se tomaba como base la legislación venezolana; no se hizo nada de esto. En cuanto al segundo punto, la iniciativa no manifiesta ser reglamentaria del artículo 27 constitucional, no es acorde con la Ley de Bienes Nacionales ni con ningún otro ordenamiento vigente en el país; claro, porque era una ley para otro país y de otra situación y con otras leyes. Más allá, salta aún más evidente el plagio cuando se manifiesta en el articulado un artículo 3 Bis, simple y sencillamente para que pueda concordar esta ley o esta iniciativa hasta en la numeración con la que se encuentra aprobada por la República de Venezuela.

Hay en la redacción términos que no utilizamos en nuestras leyes, como municipalidades, en lugar de municipios; poder público nacional, en lugar de Federación. Sólo faltó que, en lugar de hablar de la Secretaría de Medio Ambiente, habláramos del Ministerio de Medio Ambiente, como es el caso venezolano. Finalmente, sabemos cómo procesan las iniciativas los grupos parlamentarios; y en este caso, el

PRD no puede dejar pasar que mientras se nos acusa a nosotros y a nuestro candidato de plagiar ideas del modelo venezolano, el partido que paga spots en contra de Andrés Manuel, descalificándolo y acusándolo de situaciones totalmente falsas, el partido que mete en los spots la figura de un presidente extranjero y lo mete en la contienda presidencial, el partido que exclama con voz airada que no debemos permitir la injerencia de gobiernos extranjeros en nuestras campañas, es el mismo que, hoy por hoy, está planteando la calca de un ordenamiento jurídico, que se aplica en la República Bolivariana de Venezuela y que aquí pudimos conseguirle, para que cualquiera pueda verificarlo.

Por lo menos, reconozcan y den el honor a quien lo merece, que un gobierno a quien ha acusado de perverso modelo es quien hoy le sirvió de inspiración, señores del PAN, para hacer una mala copia, en la elaboración de la iniciativa que ustedes presentaron. Coherencia, es todo lo que pedimos, coherencia. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Finalmente, para hablar a favor de este punto de acuerdo, la diputada Irene Herminia Blanco Becerra, del Partido Acción Nacional.

La diputada Irene Herminia Blanco Becerra: Con la venia de la Presidenta. Me dirijo ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para fijar mi postura respecto al punto de acuerdo que presentan los grupos parlamentarios de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional. Mi compromiso como legisladora y representante de la ciudadanía me obliga ante ustedes y frente a mis electores a reconocer mi responsabilidad por haber presentado una iniciativa de ley que pretendía adecuar un marco normativo a la realidad que tienen las zonas costeras de nuestro país, misma que fue retirada el día de ayer.

El estudio de los temas que son fundamentales para el desarrollo de un país en muchos casos implica el análisis de la legislación de otros países, con objeto de identificar prácticas que han sido probadas en el orden internacional. Partiendo de esta consideración y sin la intención de descubrir el hilo negro, se consultaron leyes, reglamentos y documentos que atañen a las zonas y su biodiversidad de diversos países, con el objetivo de no caer en experiencias infructuosas. Lo anterior, con la finalidad de presentar ante el Pleno de la Cámara y ante la Comisión de Medio Ambiente de Recursos Naturales un proyecto de investigación fundamental para el desarrollo y la legislación en materia de

medio ambiente, particularmente por lo referente al cuidado de las zonas costeras y sus ecosistemas.

Compañeros diputados, reconozco plenamente ante ustedes mi error; asumo la responsabilidad que conlleva. Me parece que es necesario realizar un análisis más profundo y detallado sobre el tema, en virtud de que comparto el objeto de iniciativas que se planteaban, el cual es regular las zonas costeras, lo cual carece de un marco regulatorio específico en nuestro país. La única intención era poner a disposición de la Comisión de Medio Ambiente mayores elementos para una institución más amplia; en ningún momento era la intención de un plagio, como se ha dicho, nada, sino que fuera la propia Comisión en la elaboración del dictamen la que determinara lo conducente.

Por su atención, muchas gracias; además, de este asunto deslindo totalmente al grupo parlamentario de Acción Nacional: soy yo, la diputada federal Irene Blanco, quien asume la absoluta y única responsabilidad como es esto: un error humano. Gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Consulte la Secretaría si se aprueba el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica, consulto a la Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa de que se apruebe el punto de acuerdo sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese.

CENTROS DE APUESTAS REMOTAS
Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Dip. Marcela González-Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

En atención al oficio número D.G.P.L.59-II-2-2053, de fecha 14 de marzo del presente por medio del cual comunica a esta Secretaría de Gobernación los puntos de acuerdo tomados en la sesión celebrada en esa fecha por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que a la letra dicen los siguiente:

“**Primero.-** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, por conducto de su titular, suspenda el otorgamiento de toda autorización de inicio de operaciones de los permisos otorgados para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva en la controversia constitucional número 97/2004. **Segundo.-** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación a que realice una minuciosa investigación respecto de los establecimientos en el territorio nacional, donde se lleven a cabo cruce de apuestas en centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, a fin de identificar aquéllos que no cuentan con los permisos y autorizaciones correspondientes, así como aquellos establecimientos que operan máquinas tragamonedas de azar; en violación flagrante a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. **Tercero.-** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación para que; una vez identificados los establecimientos irregulares, se proceda a su clausura y se presente la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de la República”.

En razón de lo anterior, me permito comunicar a usted que la Secretaría de Gobernación toma nota de los puntos de acuerdo emitidos por esa soberanía y actuará dentro del marco de la ley conforme a las atribuciones legales que tiene conferidas.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF a 27 de marzo del 2006.— Lic. Arturo Chávez Chávez (rúbrica), subsecretario de Gobierno.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a la comisión correspondiente, para su conocimiento.

LEY GENERAL DE SALUD Y REFORMA LA
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó acuerdo de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se resuelve devolver a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 constitucional, expediente correspondiente a la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma la Ley de la Propiedad Industrial, recibido el 6 de diciembre de 2005.

Atentamente

México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía.

 LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó acuerdo de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, por el que se resuelve devolver a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 constitucional, expediente correspondiente a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, recibido el 6 de diciembre de 2005.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Salud.

 LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó acuerdo de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se resuelve devolver a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 constitucional, expediente correspondiente a la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud, recibido el 13 de diciembre de 2005.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Salud.

 LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó acuerdo de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se resuelve devolver a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 constitucional, expediente correspondiente a la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte, recibido el 13 de septiembre de 2005.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Juventud y Deporte.

Compañeras y compañeros diputados, el siguiente punto del orden del día es la presentación de iniciativas.

 OCTAVIO PAZ

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre del poeta y ensayista mexicano Octavio Paz, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, ambos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre del poeta y ensayista mexicano Octavio Paz, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del grupo parlamentario del PAN

Quienes suscriben, Adriana González Carrillo y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, diputados federales de la LIX legislatura e integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Octavio Paz, la cual se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

En la historia de la literatura y el pensamiento del México contemporáneo pocas figuras destacan como la de Octavio Paz. Octavio Paz es, sin duda, el poeta mexicano más prestigiado de la segunda mitad del siglo XX y un hombre cuya destacada labor intelectual, diplomática y patriótica al servicio de nuestro país debe ser objeto de un profundo homenaje por parte de esta Soberanía.

Nacido en 1914 en la Ciudad de México, Octavio Paz Lozano estudió en la Facultad de Derecho de la UNAM donde al término de sus estudios decidió dedicarse a la literatura. A los 17 años publicó sus primeros poemas y poco tiempo después comenzó a interesarse, con la guía de su abuelo, Ireneo Paz, en la reflexión y el ensayo político. A los 23 años le es otorgada la beca Guggenheim con la cual viaja a Estados Unidos a estudiar poesía. En 1944 ingresa al Servicio Exterior Mexicano y empieza cumpliendo misiones diplomáticas en Estados Unidos, país donde trabó relaciones personales y artísticas con los escritores más destacados de Norteamérica. Un año después, justo al término de la Segunda Guerra Mundial, Paz es enviado a París en donde permanece como agregado cultural hasta 1951. En ese país conoce a André Breton, Albert Ca-

mus y otros grandes intelectuales europeos e hispanoamericanos.

A su regreso a México, Paz funda las revistas Taller (1939) y El Hijo Pródigo (1943) y publica tres libros de gran trascendencia para su carrera literaria —*Libertad bajo palabra* (1949), *El laberinto de la soledad* (1950) y *¿Águila o Sol?* (1951).

Entre 1952 y 1953, Paz participó en importantes misiones diplomáticas en India, Japón y Suiza, donde entra en contacto con la literatura y los escritores de estos países. A su regreso a México, obtiene una beca concedida por El Colegio de México para escribir un ensayo sobre la experiencia y la revelación poéticas, titulado *El arco y la lira* (1956), y más tarde los importantes poemas *Piedra del Sol* (1957), *La estación violenta* (1958), *Las peras del olmo* (1958) y *Salamandra* (1962), textos por los que es galardonado en 1963 con el Gran Premio Internacional de Poesía.

En esta obra poética, aún de tintes surrealistas, el joven Octavio Paz va consolidando, por un lado, una teoría crítica de la poesía mexicana y, por otro, una literatura ensayística en la búsqueda de la identidad y el ser del mexicano.

Conforme avanza la década de 1960, la obra de Paz adquiere una madurez prosística notable, una definición integral de su discurso narrativo y, sin duda, una filosofía política a favor de la libertad y la democracia que hicieron una enorme contribución a México.

En 1963, Paz es designado como embajador de México en la India, cargo que desempeña con gran responsabilidad y profesionalismo hasta su renuncia en 1968 a causa de la matanza de estudiantes en Tlatelolco. A lo largo de su obra escrita en la India, que incluye títulos notables como *Ladera este* y *El mono gramático*, Octavio Paz se consolida como poeta pero también como un destacado intelectual y humanista profundamente preocupado por las luchas sociales y firme crítico de los regímenes autoritarios.

La vigencia de su pensamiento político y su calidad como demócrata y defensor de la libertad queda probada en la carta de renuncia que dirige Paz al secretario de Relaciones Exteriores el 4 de octubre de 1968. En ella refiere:

“Anoche, por la BBC de Londres me enteré de que la violencia había estallado de nuevo en México. La prensa india de hoy confirma y amplía la noticia de la radio: las fuerzas armadas dispararon contra la multitud, compuesta en su

mayoría por estudiantes. No describiré a usted mi ánimo. Me imagino que es el de la mayoría de los mexicanos: tristeza y cólera. Desde hacer veinticuatro años pertenezco al Servicio Exterior de México. He sido secretario de Embajada, consejero, ministro y embajador. No siempre, como es natural, he estado de acuerdo con todos los aspectos de la política gubernamental pero esos desacuerdos nunca fueron tan graves o tan agudos para obligarme a un examen de conciencia. Es verdad que el país ha progresado... Pero este adelanto económico no se ha traducido en lo que, me parece, debería haber sido su lógica consecuencia: la participación más directa, amplia y efectiva del pueblo en la vida política. Concibo esa participación como un diálogo plural entre el gobierno y los diversos grupos populares. Es un diálogo que, de antemano, acepta la crítica, la divergencia y la oposición. Pienso no sólo en el proceso electoral y en otras formas tradicionales predominantemente políticas, tales como la pluralidad de partidos. Ahora bien, sea por culpa del Estado o de los grandes intereses económicos que se han apoderado en nuestro país de esos medios, el diálogo ha desaparecido casi por completo de nuestra vida pública. Basta leer a la prensa de México en estos días para sentir rubor: en ningún país con instituciones democráticas puede encontrarse ese elogio casi totalmente unánime al gobierno y esa condenación también unánime a sus críticos. Ésta es, a mi juicio, una de las causas, tal vez la más importante, de los desórdenes de estos días. Mi respuesta es la petición que le hago llegar: le ruego que se sirva ponerme a disponibilidad, tal como lo señala la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Procuraré evitar toda declaración pública mientras permanezca en territorio indio. No quisiera decir aquí, en donde he representado a mi país por más de seis años, lo que no tendré empacho en decir en México: No estoy de acuerdo en lo absoluto con los métodos empleados para resolver, en realidad, reprimir, las demandas y problemas que ha planteado nuestra juventud”.

Después de su renuncia, Octavio Paz comienza un peregrinar docente por universidades de Europa y Estados Unidos. Pero es en Cambridge, como profesor invitado de 1970 a 1971, donde Octavio Paz empieza a madurar la idea de una publicación literaria y de reflexión histórica y política en México que abra brecha en ambos frentes. Así nace *Plural* en 1971, la revista que más tarde se convertirá en *Vuelta* en 1976.

Plural y luego *Vuelta*, revistas literarias y de análisis político, efectivamente abrieron brecha en un escenario editorial y periodístico que necesitaba de voces independientes

y críticas del poder. Con ellas y con sus obras de los años ochenta como *El ogro filantrópico* (1978), *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe* (1982), *Tiempo Nublado* (1983) y, más tarde, con *Convergencias* (1991) y *Vislumbres de la India Paz* consigue un amplio y profundo reconocimiento intelectual en los cinco continentes.

De esta forma, su obra se hace acreedora del Premio del Festival de Poesía de Flandes (1972), del Premio Jerusalén de Literatura (1977), el Gran Águila de Oro del Festival Internacional del Libro en Niza (1979), el Premio Miguel de Cervantes (1982), el Premio Internacional Menéndez Pelayo (1987), el Premio Alexis de Tocqueville (1989) y, desde luego, el Premio Nobel de Literatura en 1990, distinción nunca antes concedida a ningún mexicano.

Luego del Premio Nobel, Octavio Paz recibió también el Premio Príncipe de Asturias en 1993 (concretamente por la revista *Vuelta*) y la Gran Cruz de la Legión de Honor Francesa en 1994.

A los ochenta y cuatro años de edad, el 19 de abril de 1998, falleció Octavio Paz en la Ciudad de México. Con su muerte desaparecía una de las figuras intelectuales de mayor renombre y uno de los grandes poetas de la lengua castellana. Pero también, uno de los más importantes ideólogos de la transición democrática en México y, sin duda, uno de los más fuertes impulsores del cambio político y social en nuestro país.

Paz fue un demócrata convencido de la necesidad de acabar con el autoritarismo tanto en México como en Europa del este. Fue un hombre comprometido, desde su trincheras intelectual, con dar fin a los regímenes de partido único tanto en México como en la Unión Soviética. Fue un enemigo acérrimo del presidencialismo y sus excesos, defensor de la modernización de la política y la economía de México y un convencido de revisar la historia para encontrar lecciones útiles al presente.

No hay mayor homenaje o distinción que podamos hacer para un mexicano destacado como Octavio Paz que inscribir con letras de oro su nombre en el Muro de Honor del salón de sesiones de este Palacio Legislativo de San Lázaro.

Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados en el proemio, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Único.- Inscribáse en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre del poeta y ensayista mexicano Octavio Paz.

Transitorios

Primero.- Facúltase a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para organizar la ceremonia alusiva a esta inscripción.

Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2006.— Dip. Adriana González Carrillo (rúbrica), Dip. Rodrigo Iván Cortés Jiménez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, en esta Presidencia, iniciativa que reforma los artículos 603 y 660 de la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 603 y 660 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexi-

canos, me permito someter al Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al adoptar en 1824 la forma de República, fue necesario que el acta constitutiva contemplara la estructura de cómo se conformaría la nueva nación, por lo que se determinó que el territorio nacional estaría integrado por las entidades como miembros del Pacto Federal, tal como lo refiere el artículo 42, que establece que es el territorio nacional, al igual que el artículo 43 quienes son las partes integrantes de la Federación de la Carta Magna vigente.

En ese tenor, la Constitución de 1824 estableció que la Federación quedaría integrada por estados libres y soberanos, así como por los territorios federales, éstos considerados como una circunscripción territorial que no cumplían con las características para poder conformarse como un Estado, sobre los cuales el Gobierno Federal ejercía actos de soberanía, casi igual a una entidad federativa, pero ésta quedaba sujeta a los tres Poderes de la Unión, como quedó conformado en el artículo 7 del acta constitutiva de 1824: “este territorio federal carecía de un gobierno electo por vía del sufragio, por lo que eran elegidos por el poder ejecutivo”.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1917, la forma de organización jurídico política que adoptaron los territorios federales fueron desapareciendo, en razón de que fueron adoptando las características para transformarse definitivamente en estados miembros del Pacto Federal, concluyendo así la historia de los territorios federales en nuestro país.

Consecuentemente toda norma jurídica de carácter secundario que surge de la Ley Federal, debía de contemplar dentro de su normatividad a los estados y a los territorios federales, en ese contexto está la **Ley Federal del Trabajo**, como reglamentaria del artículo 123 de la Carta Magna, misma que regula las relaciones obrero patronales, en la cual se estipulan los derechos de los trabajadores, que tuvo que contemplar los territorios federales.

En atención, a que los territorios federales han desaparecido de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1974, se concluyó con esta figura jurídica política de gobierno, y estimando que todas las leyes son perfectibles, tanto de “forma como de fondo”, es necesario llevar a cabo la revisión y actualización de la Ley Federal

del Trabajo, porque como ordenamiento jurídico que constituyen nuestro derecho positivo vigente sirve como base a nuestro Estado de derecho.

En ese tenor se observa que en el artículo 603 establece las atribuciones que corresponden a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, el artículo 660, en su fracción IX, establece a las dependencias o autoridades que se les debe enviar un ejemplar actas de las elecciones de la asamblea, en el artículo noveno transitorio, que autoriza a los territorios a reorganizar las juntas de conciliación y arbitraje en un término de tres meses a partir de la vigencia de la ley pero de 1971 ya no es vigente, en ambos preceptos así como en el transitorio **todavía se prevé a los territorios federales**, lo cual es improcedente que se contemple a un ente jurídico político obsoleto, mismo que es inoperante en la actual sistema de gobierno que guarda el Estado.

A su vez y con el propósito de afirmar y definir que los territorios federales ya no están vigentes, lo demuestra el decreto de fecha 8 de octubre de 1974, que declara estado libre y soberano al último de los territorios que era el de Baja California Sur, de igual manera podemos ver que la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los territorios federales, precepto que contemplaba las **funciones** que desempeñan los territorios federales actualmente está **derogada**, consecuentemente es un órgano del Estado que está en desuso por no ser funcional, en ese sentido de no llevarse a cabo la reforma estaríamos ante una incongruencia y una falta de lógica jurídica, pues a pesar de ya no existir la figura jurídico-política que los regule se siguen estimando en nuestra Ley Federal del Trabajo los territorios federales.

Para robustecer lo antes dicho se demuestra en el Código Penal para el Distrito y **territorios federales**, que fue reformado por el decreto de 28 de diciembre de 1974, para eliminar el término y derogar de sus preceptos el ente jurídico político de territorios federales.

Ciertamente los estados van evolucionando, creándose entidades federativas y dividiendo las existentes, con delimitaciones nuevas en su territorio, que es desde su concepto, hasta la forma de organización, jurídica, política y administrativa, en tal virtud la existencia de las normas que no están actualizadas afecta el marco jurídico, es así que no se puede fundamentar con disposiciones legales que no están vigentes.

Es un hecho que los cambios vertiginosos de una democracia en constante proceso de evolución, provocan que el ré-

gimen jurídico, político y forma de gobierno se transformen al igual que los entes jurídicos que en el pasado estaban vigentes se vuelvan obsoletas en la actualidad, ocasionando que todo el orden jurídico normativo se vea arbitrario tanto en la parte jurídica como en la política.

En ese tenor, la finalidad de la presente iniciativa es reformar diversos preceptos de la Ley Federal del Trabajo con objeto de que esté vigente, en razón de que aún se prevé como figura jurídica a los “territorios federales”, misma que fue cambiada en Nuestra Carta Magna a partir de las reformas estructurales jurídico-políticas de 1974, para consolidarse y lograr conformarse en una federación de estados libres y soberanos.

Por lo tanto, es nuestro deber legislativo atemperar y actualizar los sistemas y ordenamientos jurídicos de manera tal que podamos evitar confusiones, por eso es necesario adecuar el marco normativo y la ley a los nuevos cambios que se presentan para garantizar la seguridad y la transparencia de los estados que integran la Federación, ya que no es recomendable que se contemplen figuras jurídicas en desuso.

Cabe mencionar que toda Norma Fundamental que contemple nuevos entes jurídicos con su propia organización jurídica política, debe plasmarlas en sus leyes secundarias, con el ánimo de que jurídicamente sea reconocida la nueva naturaleza jurídica de los gobiernos de los estados, para eliminar disposiciones o referencias que generen conflictos en las normatividades vigentes.

Es incongruente que dos figuras jurídicas distintas, como son los “gobiernos” y los “territorios federales”, tengan en un texto legal la misma naturaleza jurídica, cuando los territorios federales ya no están dentro del contexto histórico, sino otro ente jurídico completamente distinto que son los estados, lo cual va en contra del principio de legalidad.

Por tanto, el marco jurídico de la Ley Federal del Trabajo debe ser efectivo, en tal sentido, la existencia de normas que no están renovadas afecta cualquier marco jurídico, porque las normas se distinguen, por su manera de conformarse, es decir, cómo piezas fundamentales para incorporar o desincorporar sus contenidos normativos, con disposiciones legales que no están vigentes.

En razón que la naturaleza jurídico-política de los Territorios Federales ha sufrido modificaciones legales, jurídicas y políticas para convertirse en estados libres y soberanos, con un gobierno elegido por la vía del sufragio.

Por eso jurídicamente ninguna norma o ley puede establecer figuras jurídicas que están en desuso y que continúan plasmadas como figuras de derecho positivo sin estar vigentes dentro del sistema de gobierno.

Ya que desde un punto de vista jurídico, no se puede otorgar facultades y que se siga disponiendo en nuestra leyes una figura jurídica política en desuso, en estas condiciones provoca una incertidumbre jurídica, sin olvidar que la satisfacción de los intereses colectivos es por medio de la función de los Gobiernos, la cual se realiza fundamentalmente por el Estado bajo un orden jurídico que legalmente debe estar vigente al entorno que lo circunscribe dentro de su realidad jurídica y contexto histórico.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el se reforman los artículos 603, fracción IX, y 660 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se reforman los artículos 603, fracción IX, y 660 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 603. Son aplicables a las Juntas Locales de Conciliación las disposiciones contenidas en el capítulo anterior. Las atribuciones asignadas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los **gobiernos de los estados.**

Artículo 660. ...

I. a la VIII.

IX. Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al **gobernador del estado** o al jefe del Gobierno del Distrito Federal, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos

Mexicanos, a los 6 días del mes de abril de 2006.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY FEDERAL DE TURISMO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se recibió del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Turismo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma los artículos 27 y 28 de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI, presenta ante esta H. soberanía la siguiente iniciativa de ley, que adiciona la fracción V al artículo 27 y la fracción XVII al artículo 28 de la Ley General de Turismo.

Exposición de Motivos

Como es del conocimiento de todos, la concesión es un contrato por el cual el gobierno otorga a las empresas o a particulares la gestión y la explotación de ciertos bienes públicos. Desprendido de esto surge la idea de esta iniciativa de ley para que los parques nacionales puedan ser objeto de concesión a personas físicas o morales para su mayor cuidado, promoción e inversión turística por parte de los concesionarios, así como también cumpliendo su fin primordial, que será cubrir, en el marco de un desarrollo estructural adecuado, las necesidades de los oferentes y demandantes de servicios externos e internos relacionados con la actividad turística que se lleve a cabo, particularmente los referidos al hospedaje en sus diversas modalidades, como lo son la alimentación, recreación y deporte.

De aquí se desglosan ciertos requisitos para una sana concesión, los que se proponen a continuación:

- Que los parques nacionales sean operados por concesionarios respetuosos de los **fines primordiales**.
- Concesionar a personas físicas o morales guardando el sano equilibrio entre los fines económicos, ecológicos y turísticos.
- Concesionar la administración privada de tierras públicas a **empresas dedicadas al ecoturismo en particular**.
- Determinar las políticas, estrategias y normas para el desarrollo de la infraestructura y servicios de **turismo ecológico**.

No debemos tampoco dejar de lado el aprovechamiento sustentable de los recursos escénicos de las áreas naturales protegidas como lo es el parque nacional, requiere instrumentos de gestión que hagan factible el beneficio de los visitantes a los pobladores, así como también posibilidades de empleos e ingresos alternativos para las personas originarias del lugar.

Debe entonces sustentarse en el marco del proceso administrativo, a fin de hacerlo viable y lograr adecuados niveles de rentabilidad en lo financiero, lo social, lo turístico y lo ecológico.

Por lo mismo también se propone proteger poblados, entornos naturales, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas importantes para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

También una de las cosas que se contemplan en este proyecto es un objetivo primordial que es el trabajo como proceso evolutivo mediante el cual se generan los bienes y servicios necesarios para elevar la calidad de vida de los habitantes del área geográfica en donde se encuentre el parque nacional.

Por lo expuesto, presento a esta H. soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto

Se adicionan la fracción V al artículo 27 y la fracción XVII al artículo 28 de la Ley General de Turismo:

Artículo 27. El patrimonio del Fondo Nacional del Fomento al Turismo se integrará con:

Fracciones I a IV quedan igual

V. Los parques nacionales

Artículo 28. El Fondo Nacional del Fomento al Turismo tendrá las siguientes funciones:

Fracciones I a XVI quedan igual.

XVII. Dar en concesión los parques nacionales a personas físicas o morales para su difusión, así como también para la instalación de la infraestructura que sea necesaria para la prestación de servicios turísticos, garantizando el equilibrio ecológico del mismo.

Transitorio Primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo en San Lázaro, los 5 días del mes de abril de 2006.— Dip. Omar Bazán Flores (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Turismo.

A solicitud del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se pospone la iniciativa que habría de presentar, en la que solicitaba la reforma del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. En virtud de que el diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, no está presente para presentar la iniciativa, se pasa al final del capítulo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la presente iniciativa con proyecto de decreto de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho del trabajo es una disciplina muy amplia que comprende tanto las relaciones individuales del trabajo como de las disposiciones que reglamentan las relaciones colectivas.

Nuestra Ley Federal del Trabajo contiene disposiciones sustantivas como adjetivas y a través de sus normas jurídicas se llega a la solución de las controversias derivadas entre los trabajadores y la clase patronal.

Se entiende por trabajo de acuerdo, a la definición dada por la Ley Federal del Trabajo, "Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio", de tal manera que en México, a toda actividad laboral debe de corresponder una remuneración justa y nunca menor al salario mínimo establecido durante el año vigente, entendiendo por salario "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Es evidente que el proteger de esta manera al salario se debe al fin de un gobierno de proteger y velar por los intereses de sus gobernados, cuyo núcleo social es la familia y que los trabajadores a través de sus salarios, son el sustento de la familia, haciendo esto evidente el fin de dar al salario el carácter de inembargable que adopta en muchas de las legislaciones vigentes de México, como puede ser el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando ordena que quedan exceptuados de embargo los sueldos y el salario de los trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo; siempre que no se trate de deudas alimenticias. La legislación mexicana

na también faculta a los acreedores para que, en el caso de incumplimiento de la obligación anteriormente contraída, se pueda cobrar con distintos y específicos bienes.

Ahora bien, dentro de los emolumentos que recibe un trabajador por su labor desempeñada dentro del tiempo de los servicios prestados, se encuentran la indemnización constitucional, vacaciones, aguinaldo, reparto de utilidades, prima vacacional y prima de antigüedad, entre otros. Para los efectos de la presente iniciativa nos ocuparemos de ésta última, por lo que de conformidad al artículo 162 de la Ley Obrera, se entregará a:

Los trabajadores de planta, quienes tienen derecho a una prima de antigüedad, ésta se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

En una polémica discusión jurídica respecto al derecho que le asiste al trabajador, en cuanto al pago de la prima de antigüedad, se analizó el contenido del artículo 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo y surgió una doble interpretación respecto de su contenido, interpretaciones que por una parte señalan lo siguiente:

Primer criterio de interpretación señala que:

a) El artículo 162 establece en sus diversas fracciones los requisitos que han de cumplir quienes tengan derecho a reclamar tal prestación, requisitos de entre los cuales la fracción III, destaca que el trabajador debe cumplir con una antigüedad mínima de cuando menos 15 años de servicio, situación que ésta corriente ideológica considera se debe cumplir en todos los supuestos; es decir que en tratándose de separación justificada o despido justificado o injustificado, se requiere cumplir con un mínimo de 15 años de servicio para poder hacer exigible esta prestación.

Por su parte y en contrario al primero, el segundo criterio de interpretación sostiene lo siguiente:

b) Si bien, el artículo 162 establece los requisitos para el pago de dicha prestación de ley, añadiendo esta corriente que de la correcta interpretación a lo dispuesto por la fracción III del precitado dispositivo legal, se

advirtien tres supuestos en los que se puede efectuar el pago de la prima de antigüedad el primero, se da con el retiro voluntario del trabajador de la fuente de trabajo, hipótesis que en el propio código obrero señala un trato especial y diferente a los demás supuestos, ya que en éste, el trabajador es quien voluntariamente decide separarse de la fuente de trabajo por lo tanto, para efecto de que en este primer supuesto se adquiera el derecho del trabajador para exigir el pago de la prima de antigüedad es necesario que hayan transcurrido cuando menos 15 años de servicio.

c) Ahora bien, esta segunda corriente sostiene que la prima de antigüedad puede hacerse exigible en cualquier momento en que se termine la relación obrero patronal en tratándose de las hipótesis de separación justificada del trabajo, despido justificado o injustificado, pues cuando el trabajador es despedido independientemente de la justificación o injustificación del mismo tiene derecho a que se le pague por concepto de prima de antigüedad la cantidad de 12 días por año laborado en los que haya prestado sus servicios durante la vigencia de su relación obrero patronal, de ahí, señala este criterio que la naturaleza de la prima de antigüedad obedece al tiempo de que el trabajador prestó sus servicios al patrón independientemente de que se cumpla la premisa de reunir 15 años de servicio, ya que acorde a esa interpretación la prima de antigüedad estaría sujeta al arbitrio del patrón, pues el hecho de que se requiera agotar 15 años de servicio para tener derecho a exigir esa prestación permitiría al patrón ahorrarse en una liquidación o finiquito el pago del citado derecho laboral de aquellos trabajadores que no lleguen a cumplir los 15 años de servicio, por lo tanto esta corriente señala que tratándose de las hipótesis de la separación justificada del trabajo despido justificado o injustificado es procedente exigir la prima de antigüedad el proporcional de la misma cuando el trabajador no haya cumplido un año de servicio.

Como se advierte de lo anterior la prima de antigüedad no contempla a los trabajadores de “confianza”, por lo tanto en caso de que el trabajador sea despedido, de manera justificada o no, no tendrá derecho al pago de dicha remuneración, lo cual viene a perjudicar seriamente la economía familiar, de allí surge la justificación de este proyecto de iniciativa, porque el legislador se ha olvidado de los trabajadores que tienen el nivel de confianza, porque es una contradicción que este tipo de trabajadores tengan derecho a todas las prestaciones que señala la Ley Federal del Tra-

bajo, pero ese derecho se deniega por lo que hace a la prima de antigüedad.

El artículo 9 de la ley que regula las relaciones entre los trabajadores y los patrones establece que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento. Entonces en el caso de las secretarias, choferes, asistentes, mensajeros y en general todo empleado o trabajador que preste servicios personales al patrón, atendiendo a la lectura del precepto citado, será considerado como empleado de confianza, y no tendrá, por lo mismo en caso de despido justificado o injustificado, derecho a la prima de antigüedad lo cual genera una suerte de discriminación que se traduce en una negación tajante de los derechos laborales.

La distinción de un trabajador de confianza que hace la ley obrera, es para la naturaleza de la función desempeñada no para que se le quebranten sus derechos como lo es el pago de la prima de antigüedad, no se debe olvidar que dada la cercanía de la relación laboral existente entre el trabajador y el patrón, basta que este último argumente que le perdió la confianza aquél para que le rescinda el contrato laboral y lo separe del empleo, teniendo de facto perdido el derecho al pago de la prima de antigüedad, tal y como lo prescribe el artículo 135 del Código Obrero que dice que el patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.

De la lectura de este numeral se desprende que el patrón podrá separar del empleo al trabajador de confianza cuando cometa alguna de las causas de rescisión de contrato previstas en dicho precepto, y aún mas las que no encuentren su justificación, lo que denota una inseguridad laboral para el trabajador, porque basta que el patrón arguya motivo razonable de pérdida de la confianza para que surja el motivo o causa de la separación, lo que deja en estado de indefensión al trabajador.

Por ello proponemos con la iniciativa de ley que se somete a esta soberanía que se reforme el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo para que se contemple como derecho

del trabajador de confianza el pago de la prima de antigüedad, en caso de que cumpla 15 años de servicios prestados, o de que sea separado del empleo independientemente de su justificación o injustificación. Lo anterior sirve para dos finalidades: por un lado para vindicar un derecho que se le ha negado al trabajador por no estar contemplado en la ley laboral y por el otro para homologar las prestaciones del trabajador de base y el trabajador de confianza y que el juez laboral al aplicar la ley lo haga con plena justicia, razón y fin del derecho.

Ahora bien, dentro del elenco de trabajadores de confianza que prescribe el multicitado artículo 9, comprende a los trabajadores que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, por lo que proponemos que la prima de antigüedad se pagará en los términos que señala el artículo 162, pero sólo a los trabajadores de confianza siempre y cuando el salario que perciban sea menor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, esto es así para lograr un equilibrio justo y equitativo en las relaciones laborales entre el trabajador de confianza y el patrón.

En virtud de lo antes expuesto el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometido con la sociedad para promover proyectos que redunden en su beneficio, somete a la consideración del Pleno de esta H. soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforma el párrafo primero del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 162

Los trabajadores de planta y **los de confianza** tienen derecho a una prima de antigüedad, **estos últimos siempre y cuando el salario que reciban sea igual o menor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario**, de conformidad con las normas siguientes:

I a V (quedan igual).

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril de 2006.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Tiene la palabra nuestro compañero diputado Jorge Usanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... No estando en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DEL NOTARIADO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal del Notariado.

El diputado Abdallán Guzmán Cruz: Con su venia, diputada Presidenta. Compañeras y compañeros diputados: Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa de ley con adición a la fracción X al artículo 73 de la Constitución Federal y se presenta una Ley Federal de Notariado sobre la base de las siguientes consideraciones:

Todos hemos conocido de los abusos cometidos por algunos notarios. En muchos casos, su labor ha obstaculizado la regularización jurídica de los inmuebles, lo que propicia

el demérito del valor económico de éstos y dificulta su transacción, que es uno de los ejes de la movilidad y el crecimiento económico del país.

Con frecuencia también conocemos que los malos notarios certifican algunos de estos profesionales, actividad verdaderamente delictiva, que lo mismo afecta a particulares, que a sindicatos, empresas y al propio Estado.

Aunque teóricamente es mediante examen de oposición como se elige a los notarios, la realidad en otra.

En el dominio público para designar a una parte de quienes ahora son notarios, se siguieron procedimientos viciados. No olvidemos que en este ámbito destacan casos de nepotismo, de los llamados premios de consolación política o de plano la compra del cargo.

Estas prácticas inevitablemente hacen del lucro el propósito central de los notarios, lo que de inmediato quita sustento al honesto y eficaz ejercicio de esta honorable profesión.

Por eso es inadmisibles que los privilegios e intereses personales de unos notarios tengan en jaque los intereses de la absoluta mayoría de los mexicanos. Lo que se complementa con la casi nula inspección sobre la labor desempeñada por el Notariado.

Se debe recordar que la actividad desempeñada por los Notarios es una función pública a cargo del gobierno (es decir, una atribución del Estado) y de ninguna manera materia para un negocio privado. Lo que igualmente nos lleva a recordar que los Notarios para desarrollar su función necesitan de patente o fiat, de una delegación de atribuciones del Estado en su favor.

Partiendo de lo anterior, si el Gobierno constata que no se cumple debidamente el interés social encomendado a los Notarios, no sólo puede, sino que debe, revertir a su favor las funciones del notariado, de manera total o parcial, en aras del interés superior del país.

En este sentido nuestra propuesta va por federalizar las funciones del notariado, y aunque en principio tal objetivo podría basarse en la fracción XXIX-E en relación con la fracción XXX del Artículo 73 de la Constitución, desde el momento que la primera autoriza al Congreso de la Unión para expedir leyes de orden económico como es el caso que abordo en la presente.

de aprobarse mi iniciativa, se daría lugar a un considerable impulso en las transacciones de los inmuebles y por tanto al crecimiento económico del país, además de los beneficios sociales derivados. No obstante lo anterior, he preferido efectuar una adición expresa en la fracción X de este artículo para que no exista duda alguna al respecto.

La federalización del notariado permitirá uniformar las disposiciones aplicables a una actividad tan central, evitándose las actuales disparidades y abusos en costos y trámites; lo que ya de por sí será un elemento de fomento a la economía y un freno a los actos fraudulentos que se cometen en lugares remotos de la República amparándose en tal falta de homogeneidad y en una mal entendida autonomía de los notarios.

Por lo anterior urge que la designación de los Notarios sea ratificada por la Cámara de Diputados, a la cual además deberá rendir informes semestrales la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, S. C., en tanto que los exámenes serían aplicados y calificados por el Poder Judicial. Por su parte, el Ejecutivo Federal se encargaría de emitir la Patente respectiva y de llevar a cabo inspecciones y vigilancias de mayor calidad sobre el desempeño de esta actividad. Es decir, participarían de manera armónica los tres Poderes de la Unión para el logro de la eficiencia y honestidad en el desarrollo de esta actividad tan importante.

Sin embargo respecto de los asuntos cuyo valor no excediera de quinientos veinte mil pesos (conforme al Salario Mínimo General Vigente al 2006 en el Distrito Federal), su autenticación quedaría en manos de Notarios cuyos ingresos pagaría el Estado, es decir serían empleados del Gobierno Federal lo que haría posible que no cobraran aranceles a la población de bajos o medianos ingresos. Aunque desde luego, estas personas sí cubrirían, en su caso, los gastos e impuestos causados.

Por lo que hace a los Notarios que no actuaran como empleados del Gobierno, se propone que la Ley Federal del Notariado contenga un arancel preciso calculado sobre la base del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para evitar cualquier abuso. Este arancel, de manera permanente, deberá ser expuesto en los edificios públicos y en las oficinas de los Notarios.

Con el objeto de que la operación de las notarías se realice conforme a las últimas tecnologías, lo que permitirá ahorros de tiempo y de recursos en la prestación del servicio, con el consecuente abaratamiento a favor de la población,

en el Artículo 8° de esta Iniciativa se precisa que las operaciones notariales y la recaudación de los respectivos aranceles se harán mediante sistema automatizados, sin menoscabo de la seguridad jurídica de las mismas. La firma electrónica de los notarios tendría por tanto la misma validez y eficacia probatorias que la Ley otorga a la firma autógrafa.

Igualmente, con la finalidad de poner fin a vicios ya antes señalados, se prohíbe expresamente la designación en cada Distrito Judicial como notario a quienes sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de algún notario que esté en funciones. Por la misma razón estos parientes no podrán sustituir a un notario que deje el cargo.

En la iniciativa propongo medidas para que se vigile de cerca la actividad de los notarios de manera que su actuación se apegue a derecho, y por tanto no se causen perjuicios al interés individual ni a la sociedad.

Finalmente, se destaca que las funciones del notario son incompatibles con todo empleo, cargo o comisión públicos, con empleos y comisiones de particulares, con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos contenciosos o con el ministerio de cualquier culto religioso.

Compañeras y compañeros diputados, por lo anterior propongo que esta soberanía apruebe la adición de la fracción X del artículo 73 de la Constitución y la Ley Federal de Notariado aquí expuestas. Solicito su publicación íntegra en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal del Notariado, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Abdallán Guzmán Cruz del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta H. Cámara la iniciativa de ley por la que se adiciona una fracción X al artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y que propone una Ley Federal del Notariado.

Exposición de Motivos

Todos hemos conocido de los abusos cometidos por algunos notarios. En muchos casos, su labor ha obstaculizado la regularización jurídica de los inmuebles, lo que propicia el demérito del valor económico de éstos y dificulta su transacción, que es uno de los ejes de la movilidad y el crecimiento económico del país; para no hablar de hechos falsos, que en ocasiones, certifican algunos de estos profesionales, actividad verdaderamente delictiva, que lo mismo afecta a particulares, que a sindicatos, empresas y al propio Estado.

Aunque teóricamente es mediante examen de oposición como se elige a estos profesionistas nos encontramos, con frecuencia, que para la selección de quienes ocupan tales responsabilidades se usaron procedimientos indebidos como el nepotismo, el influyentismo, los llamados premios de consolación política o de plano el soborno, mecanismos que convierten el lucro en el propósito de los notarios. Lo que de entrada quita base para el honesto y eficaz ejercicio de esta honorable profesión.

Por eso es inadmisibles que los privilegios e intereses personales de unos notarios tengan en jaque los intereses de la absoluta mayoría de los mexicanos. Lo que se complementa con la casi nula inspección sobre la labor desempeñada por el Notariado.

Para remediar lo anterior, se debe recordar que la actividad desempeñada por los Notarios es **una función pública a cargo del gobierno (es decir, una atribución del Estado)** y de ninguna manera materia para un negocio privado. Lo que igualmente nos lleva a recordar que los Notarios para desarrollar su función necesitan de patente o fiat, de una delegación de atribuciones del Estado en su favor.

Partiendo de lo anterior, si el Gobierno constata que no se cumple debidamente el interés social encomendado a los Notarios, no sólo puede, sino que debe, revertir a su favor las funciones del notariado, de manera total o parcial, en aras del interés superior del país.

En este sentido nuestra propuesta va por federalizar las funciones del notariado, y aunque en principio tal objetivo podría basarse en la fracción XXIX-E en relación con la fracción XXX del Artículo 73 de la Constitución, desde el momento que la primera autoriza al Congreso de la Unión para expedir leyes de orden económico como es el caso que abordo en la presente desde el momento en que, de

aprobarse mi iniciativa, se daría lugar a un considerable impulso en las transacciones de los inmuebles y por tanto al crecimiento económico del país, además de los beneficios sociales derivados. No obstante lo anterior, he preferido efectuar una adición expresa en la fracción X de este artículo para que no exista duda alguna al respecto.

La federalización del notariado permitirá uniformar las disposiciones aplicables a una actividad tan central, evitándose las actuales disparidades y abusos en costos y trámites; lo que ya de por sí será un elemento de fomento a la economía y un freno a los actos fraudulentos que se cometen en lugares remotos de la República amparándose en tal falta de homogeneidad y en una mal entendida autonomía de los notarios.

Por lo anterior urge que la designación de los Notarios sea ratificada por la Cámara de Diputados, a la cual además deberá rendir informes semestrales la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, S. C., en tanto que los exámenes serían aplicados y calificados por el Poder Judicial. Por su parte, el Ejecutivo Federal se encargaría de emitir la Patente respectiva y de llevar a cabo inspecciones y vigilancias de mayor calidad sobre el desempeño de esta actividad. Es decir, participarían de manera armónica los tres Poderes de la Unión para el logro de la eficiencia y honestidad en el desarrollo de esta actividad tan importante.

Sin embargo respecto de los asuntos cuyo valor no excediera de quinientos veinte mil pesos (conforme al Salario Mínimo General Vigente al 2006 en el Distrito Federal), su autenticación quedaría en manos de Notarios cuyos ingresos pagaría el Estado, es decir serían empleados del Gobierno Federal lo que haría posible que no cobraran aranceles a la población de bajos o medianos ingresos. Aunque desde luego, estas personas sí cubrirían, en su caso, los gastos e impuestos causados.

Por lo que hace a los Notarios que no actuaran como empleados del Gobierno, se propone que la Ley Federal del Notariado contenga un arancel preciso calculado sobre la base del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para evitar cualquier abuso. Este arancel, de manera permanente, deberá ser expuesto en los edificios públicos y en las oficinas de los Notarios.

Con el objeto de que la operación de las notarías se realice conforme a las últimas tecnologías, lo que permitirá ahorros de tiempo y de recursos en la prestación del servicio,

con el consecuente abaratamiento a favor de la población, en el Artículo 8° de esta Iniciativa se precisa que las operaciones notariales y la recaudación de los respectivos aranceles se harán mediante sistema automatizados, sin menoscabo de la seguridad jurídica de las mismas. La firma electrónica de los notarios tendría por tanto la misma validez y eficacia probatorias que la Ley otorga a la firma autógrafa.

Igualmente, con la finalidad de poner fin a vicios ya antes señalados, se prohíbe expresamente la designación en cada Distrito Judicial como notario a quienes sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de algún notario que esté en funciones. Por la misma razón estos parientes no podrán sustituir a un notario que deje el cargo.

En la iniciativa propongo medidas para que se vigile de cerca la actividad de los notarios de manera que su actuación se apegue a derecho, y por tanto no se causen perjuicios al interés individual ni a la sociedad.

Finalmente, se destaca que las funciones del notario son incompatibles con todo empleo, cargo o comisión públicos, con empleos y comisiones de particulares, con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos contenciosos o con el ministerio de cualquier culto religioso.

Basándome en todo lo expuesto y fundado propongo a esta H. Cámara de Diputados, la siguiente **adición a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una Ley Federal del Notariado** en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a IX. ...

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, **notarías**, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXX. ...

Artículo Segundo. Propone una Ley Federal del Notariado:

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1º- El ejercicio del notariado en el país, es una función de orden público que está a cargo del Ejecutivo Federal y podrá delegarse en profesionales del derecho, en virtud de Patente que para el efecto les otorgue el propio Ejecutivo a quienes reúnan los requisitos de esta Ley, previos examen de oposición practicado por el Poder Judicial Federal y ratificación de las personas que hayan aprobado éste ante la Cámara de Diputados, salvo lo previsto en el Artículo 3º de esta misma Ley.

Artículo 2º- El ejercicio del notariado es un servicio público que debe ser guiado en todo momento por el interés social, y no ser mera fuente de lucro, sin menoscabo de que los notarios obtengan ingresos suficientes y dignos.

Artículo 3º- Los notarios que protocolicen la escrituración de inmuebles o tiren testamentos y, actos jurídicos con ellos relacionados, cuyos bienes tengan un monto de avalúo de hasta diez mil setecientos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, serán empleados de confianza del Gobierno Federal, cuyas percepciones serán establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Estos notarios serán designados por cada Distrito Judicial, en la cantidad necesaria para la atención de los asuntos; de manera que un notario esté destinado a atender un máximo de siete mil personas.

Artículo 4º- En virtud de lo señalado en el Artículo anterior, por estas escrituraciones no se cobrará al usuario arancel alguno, salvo los gastos necesarios e impuestos causados.

Artículo 5º- Para los efectos de esta Ley por salario se entenderá el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 6º- Los notarios que escribieren inmuebles cuyo monto de avalúo sea superior al señalado en el Artículo 3º y, lleven a cabo los demás actos a cargo de las notarías previstos en la presente Ley, cobrarán conforme al siguiente arancel:

I.- Por la escritura o acta de valor determinado que no tenga señalada cuota especial en este arancel se cobrará:

a) Si el valor no excede de dos mil ciento treinta y siete salarios: 4 por ciento

b) Si el valor es de dos mil ciento treinta y siete salarios y hasta diez mil setecientos salarios: 3 por ciento.

c) Si el valor es de más de diez mil setecientos salarios y hasta veintiún mil cuatrocientos salarios: hasta 2 por ciento.

d) Si el valor excede de veintiún mil cuatrocientos salarios: por los primeros, 2 por ciento y por los restantes, 1 por ciento.

e) Cuando haya avalúo bancario o fiscal con valor mayor al consignado en la operación, el notario cobrará conforme a los incisos anteriores sobre el valor mayor.

II.- Si en la escritura se consignan dos o más contratos celebrados entre los mismos otorgantes cobrarán por el contrato de mayor valor, según la asignación de la fracción anterior y por los demás, la mitad de la remuneración que señala el arancel según el valor o naturaleza de los contratos. No se considerarán contratos distintos las fianzas, prendas, hipotecas, cláusulas penales y estipulaciones entre las personas otorgantes del primer contrato.

III.- En los contratos de prestaciones periódicas se considerarán como valor de la operación el de las prestaciones estimadas si son por tiempo determinado y, hasta por tres años, si son por tiempo indeterminado.

IV.- En las Escrituras o actas en que no se determine valor ni haya datos para fijarlos se cobrará el equivalente de cinco a treinta salarios.

V.- Por los testamentos otorgados en el despacho del notario se cobrarán de cinco a veinte salarios.

VI.- Por los testamentos que se otorguen fuera del despacho se cobrará el equivalente de diez a treinta salarios.

VII.- Por cada protesto de documentos mercantiles se cobrará:

a) De hasta quinientos treinta y cinco salarios: 1 salario.

b) De más de quinientos treinta y cinco y hasta mil setenta salarios: de 1 a 3 salarios.

c) De más de mil setenta y hasta dos mil ciento cuarenta salarios: de 3 a 15 salarios.

d) De más de dos mil ciento cuarenta a veintiún mil trescientos sesenta y ocho salarios: de 6 a 20 salarios.

e) De veintiún mil trescientos sesenta y ocho salarios en adelante: 1 por ciento

Si el documento es aceptado o pagado causará cincuenta por ciento de los honorarios señalados en esta fracción.

VIII.- Por el otorgamiento de un poder bien sea general o especial se cobrarán de cinco a veinte salarios.

IX.- Por la substitución de un poder se cobrarán los mismos honorarios que señala la fracción anterior.

X.- Por la revocación, aunque contengan substituciones o por renunciaciones de poder cobrarán setenta y cinco por ciento de los honorarios señalados en la fracción VIII.

XI.- Por la protocolización de documentos se cobrarán de cinco a veinte salarios según la importancia y el número de documentos que se protocolicen.

XII.- Por certificación de hechos, si fuere en la misma notaría, se cobrarán hasta quince salarios y fuera de ella hasta treinta.

XIII.- Por certificación de constancias existentes en los archivos se cobrarán de tres a diez salarios.

XIV.- Por certificar la autenticidad de firmas, ratificación de las mismas en documentos, incluyendo autorización del acta en el libro de certificaciones y envío de los avisos respectivos se cobrarán hasta tres salarios, según la importancia del acto y del tiempo empleado.

XV.- Por las consultas o dictámenes, se cobrarán de uno a cinco salarios, tomando en consideración la importancia de asunto y el tiempo empleado;

XVI.- Por la vista de escrituras, documentos o expedientes, se cobrarán hasta tres salarios.

XVII.- Cuando una escritura ya extendida en el protocolo quede sin efecto, sin culpa del Notario cobrará setenta y cinco por ciento de sus honorarios;

XVIII.- Por cancelación de fianzas, prendas, créditos, hipotecas, limitaciones de dominio o cualquiera otra obligación se cobrarán hasta cinco salarios;

XX.- Los Notarios dejarán de percibir honorarios en aquellos actos y contratos en que intervengan en los que sea evidente la situación de pobreza de la parte contratante que de acuerdo con la Ley debe cubrirlos.

Artículo 7º- Cuando por cualquier causa hubiere honorarios o gastos no cubiertos en el acto notarial, las partes que hayan convenido serán solidariamente responsables para con el notario a efecto de cubrirlos, en caso de negativa, éste podrá ejercitar la acción judicial correspondiente.

Artículo 8º- Las operaciones notariales y la recaudación de los respectivos aranceles se harán mediante sistemas automatizados, sin menoscabo de la seguridad jurídica de las mismas.

La firma electrónica de los Notarios tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa.

Artículo 9º- Los notarios deberán presentar informe semestral al Colegio de Notarios de la entidad federativa correspondiente; igual informe deberán presentar los Colegios de Notarios a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, S. C. y, esta última Asociación, lo presentará a la Cámara de Diputados y a la Dirección Federal de Notarías dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 10.- Para la designación de notarios será necesario aprobar el examen de oposición que aplique el Poder Judicial Federal previa convocatoria que emita al efecto.

Artículo 11.- Queda prohibido designar en cada Distrito Judicial como notarios a quienes sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de algún Notario que estén en funciones. Tampoco estos parientes podrán sustituir a un Notario, en su notaría, que deje el cargo por defunción, renuncia o cualquier otro motivo.

Artículo 12.- El titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de esta Ley, labor que ejercerá por conducto de la Dirección del Notariado, en los términos

del reglamento de la propia Dirección y las disposiciones generales de orden común que emita mediante circulares, que para su aplicabilidad tendrán que publicarse en el Diario Oficial de la Federación, indicando en las mismas el inicio de su vigencia.

Artículo 13.- La circunscripción territorial correspondiente al ejercicio del notariado estará determinada a los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, en lo referente a la demarcación de los diferentes Distritos Judiciales; con base en lo cual quedarán limitados los notarios a prestar sus servicios, únicamente, dentro de los límites de la demarcación territorial autorizada. Los actos que celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 14.- El titular del Poder Ejecutivo Federal podrá establecer, mediante convenio suscrito con el Consejo de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., las condiciones bajo las cuales deberán prestarse los servicios notariales para satisfacer asuntos de interés social. Los notarios, una vez cumplido lo anterior, estarán obligados a prestarlos en los términos acordados.

El titular del Poder Ejecutivo Federal dictará las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la disposición anterior.

Artículo 15.- Las funciones del notario son incompatibles con todo empleo, cargo o comisión públicos, con los empleos y comisiones de particulares, con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos contenciosos o con el ministerio de cualquier culto religioso.

Artículo 16.- El notario sí podrá, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Aceptar cargos docentes, de beneficencia pública o privada o concejil;
- II. Ser mandatario de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad sin límite de grados, y colaterales hasta el segundo grado;
- III. Ser tutor, curador o albacea;
- IV. Resolver consultas y prestar asesorías jurídicas;
- V. Ser árbitro o secretario en juicio arbitral, y

VI. Las demás que establezcan las leyes.

Los notarios tendrán fe pública en lo que se refiere exclusivamente al ejercicio propio de sus funciones.

Título Segundo De los Notarios y de la Expedición de sus Patentes

Capítulo I De los Notarios

Artículo 17. Para efectos de la presente Ley se entenderá por notario público, al profesional del derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, en los términos previstos por la Ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.

El notario fungirá como asesor imparcial de los comparecientes y expedirá los testimonios, copias o certificaciones a los interesados, conforme lo establezcan las leyes. La formulación de los instrumentos se hará a solicitud de parte interesada.

Artículo 18.- En el país habrá notarios titulares y notarios adscritos, ambos con la misma fe, personalidad y capacidad jurídica para actuar indistintamente, dentro de la misma notaría y en un mismo protocolo.

Artículo 19.- Se entiende por notario público titular, el profesional del derecho a cuyo favor el titular de la Secretaría de Gobernación extienda la Patente respectiva.

Notario público adscrito es el profesional del derecho a quien, a solicitud del notario titular, se le otorgue la Patente respectiva para actuar en dicha notaría.

En ambos casos, las designaciones que haga el titular de la Secretaría de Gobernación, se sujetarán al previo cumplimiento de los requisitos fijados en esta Ley para cada uno de ellos.

En cada notaría pública no podrá ejercer más que un notario adscrito, del modo en que esta Ley determina.

Artículo 20.- El cargo de notario público titular es vitalicio y sólo podrá ser suspendido o destituido mediante el

procedimiento y en los casos previstos por la presente Ley. Además de lo preceptuado para el notario titular, el nombramiento de notario adscrito quedará suspendido a solicitud del notario titular. En este caso, quedará a disposición de cualquier otro notario titular que lo solicite como adscrito a su notaría. Una vez transcurridos dos años de su suspensión sin que se haya incorporado a alguna notaría, su nombramiento quedará cancelado.

Artículo 21.- Todas las prevenciones que la presente Ley establece para los notarios titulares, referente a licencias, responsabilidades y sanciones serán aplicables a los notarios adscritos.

Artículo 22.- Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se resolviera crear una o más notarías en los términos del Artículo 3º de esta Ley, el titular de Poder Judicial Federal publicará convocatorias para que salvo lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo siguiente, los aspirantes a su titularidad o los notarios adscritos que se interesen en ella, presente el examen por oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada por tres ocasiones, de diez en diez días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de mayor circulación en la entidad federativa en la que se hubiere dado la vacante o se resolviera crear una o más notarías.

En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de la convocatoria, los aspirantes deberán acudir ante la Dirección Federal del Notariado a presentar su solicitud para ser admitidos en el examen por oposición.

Artículo 23.- Cuando ocurra la renuncia, muerte, separación o suspensión definitiva del titular de una notaría que cuente con adscrito, que haya ejercido ininterrumpidamente como tal durante los últimos dos años, éste sustituirá al titular sin someterse a examen por oposición, bastando para esto que el Secretario de Gobernación ordene la publicación de su nombramiento como nuevo titular, en el Diario Oficial de la Federación.

Si la vacante ocurre en una notaría que no cuente con adscrito, o si éste no llenare el requisito a que se refiere el párrafo que antecede, el Poder Judicial de la Federación convocará a los aspirantes para sustituir a quien fue su titular, con sujeción al procedimiento previsto en el Artículo anterior.

Capítulo II De los Requisitos para ser Aspirante al Notariado y Notario

Artículo 24.- Para obtener la constancia de aspirante al notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos y acreditar mediante información testimonial de dos vecinos recibida con audiencia del Ministerio Público, tener y haber tenido buena conducta;

II. Ser profesional del derecho, con título de Abogado o Licenciado en Derecho, que cuente con cédula profesional y acredite cuando menos cinco años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.

III. Comprobar que por lo menos durante dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud del examen, haya realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del país, o en su caso comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida y contar con el diploma o título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva.

Para comprobar las prácticas notariales, el notario responsable dará aviso al inicio y término de las mismas a la Dirección Federal del Notariado y a la Secretaría de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C. La Dirección Federal del Notariado deberá comprobar periódicamente, la realización efectiva de dichas prácticas;

IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, y

V. Solicitar ante el Poder Judicial Federal, el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Artículo 25.- Para obtener la patente de notario adscrito se requiere:

I. Presentar la constancia de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Judicial de la Federación;

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;

III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y

IV. Acompañar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 23 de esta Ley.

Artículo 26.- Para obtener la patente de notario titular se requiere:

I. Presentar la patente de aspirante al notariado, expedida por el Poder Judicial Federal;

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;

III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y

IV. Haber obtenido la calificación correspondiente en los términos del Artículo 39, si no estuviere en el caso previsto por el primer párrafo del Artículo 24 de esta Ley.

Artículo 27.- El Poder Judicial Federal, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, notificará a los interesados en obtener el carácter de aspirante o la patente de notario titular, el día, hora y lugar para la celebración de los exámenes correspondientes.

Capítulo III

De los Exámenes de Aspirantes y de Oposición, y del Otorgamiento de las Patentes Respectivas

Artículo 28.- Los exámenes para obtener la constancia de aspirantes y la patente de notario titular, se desarrollarán en los términos previstos por esta Ley.

Artículo 29.- Para los exámenes de oposición de aspirantes, el jurado se compondrá de tres miembros del Poder Judicial Federal: Ministros, Magistrados o Jueces de Distrito, los cuales serán designados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El jurado designará entre sus miembros a un secretario.

Artículo 30.- El examen para la obtención de la constancia de aspirante al ejercicio del notariado, consistirá en una prueba teórica y una prueba práctica, que se realizarán el

día, hora y lugar que oportunamente señale el Poder Judicial Federal.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios de la entidad correspondiente y por la Dirección Federal del Notariado.

Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Director del Notariado y por el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiere el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones el jurado a puerta cerrada calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

El sustentante que obtenga una calificación no aprobatoria en los términos del Artículo 25 no podrá volver a presentar examen sino después de haber transcurrido cuando menos seis meses.

Artículo 31.- El examen de oposición para obtener la patente de notario titular, se verificará si no se cumple el supuesto del primer párrafo del Artículo 22 de esta Ley y será uno por cada notaría creada o vacante, el que consistirá de dos pruebas, una práctica y otra teórica.

La proposición, autorización y sellado de los temas de examen, se hará en los términos del Artículo anterior.

Para el efecto dispondrán de cinco horas corridas. Al concluirse el término, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos, los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por los sustentantes y se entregarán al secretario del jurado.

Artículo 32.- La prueba teórica, que será pública, se efectuará el día, hora y en el local que previamente hayan sido señalados por la Dirección Federal del Notariado. Los aspirantes serán examinados sucesivamente en el orden en que hayan presentado su solicitud. Los aspirantes que no presenten oportunamente a la prueba perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido.

Al aspirante que no se presente a la segunda vuelta se le tendrá por desistido, salvo que justifique su ausencia por causa de fuerza mayor antes de que termine la oposición y a satisfacción del jurado, en cuyo caso se le fijará nuevo turno de examen.

Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. Una vez concluido el examen de cada sustentante, el secretario del jurado dará lectura al trabajo práctico del mismo.

Artículo 33.- Concluidas las pruebas prácticas y teóricas de cada sustentante, los miembros del jurado, a puerta cerrada y de común acuerdo, emitirán una calificación para ambas pruebas. En el caso de que no haya consenso en la puntuación, el jurado resolverá por mayoría. La puntuación mínima para aprobar será de ochenta puntos en una escala numérica del cero al cien.

El sustentante que obtenga la mayor puntuación será el triunfador de la oposición. La resolución del jurado será definitiva y no admitirá recurso alguno.

El sustentante que obtenga una calificación inferior a ochenta puntos, no podrá volver a presentar examen sino después de haber transcurrido cuando menos seis meses.

El secretario levantará el acta correspondiente que deberá, en todos los casos, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Artículo 34.- El presidente del jurado, una vez tomada la decisión de este cuerpo sobre quien resultó triunfador en el examen de oposición, lo dará a conocer en público. Asimismo, en su caso, comunicará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el resultado del examen de oposición para su ratificación, a quien remitirá la documentación relativa.

Artículo 35.- Concluido el procedimiento a que se refieren los Artículos anteriores, el titular de la Secretaría de Gobernación otorgará las constancias de aspirantes al notariado, a quienes hayan resultado aprobados en los términos del Artículo 10 de esta Ley. Asimismo, expedirá la patente de notario titular a quien le corresponda, de acuerdo con el Artículo 25 de esta Ley, indicando la fecha en que se le tomará la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

Las constancias de aspirante y la patente del notario titular o adscrito, deberán ser inscritas en la Secretaría de Gober-

nación por conducto de la Dirección Federal del Notariado, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Federal y en la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios del Estado respectivo, y tanto los libros de registro como las propias constancias y patentes, serán firmadas y selladas, según el caso, por los interesados y se les deberá adherir su fotografía.

Artículo 36.- El titular de la Secretaría de Gobernación expedirá las constancias y patentes a que se refiere el Artículo anterior a quienes hayan resultado aprobados o triunfantes respectivamente en los correspondientes exámenes y ratificados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de los mismos.

Título Tercero **Del Ejercicio del Notariado** **y de la Prestación del Servicio**

Capítulo I **Del Ejercicio del Notariado**

Artículo 37.- La persona que haya obtenido la patente de notario deberá iniciar sus funciones en un plazo que no exceda de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su protesta legal.

Artículo 38.- La notaría pública llevará el número que le corresponde progresivamente en cada distrito judicial. Estará abierta todos los días hábiles por lo menos ocho horas de lunes a viernes.

En un lugar visible al exterior, ostentará un rótulo formado con las leyendas "Notaría Pública Federal Número ...", el nombre y apellidos del notario titular y del adscrito si lo hubiere.

Artículo 39.- Las personas que hayan obtenido las patentes de notario para el ejercicio de sus funciones deberán:

I. Otorgar la protesta ante el titular del Poder Ejecutivo Federal o el servidor público en el que éste delegue dicha facultad, en un plazo que en ningún caso será mayor a treinta días hábiles después de la expedición de su patente;

II. Proveerse a su costa de protocolo y sello. Esta disposición no será aplicable a los notarios adscritos en lo referente al protocolo;

III. Registrar el sello, su firma y rúbrica o media firma ante los organismos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 50 de esta Ley; esta misma obligación tendrá que repetirla cada cinco años, para lo cual la Dirección Federal del Notariado proveerá lo conducente;

IV. Cubrir en efectivo u otorgar fianza personal o de compañía legalmente autorizada, a favor del Gobierno Federal, por el término de un año, o bien constituir hipoteca, por la cantidad que resulte de multiplicar por quinientos el importe del salario. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y actualizarse a su vencimiento cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado en esa fecha el salario mínimo, y

V. Establecer la oficina para el desempeño de su cargo por lo que respecta a los titulares, iniciar funciones y dar aviso de dicha circunstancia al titular de la Secretaría de Gobernación y a la Asociación nacional del Notariado Mexicano, A.C.

El titular de la Secretaría de Gobernación, publicará la iniciación de funciones de los notarios en el Diario Oficial de la Federación, por una sola ocasión.

Artículo 40.- El monto de la garantía a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior se aplicará de la siguiente manera:

I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, por resolución judicial o administrativa definitiva, se deba hacer el pago forzoso a la Secretaría de Hacienda, y

II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular el monto fijado en sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil en contra de un notario.

Para tales efectos se deberá exhibir copia certificada de la sentencia o resolución mencionadas, en la Dirección Federal del Notariado.

Artículo 41.- Los notarios en ejercicio de su profesión deben guardar reserva sobre lo pasado ante ellos y están sujetos a las disposiciones del Código Penal Federal sobre el secreto profesional, salvo los informes obligatorios que deben rendir con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 42.- El notario deberá desempeñar su función en el domicilio de la notaría a su cargo y en los lugares donde resulte necesaria su presencia en virtud de la naturaleza del acto o del hecho jurídico que se pretenda pasar ante su fe.

Artículo 43.- En el ejercicio de su función el notario orientará y explicará a los otorgantes y comparecientes, salvo a los peritos en derecho, el valor y las consecuencias legales de los actos o hechos jurídicos consignados en los instrumentos autorizados ante su fe.

Asimismo deberá:

I. Calcular los impuestos, aportaciones, contribuciones y derechos que se generen, con motivo de los actos en los que intervenga dando fe en el desempeño de su cargo;

II. Informar de dichos cálculos a los interesados en los mismos;

III. Enterar los impuestos que reciba por virtud de esta Ley o cualquiera otra;

IV. Exigir la exhibición del o los documentos justificativos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esos actos y que no estén obligados a cubrir en su importe.

En caso de resultar algún error en el cálculo de los impuestos, serán solidariamente responsables con los sujetos pasivos de la obligación fiscal.

Artículo 44.- El notario deberá residir en la cabecera municipal que se le asigne su Notaría, dentro del distrito judicial donde ejerza sus funciones, salvo que el titular de la Secretaría de Gobernación le designe una residencia específica para que establezca su notaría. Para ejercer accidentalmente sus funciones fuera del distrito judicial donde el notario se encuentra establecido, será necesaria la autorización expresa del titular de la Secretaría de Gobernación que solicitará el notario, indicando qué clase de actos y contratos son los que se le encomienda autorizar. Dicha autorización se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 45.- En los lugares en donde haya varios notarios, éstos ejercerán sus funciones indistintamente dentro de la demarcación designada para todos.

Artículo 46.- Cuando para la práctica de un servicio notarial fuera necesario el auxilio de la fuerza pública, la autoridad respectiva proveerá lo conducente.

Artículo 47.- El notario podrá excusarse de actuar:

I. En días inhábiles o en horas que no sean de oficina, salvo que se trate del otorgamiento de testamento, casos de extrema urgencia o de interés social o político;

II. Si los interesados no anticipan el monto de las obligaciones fiscales y los honorarios a su cargo, salvo que se trate del otorgamiento de un testamento o de alguna emergencia que no admita dilación. Una vez aceptado un trabajo, el notario no estará obligado a concluirlo si no le cubren los interesados la totalidad de los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen. En este caso no incurrirá en responsabilidad alguna si por falta de pago deviene algún conflicto en la escritura otorgada;

III. Cuando padezca enfermedad que le impida el ejercicio notarial, y

IV. Si su intervención notarial pone en peligro su vida o su salud.

Artículo 48.- Queda prohibido a los notarios:

I. Actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con imparcialidad;

II. Intervenir en el acto o hecho que por ley corresponda exclusivamente a algún funcionario público;

III. Actuar como notario, en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado, por lo que hace en línea colateral la prohibición alcanza en los consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive y en los afines en la colateral hasta el segundo grado;

IV. Ejercer sus funciones si el objeto o fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres;

V. Ejercer sus funciones si el objeto del acto es física o legalmente imposible, y

VI. Recibir y conservar en depósito suma de dinero, valores o documentos que representen numerario, con motivo de los actos o hechos jurídicos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:

a) El dinero o cheque destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o escrituras efectuadas ante ellos;

b) Cheques librados a favor de todo tipo de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros cuya escritura de cancelación haya sido autorizada por ellos;

c) Documentos mercantiles en los que intervengan con motivo de protestos, y

d) En los demás casos en que las leyes así lo permitan.

Las prohibiciones previstas en este Artículo para un notario, también se aplicarán al adscrito o asociado, cuando tenga interés o intervenga el cónyuge o los familiares de los antes nombrados que actúen en el protocolo del titular.

Capítulo II **De los Convenios de Suplencia** **y de Asociación de Notarios**

Artículo 49.- Los notarios públicos federales que sean titulares y no tengan adscritos, y los adscritos encargados del despacho por ausencia del titular, podrán celebrar convenio de suplencia con otro notario para que recíprocamente se cubran sus ausencias temporales; pero para que tal acuerdo surta efectos, deberán sujetarse a la aprobación del titular de la Secretaría Gobernación quien, en caso de aceptación, lo comunicará a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C. y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los convenios de suplencia a que se refiere este Artículo, únicamente podrán celebrarse entre los notarios que ejerzan sus funciones en el mismo distrito judicial. Sólo en el caso de que no haya otro notario en dicho distrito, podrá celebrarse el convenio de suplencia con un notario de otro distrito judicial.

El notario que actúe en el protocolo del notario ausente, tendrá todas y cada una de las atribuciones y funciones legales de éste en el ejercicio de su cargo.

Artículo 50.- Los convenios o las designaciones de suplencia a que se refiere el Artículo anterior, serán registrados en la Dirección Federal del Notariado, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Federal y en la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

Artículo 51.- Podrán asociarse dos notarios públicos titulares por el tiempo que estimen conveniente, en los términos y condiciones que se les autorice.

Los notarios asociados podrán actuar indistintamente en un mismo protocolo, que será el del notario más antiguo en el ejercicio del notariado, y en caso de disolución del convenio de asociación cada notario seguirá actuando en su propio protocolo, excepto cuando alguno de éstos haya fallecido o haya sido separado de la función notarial por cualquier causa, en cuyo caso el que continúe concluirá lo que haya dejado pendiente el asociado.

La falta definitiva de cualquiera de los notarios que se encuentren asociados, será causa para la terminación del convenio de asociación y el notario que se quede en funciones, deberá utilizar desde esa fecha su propio protocolo.

Los convenios de asociación y la disolución de los mismos, deberán sujetarse a la aprobación y registro ante los organismos que refiere el Artículo 42 de esta Ley, y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo III De las Licencias y Suspensión de los Notarios

Artículo 52.- Los notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones quince días consecutivos o alternados en un trimestre y hasta treinta días, en igual forma, cada semestre, previo aviso que por escrito se dé a la Dirección Federal del Notariado.

Artículo 53.- El notario tiene derecho a solicitar y obtener del titular de la Secretaría de Gobernación, licencia para estar separado de su cargo, hasta por el término de un año renunciable. No podrá concederse nueva licencia, sino después de seis meses de actuación consecutiva, salvo causa justificada y comprobada a juicio de Secretario de Gobernación. Asimismo, el titular de la Secretaría de Gobernación otorgará al notario licencia renunciable por todo el tiempo que dure en el desempeño de un puesto de elección popular o cargo público. Terminadas las causas que dieron origen a la licencia deberá el notario reincorporarse al ejercicio de la función notarial en un plazo que no excederá de

diez días hábiles, bastando que dé aviso por escrito de dicha circunstancia a la Dirección Federal del Notariado.

Artículo 54.- En caso de separación del notario por fallecimiento, renuncia, licencia o por suspensión, quedará temporalmente encargado de la notaría el adscrito, el suplente respectivo o, en su caso, el notario asociado, para efectos de que concluya los asuntos que quedaron pendientes del titular, salvo lo dispuesto en el Artículo 15 de esta Ley. Si no existe adscrito, suplente o asociado, el titular de la Secretaría de Gobernación designará de entre los notarios en ejercicio en el mismo distrito judicial, el que deberá concluir los asuntos pendientes.

Artículo 55.- Quedará sin efecto la patente otorgada a un notario, si vencido el término de la licencia concedida, no se presentare a reanudar sus labores, sin demostrar fehacientemente a juicio del titular de la Secretaría de Gobernación, que hubo causa justificada para ello. Si no tuviere adscrito que se encuentre en situación de sustituirlo en los términos del Artículo 22 de esta Ley, declarará vacante la notaría y convocará a oposición para cubrirla en los términos de esta Ley.

Artículo 56.- Son causas de suspensión del ejercicio de las funciones de un notario:

I. La sujeción a proceso sin derecho a libertad bajo caución, por delitos intencionales que merezcan pena privativa de libertad, mientras no se pronuncie sentencia definitiva;

II. La incapacidad que coloque al notario en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso, la suspensión durará todo el tiempo que subsista el impedimento, y

III. Las demás que señale la ley.

Artículo 57.- El juez que dicte un auto de formal prisión en contra de un notario lo comunicará inmediatamente al titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 58. - La resolución que determine la suspensión temporal se notificará al notario fehacientemente.

La notificación se hará mediante oficio que se girará por conducto del Director Federal del Notariado al interesado, y que se ordenará se le entregue de modo personal en el lugar en que tenga asentada la notaría; si no se encontrare al

interesado en la primera búsqueda se le dejará citatorio para que en día y hora hábiles espere al notificador o a la persona encargada de hacerle llegar el oficio. Si no asiste a la cita, se entenderá la entrega del oficio con cualquier persona que atienda en la oficina del notario; si estuviere cerrada la oficina, el encargado de entregar el oficio lo fijara a la puerta de entrada. En ambos casos se tendrá por legalmente entregado el oficio. Para el caso a que se refiere la fracción I del Artículo 48 de la presente Ley, el encargado de entregar el oficio, se trasladará al establecimiento en que se encuentre a disposición de la autoridad el interesado.

La notificación surtirá sus efectos: la entregada en forma directa al interesado, a partir del día y hora en que hubiere sido recibida por éste; la que se deje en poder de cualquier persona encargada de la oficina o se fije en las puertas de la misma por encontrarse cerrada, a las doce horas del día hábil siguiente a aquél en que se hubiere entregado o fijado en la puerta.

La suspensión decretada operará a partir del día y hora en que surta sus efectos la notificación correspondiente.

Artículo 59.- Cuando la Dirección Federal del Notariado tenga conocimiento de que un notario público padece de una enfermedad que lo coloque en la imposibilidad de actuar lo hará saber a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., la que designará a dos médicos para que dictaminen sobre la naturaleza del padecimiento, si lo imposibilita para actuar, y la duración probable del mismo. Los familiares del notario podrán designar dos médicos para estos efectos y en discordia, la Dirección Federal del Notariado designará peritos terceros. Si el padecimiento se prolonga por más de un año, se cancelará la patente.

Capítulo IV

Del Protocolo, su Apéndice e Índice

Artículo 60.- Los notarios en el ejercicio de su función operarán por la utilización del sistema de protocolo cerrado o protocolo abierto, dando aviso de su elección a la Dirección Federal del Notariado y a la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios, correspondiente.

Para cambiar de un protocolo a otro, los notarios también deberán dar aviso a la dependencia y organismo referidos en el párrafo anterior, y esperarán el acuerdo que para tal efecto emita la Dirección Federal del Notariado, para iniciar operaciones en el otro protocolo.

Formarán parte del protocolo sus respectivos apéndices así como los libros de registro de cotejos con sus apéndices.

El notario no podrá autorizar acto alguno sin que lo haga constar en su protocolo y sin que observe el procedimiento establecido al efecto en esta Ley.

Los instrumentos, libros y apéndices que integren el protocolo deberán ser numerados progresivamente. Las fojas deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos irán en forma sucesiva y cronológica. Sólo los documentos que se agreguen al apéndice iniciarán nueva numeración empezando el año.

Si un instrumento rebasare el número de fojas autorizadas en un libro, el notario podrá continuar en el siguiente libro sin que asiente en la última hoja del primer libro la razón de clausura.

Artículo 61.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Protocolo cerrado: el libro o juegos de libros encuadernados y sólidamente empastados que constarán de cien fojas, autorizados por la Dirección Federal del Notariado, en los que el notario durante su ejercicio asienta y autoriza con las formalidades de la presente Ley, las escrituras y actas notariales que se otorguen ante su fe.

Las hojas del libro del protocolo cerrado, tendrán treinta y cinco centímetros de largo por veinticuatro de ancho. Al escribirse en ellas, se dejará en blanco un espacio de seis centímetros a la izquierda, separado por una línea de tinta roja, para poner en dicha parte, las razones y anotaciones que legalmente deban asentarse, y

II. Protocolo abierto: El libro o conjunto de libros formados por los folios numerados progresivamente y sellados por la Dirección del Notariado, en los que el notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las actas y escrituras notariales que se otorguen ante su fe.

Artículo 62.- Para integrar de manera uniforme el protocolo abierto, el Consejo del Colegio de Notarios correspondiente bajo su responsabilidad y previo el pago a que se refiere la fracción III del Artículo 162 de esta Ley, proveerá a cada notario y a costa de éste de los folios necesarios e informará por escrito a la Dirección Federal del Notariado

de la citada entrega de folios, a efecto de que esta dependencia los autorice en los términos del Artículo siguiente.

Los folios a que se refiere este Artículo serán uniformes, tendrán treinta y cuatro centímetros de largo por veintuno y medio de ancho. Al escribirse en ellos se dejará en blanco un espacio de dos centímetros a los lados, separados por medio de una línea de tinta roja y siempre consignará el sello de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

Los instrumentos que el notario asiente en los folios, se ordenarán en tomos que constarán de doscientos folios, o el número de folios más próximo a este número, que se determinará por las fojas que ocupe el último instrumento de ese tomo.

Artículo 63.- Los notarios deberán solicitar a la Dirección Federal del Notariado, la autorización de los folios o de los libros según sea el caso, que pasarán a integrar su protocolo de la siguiente manera:

I. Se asentará en la primera página útil de cada libro del protocolo cerrado, una razón en la que consten el lugar y la fecha de la misma, el número que corresponda al libro según los que se hayan autorizado a la notaría, el número de páginas útiles inclusive la primera y la última, el número de notaría, nombre y apellidos del notario, y por último, la expresión de que ese libro solamente debe utilizarse por el notario, su adscrito, su asociado o por quien lo sustituya en el cargo, y

II. Los folios que formarán el protocolo abierto, serán sellados por la Dirección Federal del Notariado o marcados por cualquier otro medio indubitable que acuerde esta dependencia con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C.

Artículo 64.- La numeración de instrumentos será progresiva, es decir, sin interrumpirla de un libro de protocolo a otro, aun cuando no pase alguna escritura o acta notarial. No se escribirán más de cuarenta líneas por página o plana, a igual distancia unas de otras.

Los libros que integran el protocolo deberán ser numerados progresivamente.

Artículo 65.- Todos los folios y los libros que integren el protocolo deberán estar siempre en la notaría, salvo en los casos expresamente permitidos por esta Ley, o cuando el notario recabe firmas fuera de ella. Cuando hubiera necesi-

dad de sacar los libros o folios de la notaría, lo hará el propio notario, o bajo su responsabilidad una persona designada por él.

Si el titular del Poder Ejecutivo Federal o alguna autoridad judicial o administrativa, ordena la inspección del protocolo o de un instrumento, el acto se efectuará en la misma oficina del notario y en presencia de éste, su suplente, su adscrito o asociado.

Artículo 66.- El notario abrirá o iniciará la formación de cada libro de su protocolo, levantando una constancia en la que se indique la fecha en que se inicia, el número que le corresponde dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la notaría a su cargo, y la mención de que el libro se formará con los instrumentos autorizados por el notario o por quien legalmente le sustituya en sus funciones de acuerdo con esta Ley. Esta razón se asentará en el protocolo abierto en una hoja que no irá foliada y se encuadernará antes del primer folio del libro, tratándose del protocolo cerrado, se pondrá inmediatamente después de la razón suscrita por el Director Federal del Notariado.

Artículo 67.- El notario utilizará los folios o los libros conforme se vayan necesitando y pondrá inmediatamente después de otorgar el último instrumento, una razón que contenga el número de escrituras o actas de que conste el libro de protocolo de que se trate; el número de folios en el caso del protocolo abierto, incluyendo los que no pasaron, la fecha y hora de la certificación, firmada por el notario titular y adscrito si lo hubiere, o por quien los sustituya en sus funciones.

Artículo 68.- El notario deberá comunicar a la Dirección Federal del Notariado, el contenido de la razón a que se refiere el Artículo que antecede, dentro de los treinta días hábiles a partir de su fecha.

Artículo 69.- Para asentar las escrituras y actas en los folios o en los libros, deberá utilizarse cualquier procedimiento de escritura o impresión que sean firmes, legibles e indelebles. La parte utilizable del folio o foja del libro deberá aprovecharse al máximo posible. No deberá dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras.

Artículo 70.- Cuando por cualquier razón se inutilice un folio antes de que el instrumento sea firmado por alguna de las partes, el notario podrá sustituir por otros el folio o folios inutilizados, aunque no sean de numeración sucesiva,

con tal que sean de los que se estén empleando el mismo día, debiendo tomar nota de todo ello en el libro a que se refiere el Artículo 68 de esta Ley, y asentarlo al pie del instrumento, antes de las firmas, anotando los números de los folios utilizados, así como de los inutilizados; además, en el folio cuyo número siga al intercalado, se asentará una mención de que el faltante entre aquél y el que precede, se usó en sustitución de otro con numeración anterior y de los folios entre los cuales quedó el intercalado. El folio o folios inutilizados no formarán parte del instrumento; de ser posible se cruzarán con líneas de tinta y se colocarán al final del respectivo instrumento.

Artículo 71.- Si al final de un instrumento consignado en un folio queda espacio después de las firmas y autorización preventiva, éste se empleará para asentar la autorización definitiva y notas complementarias.

En caso de no existir espacio, se continuará en el folio siguiente, formando desde luego, parte integrante de dicho instrumento notarial.

Artículo 72.- A partir de la fecha en que se haga constar el último instrumento de un libro de protocolo abierto, el notario dispondrá de un término de noventa días naturales para encuadernar los tomos.

Artículo 73.- El notario llevará una carpeta denominada apéndice, en la que coleccionará los documentos a que se refieren los instrumentos públicos que formarán parte integrante del protocolo, que serán empastados y se ordenarán por número iniciando cada año con la numeración progresiva.

Los expedientes que se protocolicen por mandamiento judicial y los que previamente estén encuadernados que se agreguen al apéndice, se considerarán como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban considerarse como tales.

Artículo 74.- Los notarios tendrán obligación de elaborar un índice de todos los instrumentos autorizados o con la razón de “no pasó”, en el que se expresará respecto de cada instrumento:

- I. El número progresivo de cada instrumento;
- II. El libro al que pertenece;
- III. Su fecha de asiento;

IV. Los números de folios en los que consta;

V. El nombre y apellidos de las personas físicas y denominaciones o razones sociales de las personas morales comparecientes;

VI. La naturaleza del acto o hecho jurídico que contiene, y

VII. Los datos de los trámites administrativos que el notario juzgue conveniente asentar.

Artículo 75.- El libro de registro de cotejos y su respectivo apéndice a que se refiere el Artículo 60 de esta Ley, se registrarán por lo siguiente:

I. El notario hará el cotejo de la copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase, teniendo a la vista el documento original o su copia certificada, sin más formalidades que la anotación en un libro que se denominará “Libro de Registro de Cotejos”. El registro de los cotejos se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida por cada notaría;

II. El libro de registro de cotejos, se formará por hojas en blanco que tendrán treinta y cuatro centímetros de largo por veintinueve y medio de ancho, las cuales se ubicarán en tomos que serán empastados por cada doscientas hojas o su número más próximo.

En la primera página de cada libro, el notario o en su caso, su adscrito, suplente o asociado, asentará una razón de apertura en la que indicará su nombre, el número de la notaría a su cargo, la mención de ser libro de registro de cotejos, con indicación del número que le corresponda dentro de los de su clase, la fecha, su sello y firma.

Al terminar cada día anotará su firma y sello de autorizar. Inmediatamente después del último asiento que tenga cabida en el libro, el notario asentará una razón de terminación en la que indicará la fecha en que ésta se efectúe, el número de asientos realizados, con indicación en particular del primero y del último, misma que firmará y sellará;

III. Cada registro de cotejo deberá contener el número progresivo que le corresponda, la fecha en que se efectúe, el nombre del solicitante, su identificación en caso de no ser del personal conocimiento del notario, el señalamiento de sí es por sí o por otro, con mención del

nombre o denominación de éste en su caso; el número de documentos exhibidos, el número de copias cotejadas de cada documento, con inclusión de la que se agregará al apéndice y un espacio para las observaciones que el notario juzgue oportuno anotar. Entre registro y registro dentro de una misma página, se imprimirá una línea de tinta indeleble que abarque todo lo ancho de aquélla a fin de distinguir uno del otro;

IV. El notario certificará con su sello y firma la o las copias cotejadas, haciendo constar en ellas que son fieles reproducción de su original o copia certificada que tuvo a la vista, así como el número y fecha del registro que les corresponda, y

V. El notario deberá llevar un apéndice de los libros de registro de cotejos, el cual se formara con una copia cotejada de cada uno de los documentos, que se ordenarán en forma progresiva de acuerdo a su número de registro. El notario deberá encuadernar el apéndice de los libros de registro de cotejos.

Artículo 76.- Los apéndices se encuadernarán ordenadamente y se empastarán a más tardar ciento ochenta días después de la fecha del cierre del libro.

Artículo 77.- En caso de pérdida, destrucción, extravío o robo de cualquier documento del protocolo, el notario procederá de inmediato a dar aviso por escrito a la Dirección Federal del Notariado, y procederá a levantar un acta ante el Ministerio Público Federal si así lo considera pertinente.

En el caso de que en los folios o fojas se hubieren consignado algún instrumento, el notario procederá a su reposición en los casos que fuera procedente si el mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Federal o a petición de los otorgantes.

Título Cuarto De las Escrituras, Actas y Testimonios

Capítulo I De las Escrituras

Artículo 78.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por escritura cualquiera de los siguientes instrumentos públicos:

I. El original que el notario asiente en el protocolo para hacer constar un acto jurídico, y que contenga las firmas de los comparecientes y la firma del notario, y

II. El original que se integre por el documento en que se consigne el acto jurídico de que se trate, y por un extracto de éste que contenga sus elementos esenciales y se asiente en el protocolo.

El documento deberá llenar las formalidades que señala este Capítulo, ser firmado en cada una de sus hojas y al final por los comparecientes y el notario; llevar el sello de éste en los lugares a que se refiere el Artículo 121 de esta Ley y agregarse al apéndice con sus anexos.

El extracto hará mención del número de hojas de que se compone el documento, y de la relación completa de sus anexos, y será firmado por los comparecientes y el notario.

La autorización definitiva y las notas complementarias o marginales, se harán sólo en el libro del protocolo.

Artículo 79.- Las escrituras se asentarán con letra clara, sin abreviaturas, salvo el caso de inserción de documentos y sin guarismo, a no ser que la misma cantidad aparezca con letra. Los espacios blancos o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas de tinta, precisamente antes de que se firme la escritura.

Las palabras, letras o signos que se hayan de testar, se cruzarán con una línea que las deje legibles. Puede entrerrenglonarse lo que se deba agregar. Al final de la escritura se salvará lo testado o entrerrenglonado, se hará constar lo que vale y lo que no vale y se especificarán las palabras, letras y signos testados y lo entrerrenglonado.

Si quedare algún espacio en blanco antes de las firmas, será llenado con líneas de tinta. Se prohíben las enmendaduras y raspaduras.

Artículo 80.- El notario redactará las escrituras en castellano y observará las reglas siguientes:

I. Expresará el lugar y fecha en que se extienda la escritura, su nombre y apellidos y el número de la notaría;

II. Indicará la hora en los casos en que la ley así lo prevenga;

III. Consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura. Si se tratare de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos,

relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho a que se refiere la escritura, y citará los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, o la razón por la cual no esté aún registrada.

No deberá modificarse en una escritura la descripción de un inmueble, si con ésta se le agrega un área que, conforme a sus antecedentes de propiedad no le corresponde. La adición podrá ser hecha si se funda en una resolución judicial.

En las protocolizaciones de actas que se levanten con motivo de reuniones o asambleas tratándose de personas morales, se relacionarán únicamente los antecedentes que sean necesarios para acreditar su legal existencia, y la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes, según los documentos que se le exhiban al notario;

IV. Al citar un instrumento otorgado ante otro notario, expresará el nombre del notario y número de la notaría a la que corresponde, el protocolo en que consta y el número y fecha del instrumento de que se trate y en su caso, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal;

V. Consignará el acto en cláusulas redactadas con claridad y concisión y sin palabras o fórmulas inútiles o buscadas;

VI. Designará con precisión las cosas que sean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras; si se tratare de bienes inmuebles determinará su naturaleza, su ubicación y sus colindancias o linderos y en cuanto fuere posible, sus dimensiones y extensión superficial;

VII. Determinará las renunciaciones de derechos o de leyes que hagan válidamente los contratantes;

VIII. Dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otra, relacionando o insertando los documentos respectivos, o bien, agregándolos en original, copia cotejada al apéndice haciendo mención de ellos en la escritura;

IX. Compulsará los documentos de los que deba hacerse la inserción a la letra, los que en su caso, se agregarán al apéndice. El notario evitará insertar los documentos que no sean indispensables;

X. Cuando se presenten documentos redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos al castellano por un perito oficial, agregando al apéndice el original y su traducción, los cuales deberán ser certificados en su caso por el notario;

XI. Al agregar al apéndice cualquier documento expresará el número progresivo anual que le corresponde;

XII. Expresará el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de origen, nacionalidad, profesión u ocupación y domicilio de los comparecientes o contratantes y de los testigos de conocimiento, de los testigos instrumentales cuando alguna ley los prevenga, y de los intérpretes cuando su intervención sea necesaria. Al expresar el nombre de una mujer casada incluirá su apellido materno. El domicilio se anotará con mención de la población, el número de la casa, el nombre de la calle o cualquier otro dato que precise dicho domicilio hasta donde sea posible, y

XIII. Hará constar bajo su fe:

a) Que se aseguró de la identidad de los comparecientes y que, a su juicio, tienen capacidad legal;

b) Que les fue leída la escritura a los otorgantes, testigos e intérpretes, en su caso, o que la leyeron por ellos mismos;

c) Que les explicó el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura, cuando así proceda;

d) Que otorgaron la escritura los comparecientes mediante la manifestación ante el notario de su conformidad, así como mediante su firma o, en su caso, que no le firmaron por haber declarado no saber o no poder hacerlo. En sustitución del otorgante que se encuentre en estos casos, firmará la persona que el efecto elija. En todo caso, el otorgante que no firme imprimirá su huella digital, y si tampoco fuera posible esto último por cualquier circunstancia que lo impida, el notario asentará la razón de su imposibilidad;

e) La fecha o fechas en que se firme la escritura por los otorgantes, por la persona o personas elegidas por ellos, y por los testigos e intérpretes, si los hubiera, y

f) Los hechos que presencie el notario y que sean integrantes del acto que autorice, como entrega de dinero o de títulos y otros.

Artículo 81.- Cuando ante un notario se vayan a otorgar diversos actos respecto de inmuebles con un mismo antecedente de propiedad, por tratarse de predios resultantes de fraccionamientos o de unidades sujetas al régimen de propiedad en condominio, se seguirán las reglas establecidas en el Artículo anterior, con las excepciones siguientes:

I. En un primer instrumento que se denominará “de certificación de antecedentes”, a solicitud de quien corresponda, el notario relacionará todos los títulos y demás documentos necesarios para el otorgamiento de dichos actos;

II. En las escrituras en que se contengan éstos, el notario no relacionará ya los antecedentes que consten en el instrumento indicado en el inciso anterior, sino sólo se hará mención de su otorgamiento y que conforme al mismo, quien dispone puede hacerlo legalmente, describiendo únicamente el inmueble materia de la operación y sólo citará el antecedente registro en el que haya quedado inscrita la lotificación en los casos de fraccionamiento o la constitución del régimen de propiedad en condominio cuando se trate de actos cuyo objeto sean las unidades del inmueble de que se trate, así como los relativos a gravámenes o fideicomisos que se extingan;

III. Cuando la escritura de lotificación o constitución del régimen de propiedad en condominio se haya otorgado en el protocolo del mismo notario ante quien se otorgue los actos sucesivos, dicha escritura hará los efectos del instrumento de certificación de antecedentes. Surtirá también esos efectos la escritura en la que por operación anterior consten en el mismo protocolo los antecedentes de propiedad de un inmueble, y

IV. Al expedir los testimonios de las escrituras donde se contengan los actos sucesivos, el notario deberá anexarles una certificación que manifieste, en lo conducente, la relación de antecedentes que obren en el instrumento de certificación respectivo.

Artículo 82.- El notario se cerciorará de la identidad de los comparecientes por cualquiera de los medios siguientes:

I. Por la certificación que éste haga de que los conoce personalmente;

II. Con algún documento oficial, tal como la credencial para votar con fotografía, pasaporte, licencia de manejo de vehículo, cartilla del servicio militar nacional, carta de naturalización u otros documentos oficiales en el que aparezcan firma, fotografía, nombre y apellidos de la persona de quien se trate, y

III. Mediante la declaración de dos testigos idóneos, mayores de edad, a su vez identificados por el notario, quien deberá expresarlo así en la escritura. Para que los testigos aseguren la identidad de los otorgantes deberán saber el nombre y apellidos de éstos, que no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tienen conocimiento de que están sujetos a incapacidad civil, para lo cual, el notario les informará cuales son las incapacidades naturales o civiles, salvo que el testigo sea licenciado en derecho. En sustitución del testigo que no supiere o pudiere firmar, lo hará otra persona que al efecto elija el testigo, imprimiendo éste su huella digital, y si tampoco fuera posible esto último por cualquier circunstancia que lo impida, el notario asentará la razón de su imposibilidad.

El notario hará constar en la escritura el medio por el que identificó a los otorgantes.

Artículo 83.- Para que el notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad legal, bastará con que en ellos no se observen manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

Artículo 84.- Los representantes deberán declarar que sus representados tiene capacidad legal y que la representación que ostenten no les ha sido revocada ni limitada. Estas declaraciones se harán constar en la escritura.

Artículo 85.- Si alguno de los otorgantes fuere sordo, leerá por sí mismo la escritura. Si alguno declarare no saber o no poder leer, designará a una persona que la lea y le dé a conocer el contenido de la escritura.

El notario hará constar la forma en que los otorgantes se impusieron del contenido de la escritura.

Artículo 86.- Los comparecientes que no conozcan el idioma castellano, se asistirán por un intérprete nombrado por ellos; los demás tendrán igual derecho. Los intérpretes rendirán su protesta formal ante el notario de cumplir legalmente su cargo.

Artículo 87.- Antes de que la escritura sea firmada por los otorgantes, se asentará la fecha de la firma y éstos podrán pedir que se hagan las adiciones o variaciones que estimen convenientes, en cuyo caso el notario asentará los cambios y hará constar que les dio lectura y que explicó sus consecuencias legales. Cuidará en estos casos que entre la firma y la adición o variación, no queden espacios en blanco.

Inmediatamente después de que haya sido firmada la escritura por todos los otorgantes y por los testigos e intérpretes, en su caso, será autorizada preventivamente por el notario con la razón “ante mí”, su firma y su sello.

Cuando la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que no se deba firmar en un solo acto por su naturaleza o por disposición legal, el notario irá asentando solamente el “ante mí”, la fecha del día, con su firma, a medida que sea firmada por las partes y cuando todos hayan firmado, imprimirá además su sello con todo lo cual quedará autorizado preventivamente.

Artículo 88.- El notario deberá autorizar definitivamente la escritura al pie de la misma, cuando se le haya justificado que se han cumplido con todos los requisitos legales para autorizarla.

La autorización definitiva contendrá la fecha, firma y sello del notario, y las demás menciones que prescriban otras leyes.

Cuando la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para su autorización definitiva, el notario podrá hacerlo inmediatamente, sin necesidad de autorización preventiva.

Artículo 89.- Las escrituras asentadas en el protocolo por un notario, serán firmadas y autorizadas preventivamente por quien lo supla o suceda, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que la escritura haya sido firmada sólo por alguna o algunas de las partes ante el primer notario y aparezca puesta por él, la razón “ante mí” con su firma, y

II. Que el notario que lo supla o suceda exprese el motivo de su intervención y haga suyas las certificaciones que deba contener el instrumento, con la sola excepción de las relativas a la identidad y capacidad de quienes hayan firmado ante el primer notario y a la lectura del instrumento a éstos.

La autorización definitiva será suscrita por quien actúe en ese momento.

Artículo 90.- Quien supla a un notario que hubiere autorizado preventivamente una escritura y que dejare de estar en funciones por cualquier causa, podrá autorizarla definitivamente con sujeción a lo dispuesto en los dos Artículos anteriores.

Artículo 91.- Si los que aparecen como otorgantes, sus testigos o intérpretes, no se presentan a firmar la escritura dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se extendió ésta en el protocolo, el instrumento quedará sin efecto y el notario le pondrá al pie la razón de “no pasó”, su firma, cruzando con dos líneas transversales cada una de las hojas o folios del instrumento que se inutiliza.

Artículo 92.- Si la escritura contuviere varios actos jurídicos y dentro del término que se establece en el Artículo anterior, se firmare por los otorgantes de uno o de varios de dichos actos y dejare de firmarse por los otorgantes de otro u otros actos, el notario pondrá la razón “ante mí” en lo conducente a los actos cuyos otorgantes han firmado, su firma y su sello; e inmediatamente después pondrá la nota “no pasó” sólo respecto del acto no firmado, el cual quedará sin efecto.

Artículo 93.- El notario que autorice una escritura que mencione a otra u otras escrituras anteriores extendidas en su protocolo, que no hayan sido objeto de registro, cuidará que se haga en aquél la inscripción e inscripciones, así como la anotación o anotaciones correspondientes.

Artículo 94.- Cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, lo comunicará por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.

Artículo 95.- Cuando se revoque, rescinda o modifique un acto contenido en una escritura, al notario le está prohibido hacerlo constar por simple razón al margen de ella. En estos casos, salvo prohibición expresa de la ley, deberá extender una nueva escritura y notificar en los términos previstos en el Artículo anterior, para que se haga la anotación correspondiente.

Artículo 96.- Para que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el notario exigirá a la parte interesada el

título respectivo que acredite la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla.

Artículo 97.- El notario ante quien se otorgue un testamento deberá dar aviso a la Dirección Federal del Notariado dentro de los ocho días hábiles siguientes, expresando la fecha de su otorgamiento, el nombre y apellidos del testador, el número del instrumento y tomo del protocolo. Si el testador manifiesta los nombres de sus padres, se incluirán en el aviso. En caso de que en el testamento se revoque uno anterior, el notario proporcionará la información del testamento revocado.

Si el testamento fuere cerrado, indicará además el nombre de la persona en cuyo poder se depositó, o el lugar en que se haya hecho el depósito.

La Dirección Federal del Notariado llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos, con los datos que se mencionan en este Artículo; y entregará informes únicamente a los notarios, a los jueces que legalmente los requieran, y a las personas que acrediten interés jurídico en el asunto.

Cuando en un testamento público abierto se otorguen cláusulas que conforme a las leyes sean irrevocables, el notario sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de su existencia en el aviso a que se refiere este Artículo, lo cual asentará la Dirección Federal del Notariado en el registro mencionado en el párrafo anterior. La Dirección del Notariado al contestar los informes que le soliciten, deberá indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tenga asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.

Artículo 98.- La obligación que tiene el notario de redactar por escrito las cláusulas del testamento público abierto, no implica el deber de escribirlas por sí mismo.

Capítulo II De las Actas

Artículo 99.- Acta notarial es el instrumento original en que el notario hace constar bajo su fe, uno o varios hechos jurídicos que éste asienta en su protocolo a solicitud de parte interesada, y que autoriza mediante su firma y sello.

Artículo 100.- Los preceptos relativos a las escrituras serán aplicables a las actas notariales, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los hechos materia de éstas.

Cuando se solicite al notario que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el notario podrá asentarlos en una sola acta, una vez que todos se hayan realizado.

Artículo 101.- Entre los hechos que debe consignar el notario en actas, se encuentran los siguientes:

I. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos de documentos mercantiles y otras diligencias en las que pueda intervenir el notario según las leyes;

II. La existencia, identidad, capacidad legal y comprobación de firmas de personas identificadas por el notario;

III. Hechos materiales como el deterioro de una finca por construcción en terreno contiguo o próximo a la primera;

IV. La existencia y detalles de planos, fotografías y otros documentos;

V. Entrega de documentos;

VI. Declaración de una o más personas que bajo protesta de decir verdad, efectúen respecto de hechos que les consten, propios o de quien solicite la diligencia, y

VII. En general, toda clase de hechos, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciadas objetivamente.

Artículo 102.- En las actas relativas a los hechos a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, se observará lo establecido en el Artículo 76 de esta Ley, con las modalidades siguientes:

I. Bastará mencionar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se practique la diligencia, sin necesidad de agregar sus demás generales cerciorándose de su identidad o la forma como fue identificada, y

II. Una vez que hubiere practicado cualquiera de las diligencias mencionadas en la fracción I del Artículo anterior, el notario podrá levantar el acta relativa en la oficina de la notaría a su cargo.

El notario autorizará el acta aún cuando no haya sido firmada por el solicitante de la diligencia y demás personas

que intervengan, dentro de los respectivos plazos que para ello señala esta Ley.

Cuando se oponga resistencia, se use o se pueda usar violencia contra los notarios, la policía les prestará auxilio para llevar a cabo las diligencias que aquellos deban practicar conforme a la ley.

Artículo 103.- Cuando a la primera búsqueda, el notario no encuentre a la persona a quien va a notificar, se cerciorará de que ésta tiene su domicilio en el lugar en donde va a hacer la notificación, y se la dejará para hora fija del día siguiente. Si no espera la persona destinataria, le hará la notificación por instructivo en apego al Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 104.- Cuando se trate de reconocimiento de firmas o de firmar un documento ante el notario, el interesado deberá firmar, en unión de aquél, el acta que se levante al efecto. El notario hará constar que ante él se reconocieron o, en su caso, se pusieron las firmas y el medio que utilizó para asegurarse de la identidad de los comparecientes. El notario agregará un tanto del original o una copia fotostática certificada de dicho documento al apéndice del protocolo.

Artículo 105.- Para la protocolización de un documento, el notario lo transcribirá en la parte relativa del acta que al afecto se asiente o lo agregará al apéndice bajo el número que le corresponda. No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 106.- Los instrumentos públicos otorgados ante funcionarios extranjeros, una vez legalizados y traducidos por perito oficial, en su caso, podrán protocolizarse en el país.

Artículo 107.- Los poderes otorgados fuera de la República, hecha la salvedad de los que fueren ante cónsules mexicanos en el extranjero, una vez legalizados, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley.

Capítulo III De los Testimonios

Artículo 108.- Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial, y se transcriben o se incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que estuvieren

redactados en idioma extranjero, a no ser que se les incluya en fotocopia, con su respectiva traducción y los que se hayan asentado en el instrumento.

No será necesario insertar en el testimonio los documentos ya mencionados en la escritura, que han servido solamente para la satisfacción de requisitos fiscales.

El testimonio será parcial cuando se transcriba en él una parte, ya sea de la escritura, del acto o de los documentos del apéndice. Las hojas que integren un testimonio irán numeradas progresivamente y llevarán al margen la rúbrica y el sello del notario.

No deberá expedirse testimonio parcial cuando la parte omitida pueda causar perjuicio a tercera persona.

Artículo 109.- Al expedirse un testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior número ordinal, el nombre del o de los que hayan solicitado su expedición, a qué título y el número de fojas del testimonio. Se salvarán las testaduras y entrerrenglonaduras de la manera prescrita para las escrituras.

El notario expedirá el testimonio con su firma y sello y tramitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Federal que corresponda, cuando el acto sea registrable y hubiere sido requerido y expensado para ello por sus clientes.

Artículo 110.- Las hojas de testimonio tendrán las mismas dimensiones que las de protocolo abierto, las cuales contendrán cuando más cuarenta renglones, a igual distancia unos de otros. En el margen superior izquierdo del anverso de cada hoja, se estampará el sello del notario, quien rubricará en el anverso al margen derecho de cada hoja.

Artículo 111.- Podrán expedirse y autorizarse testimonios, copias certificadas o certificaciones, utilizando cualquier medio de reproducción o impresión indeleble.

Artículo 112.- Sin necesidad de autorización judicial, se expedirán primero, segundo o ulterior testimonio, a cada parte o al autor del acto consignado en el instrumento de que se trate, o bien, a sus sucesores o causahabientes.

El notario podrá expedir certificaciones de actos o hechos jurídicos que consten en su protocolo. En la certificación hará constar el número del libro y del instrumento, requisito sin cuya satisfacción, la certificación carecerá de validez.

Capítulo IV

Del Valor de las Escrituras, Actas y Testimonios

Artículo 113.- En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de una escritura o acta, sus testimonios serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar lo consignado en ellos, que hicieron las declaraciones y se realizaron los hechos de los que el notario dio fe y de que éste observó las formalidades correspondientes.

Artículo 114.- La simple protocolización acreditará el depósito o transcripción del documento y la fecha cierta en que se hizo aquél.

Artículo 115.- Las correcciones no salvadas en las escrituras o en los testimonios, se tendrán por no hechas.

Artículo 116.- Cuando haya diferencia entre las palabras y los guarismos, prevalecerán aquéllas.

Artículo 117.- La escritura o el acta es nula:

I. Si el notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones al otorgarse el instrumento;

II. Si no le está permitido por la ley autorizar el acto o hecho jurídico materia de la escritura o del acta;

III. Si fuera otorgado por las partes o autorizadas por el notario fuera de la circunscripción designada a éste para actuar en el Estado;

IV. Si ha sido redactada en idioma extranjero;

V. Si se omitió la constancia relativa a la lectura;

VI. Si no está firmada por todos los que deben firmarla según esta Ley, o no contiene la mención exigida a falta de firma;

VII. Si está autorizada con la firma y sello del notario cuando debiera tener la razón de “no pasó”, o cuando la escritura o el acta no estén autorizadas con la firma y el sello del notario, y

VIII. Si falta algún otro requisito que produzca la nulidad del instrumento por disposición expresa de la Ley.

En el caso de la fracción II de este Artículo, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho jurídico cuya autorización no le esté permitida al notario, pero valdrá respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso.

Fuera de los casos determinados en este Artículo, el instrumento es válido aun cuando el notario infractor de alguna prescripción legal quede sujeto a la responsabilidad que en derecho proceda.

Artículo 118.- El testimonio será nulo solamente en los siguientes casos:

I. Cuando la escritura o el acta correspondiente sea nula;

II. Si el notario no se encuentra en ejercicio de sus funciones al autorizar el testimonio, o lo autoriza fuera de su circunscripción;

III. Cuando el testimonio no tenga la firma y sello del notario, y

IV. Cuando faltare algún otro requisito que, por disposición expresa de la ley produzca la nulidad.

Artículo 119.- Las constancias sobre los asientos de inscripción puesta por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Federal al calce de los testimonios, serán extractadas o transcritas por el notario en una anotación marginal o complementaria en el acta o escritura correspondiente. El notario quedará liberado de dicha obligación cuando los testimonios de las escrituras o actas que se tengan que inscribir en los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio Federal se encuentren fuera de su distrito judicial, a no ser que acepte expresamente dicha obligación en el instrumento que autoriza; y en todo caso se hará constar el nombre de la persona que se encargará de gestionar la inscripción.

Capítulo V

Del Sello de Autorizar

Artículo 120.- El sello de cada notario debe ser de forma circular, tener un diámetro de cuatro centímetros, representar en el centro el Escudo Nacional y en un primer círculo dirá: “Estados Unidos Mexicanos”; en un segundo círculo deberá expresar el nombre, apellidos del notario, su número y el lugar en donde resida.

Artículo 121.- El sello de autorizar se imprimirá en el extremo superior izquierdo del anverso de cada folio u hoja del protocolo cerrado y en cada hoja de los testimonios que sean expedidos, debiendo imprimirse también cada vez que el notario autorice una escritura, acta o certificación.

Artículo 122.- En caso de que se pierda o sea alterado dicho sello, el notario lo hará del conocimiento de la Dirección del Federal del Notariado, de las Secretarías de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C. y del Consejo de Notarios y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Federal, y levantará acta ante el Ministerio Público Federal, con la que gestionará la autorización del Ejecutivo Federal para obtener otro a su costa. En el nuevo sello se pondrá un signo especial que lo diferencie del anterior.

Artículo 123.- En el caso de deterioro del sello de autorizar debido a su uso, el Ejecutivo Federal autorizará a los notarios para obtener uno nuevo, sin necesidad de levantar acta ante el Ministerio Público Federal.

En el supuesto del párrafo anterior, el notario deberá presentar el sello en uso y el nuevo que se la haya autorizado ante la Dirección Federal del Notariado, en la que se levantará acta por triplicado, en cuyo inicio se imprimirán los dos sellos y se hará constar que se destruyó el anterior; uno de los ejemplares quedará en poder de la Dirección indicada, y con los demás ejemplares el notario procederá a registrar su nuevo sello ante los organismos restantes a que se refiere el Artículo 50 de esta Ley.

El nuevo sello llevará un signo especial que lo distinga del anterior.

Título Quinto **Del Archivo General de Notarías**

Capítulo Único

Artículo 124.- En cada entidad Federativa existirá un Archivo General de Notarías en la Capital, anexo a la Dirección del Registro Público de la Propiedad Federal con jurisdicción dentro del distrito judicial de la Capital de cada entidad Federativa.

Artículo 125.- El Archivo General de Notarías de las Capitales de los Estados y en el Distrito Federal, se formará:

I. Con los archivos notariales que se encuentren depositados en la oficina del Registro Público de la Propiedad

y de Comercio Federal en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes anteriores;

II. Con los protocolos y archivos notariales, que deberán remitirse por falta absoluta de los notarios del distrito judicial de la Capital de cada estado, según las disposiciones de la presente Ley, y

III. Con los sellos de los notarios que deban depositarse en el archivo, para conservarse en él o ser inutilizados.

Artículo 126.- El Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Federal en el distrito de la Capital de cada entidad federativa, será el Director del Archivo de Notarías de la Capital que se forme en esa oficina, y usará en lo que deba autorizar el sello de dicho registro.

Artículo 127.- En las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Federal establecidas y que lleguen a establecerse en cada Estado fuera de la Capital del mismo habrá anexos a la oficina, archivos notariales que estarán formados:

I. Con los protocolos y demás documentos notariales que ya se encuentren depositados en ellos hasta la presente fecha;

II. Con los protocolos y documentos relativos a las funciones notariales de los Juzgados de Primera Instancia, y

III. Con los sellos que deberán remitirse a esas oficinas por falta absoluta o separación temporal de los notarios que lleguen a establecerse dentro de sus jurisdicciones respectivas.

Artículo 128.- Los directores de las diversas oficinas del Registro Público de la Propiedad Federal, establecidas fuera de la Capital de cada Estado, serán respectivamente, directores de los archivos notariales que se formen en sus oficinas y en lo que deban autorizar con este carácter, usarán el sello con que autoricen lo correspondiente al Registro Público.

Título Sexto **De la Vigilancia e Inspección de Notarías**

Capítulo Único

Artículo 129.- El titular de la Secretaría de Gobernación, para vigilar que las notarías funcionen con regularidad y con

sujeción a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, practicará por conducto de la Dirección Federal del Notariado, visitas generales y especiales de inspección y vigilancia a las notarías, previa comunicación por escrito, fundada y motivada, en la que expresará el nombre del notario, número de su notaría y domicilio en que está ubicada, el tipo de inspección a realizarse, el motivo de la visita, la fecha y la firma del Director del Notariado.

Artículo 130.- Los notarios estarán obligados a dar las facilidades que requiera el Director del Notariado para que pueda practicar las visitas ordenadas. En caso de que no se den las facilidades necesarias, se impondrá al notario la sanción que corresponda.

Artículo 131.- El Director del Notariado podrá auxiliarse de visitadores que le ayuden a practicar las inspecciones, quienes deberán ser abogados y se sujetarán a las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 132.- Las visitas de inspección pueden ser generales o especiales, y tiene por objeto vigilar que los notarios cumplan con todas las obligaciones que las leyes les señalen; para tal efecto, el visitador examinará el protocolo, apéndices e índices y asentará en el acta referida en el Artículo 139 de esta Ley, todo cuanto con relación a la visita le parezca conveniente.

Artículo 133.- Las visitas se practicarán en el domicilio de la notaría, en días y horas hábiles.

Cuando la visita fuere especial, el notario deberá ser notificado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación por la Dirección del Notariado, teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo anterior por lo que se refiere a la falta de notificación.

Artículo 134.- Al presentarse el visitador ante la notaría en que se vaya a practicar la visita se identificará ante el notario. En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección y, en el supuesto de que no atienda al citatorio, se entenderá la diligencia con su adscrito, suplente, o en su caso, con su asociado y, en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada de la notaría en el momento de la diligencia, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección.

Artículo 135.- En las visitas de inspección se observarán las siguientes reglas:

I. Si la visita fuere general el visitador revisará todo el protocolo o diversas partes de él según estime necesario, para cerciorarse de la observancia de los requisitos legales. En ningún caso se examinará el contenido de las declaraciones y de los asuntos consignados en el protocolo, y

II. Si la visita fuere especial el visitador se limitará a examinar el cumplimiento de los requisitos de forma, en un tomo determinado. Si la visita tiene por objeto un instrumento en particular, se examinará la redacción, sus cláusulas y declaraciones cuando el instrumento sea de los sujetos a registro.

Artículo 136.- El visitador hará constar en el acta las irregularidades que observe, consignará los puntos en que la ley no haya sido fielmente cumplida, así como las explicaciones, aclaraciones y fundamentos que el notario exponga en su defensa. Le hará saber al notario que tiene derecho a designar a dos testigos y en caso de que no los nombre, los designará el visitador en su rebeldía. Si el notario no firma el acta en unión del visitador, éste lo hará constar en la misma, cuya copia entregará al notario.

Artículo 137.- El visitador deberá entregar a la Dirección Federal del Notariado, las constancias y el resultado de la misma a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la terminación.

Artículo 138.- Del resultado de la inspección se informará al notario visitado, con copia a la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios correspondiente, al que se le concederá un término de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con la queja, anomalía o irregularidad asentada en el acta de inspección de su notaría y, en su caso, rinda las pruebas que estime convenientes, las cuales se admitirán, desahogarán y valorarán prudencialmente por el Ejecutivo Federal.

Artículo 139.- De tal visita, se levantará acta pormenorizada por cuadruplicado, dejándose un ejemplar en la Dirección Federal del Notariado, un segundo ejemplar se enviará a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., un tercer ejemplar al Colegio de Notarios, quedando el cuarto en poder del notario visitado.

Artículo 140.- El Ejecutivo Federal y la Dirección Federal del Notariado, para aplicar a los notarios públicos las sanciones que previene esta Ley, se auxiliarán del Colegio de Notarios correspondiente, quien designará a dos de sus miembros y al presidente en funciones.

Artículo 141.- Al recibir la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C. la copia del acta del resultado de una inspección a una notaría pública, deberán remitir al Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección Federal del Notariado, una opinión de los actos u omisiones imputados al notario público de que se trate, en un término de diez días hábiles a partir de la fecha que reciba la documentación, realizando un análisis del caso y de sus circunstancias.

Si la Asociación Nacional del Notariado no presentare oportunamente su opinión, no será obstáculo para que la autoridad correspondiente emita su resolución.

Artículo 142.- Cuando el notario incurra en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta Ley o a otros ordenamientos legales, las sanciones correspondientes serán impuestas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, según la gravedad y demás circunstancias que concurren en el caso de que se trate, en los términos del Artículo 143 de esta Ley.

Artículo 143.- El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

I. Amonestación por escrito:

- a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario;
- b) Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente;
- c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y
- d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 15 de esta Ley;

II. Multa de cien a cuatrocientas veces el salario mínimo general de la región:

- a) Por reincidir en alguna de las infracciones antes señaladas;

b) Por provocar por negligencia, imprudencia o dolo debidamente probada, la nulidad de algún instrumento o testimonio;

c) Por no ajustarse al arancel aprobado, que tiene carácter de obligatorio;

d) Por negarse sin causa justificada al ejercicio de sus funciones, cuando hubiere sido requerido para ello, y

e) Por competencia desleal en el ejercicio de sus funciones;

III. Suspensión del cargo hasta por un año:

a) Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de notario, de acuerdo con la presente Ley;

b) Por incurrir en algunas de las prohibiciones señaladas en el Artículo 48 de esta Ley;

c) Por revelación injustificada y dolosa de datos;

d) Por no constituir o conservar vigente la garantía que corresponde a su actuación, conforme a lo establecido por esta Ley, y

IV. Separación definitiva e inhabilitación vitalicia para obtener una patente de notario:

a) Por reincidir en los supuestos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción anterior;

b) Por falta grave de probidad en el ejercicio de sus funciones, que se determinará por sentencia ejecutoriada por delito intencional, y

c) Por no constituir o conservar vigente la garantía que corresponda a su actuación, no obstante haber sido formalmente requerido para ello.

Para el requerimiento deberá seguirse el mismo procedimiento que establece el Artículo 58 de esta Ley.

Artículo 144.- Contra la resolución que imponga una sanción, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante el titular del Poder Ejecutivo del

Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 145.- El escrito por el que se interponga el recurso no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresará el nombre y domicilio del notario, así como el número de la notaría en que esté actuando;

II. Mencionará con claridad en qué consiste el acto impugnado y en su caso, la fecha y números de oficios y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que ésta le hubiera sido notificada;

III. Hará una exposición sucinta de los motivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma, y

IV. Contendrá una relación con las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que se apoye el recurso, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinadas por el titular del Poder Ejecutivo federal.

No procederá la prueba confesional de las autoridades.

Con el escrito de inconformidad se exhibirán los documentos que justifiquen la personalidad de quien lo promueve, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

Artículo 146.- Concluido el término de recepción y desahogo de pruebas, se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de diez días hábiles, la cual se notificará al interesado en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su firma.

Artículo 147.- Todas las notificaciones a que se refiere esta Ley se harán personalmente.

Título Séptimo De la Revocación de Patentes

Capítulo Único

Artículo 148.- Se revocará la patente de notario público por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por no iniciar sus funciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 39 de esta Ley;

II. Por renuncia expresa;

III. Por fallecimiento;

IV. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, que haya ameritado pena privativa de libertad;

V. En caso de comprobar el titular del Poder Ejecutivo Federal que se ha dado causa de separación definitiva, y

VI. Cuando el notario esté imposibilitado en forma total para el ejercicio de su función.

Artículo 149.- Cuando se haya comprobado alguno de los supuestos indicados en las fracciones I, IV, V y VI del Artículo anterior, el titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección del Notariado, con sujeción en lo establecido en esta Ley, oír a en defensa al notario.

En su caso el Ejecutivo Federal hará la revocación de la patente del notario.

Artículo 150.- Cuando se promueva el estado de interdicción de algún notario, el juez del conocimiento notificará al titular del Poder Ejecutivo Federal, la demanda presentada y la resolución definitiva del juicio, a efecto de que dicte las provisiones que considere convenientes para que no se vea afectada la función del servicio notarial del fedatario en cuestión.

Artículo 151.- El notario que deje de actuar por cualquier motivo, quedará impedido para intervenir como abogado, o con otro carácter, en los litigios que se relacionen con los instrumentos públicos que hubiere autorizado, salvo que se trate de causa propia.

Artículo 152.- Cuando un notario por cualquier causa deje de ejercer definitivamente sus funciones, el Ejecutivo Federal lo hará del conocimiento público, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 153.- Cuando un notario cesare en sus funciones, se procederá a la clausura de su protocolo como sigue:

I. Si el notario faltante tuviere adscrito, suplente o asociado, éste actuará en el protocolo hasta por doscientos días hábiles, con el exclusivo fin de regularizar el protocolo y concluir con los instrumentos que hubieren

quedado pendientes, asentando en éste lo que debió haber realizado el notario suplido, incluyendo la expedición de testimonios y copias;

II. Si el notario que faltare o fuese suspendido no tuviera adscrito, suplente o asociado al decretarse la suspensión o al faltar definitivamente, la regularización del protocolo que no ha sido concluido se realizará por el notario que designe el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo que señala la fracción anterior, y

III. Concluido el término de regularización a que alude la fracción I, el Director del Notariado tendrá sesenta y cinco días hábiles para clausurar el protocolo y lo remitirá al Archivo de Notarías correspondiente junto con sus anexos.

Artículo 154.- El Director del Notariado hará dos inventarios.

El primero comprenderá todos los tomos y folios que obren en la notaría y sus respectivos apéndices; los escritos y valores depositados; los testamentos públicos cerrados que estuviesen en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos de autorizar, índices y guías; los testimonios, expedientes, títulos y cualquiera otros documentos del archivo y de la clientela del notario.

El segundo comprenderá los muebles, valores y documentos personales del notario.

Los inventarios indicados se levantarán con la intervención del notario adscrito, suplente, asociado y/o del suspendido, o quien haya terminado sus funciones, el albacea de la sucesión del notario fallecido y un representante designado por el Colegio de Notarios correspondiente en su caso.

Artículo 155.- En caso de clausura de un protocolo por causa distinta de fallecimiento del notario, el que dejare de serlo tendrá derecho a asistir a dicha clausura y a la entrega de la notaría; si la clausura obedece a la comisión de un delito, asistirá a la diligencia el agente del Ministerio Público Federal que designe la autoridad competente.

Artículo 156.- El notario que reciba una notaría cuyo titular dejare de serlo por cualquiera de las causas previstas en esta Ley, deberá hacerlo siempre por riguroso inventario y con asistencia del Director del Notariado. De dicha entrega y recepción se levantará y firmará un acta por triplicado,

uno de esos tantos quedará en poder del Colegio de Notarios correspondiente, otro se remitirá a la Dirección Federal del Notariado y el tercero quedará en poder del notario que reciba.

Artículo 157.- El monto de la garantía a que se refiere la fracción IV del Artículo 39 de esta Ley, se aplicará de la siguiente manera:

I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente al pago de multas u otras responsabilidades administrativas, y

II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular el monto fijado en sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil en contra de un notario. Para tal efecto, se deberá exhibir copia certificada de la sentencia mencionada, en la Dirección Federal del Notariado.

Artículo 158.- El Ejecutivo Federal cancelará la garantía constituida por el notario, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que el notario haya cesado definitivamente en el ejercicio de sus funciones;

II. Que se obtenga constancia del Director del Notariado y de la Asociación Nacional del Notariado Federal, A. C., de que no hay queja pendiente a cargo del notario;

III. Que el interesado, después de dos años de haber cesado en la función de notario, lo solicite por sí mismo o por parte legítima, y

IV. Que se publique un extracto de la solicitud por una sola vez en el Diario oficial de la Federación y en alguno de los de mayor circulación de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 159.- Transcurridos tres meses de haber hecho las publicaciones a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior, el titular del Poder Ejecutivo Federal concederá la cancelación de la garantía constituida por el notario. Si se presentare alguna persona que se opusiera fundadamente para que sea cancelada la garantía, la controversia que por ello se suscite, deberá ser resuelta por las autoridades judiciales competentes.

Título Octavo Del Colegio de Notarios

Capítulo Único

Artículo 160.- El Colegio de Notarios del Estado de cada entidad federativa, es una corporación amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Agrupará a todos los notarios en ejercicio en cada Entidad, su residencia será la capital de cada Estado, donde establecerá oficinas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 161.- Cualquier persona a la que en los términos de la presente Ley, le sea expedida la patente o nombramiento de notario, deberá solicitar su inscripción en el Colegio de Notarios correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de su nombramiento y cubrir al mismo la cuota de ingreso, así como las cuotas periódicas permanentes y extraordinarias que fije la asamblea, de acuerdo al presupuesto de egresos que presentará a este órgano el Consejo Directivo en el mes de marzo de cada año.

El Colegio de Notarios dará aviso al titular del Poder Ejecutivo Federal, del cumplimiento de este requisito para que proceda la publicación en el Diario oficial de la Federación, del inicio de las funciones del notario.

Artículo 162. - El patrimonio del Colegio de Notarios estará constituido por:

- I. Las aportaciones obligatorias que marca esta Ley a sus agremiados y las voluntarias que realicen personas físicas y morales;
- II. Las aportaciones en numerario o en especie y demás ingresos que le proporcionen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Las cantidades que los notarios deban aportar por los folios del protocolo abierto a que se refiere el Artículo 62 de esta Ley, y
- IV. Los bienes o recursos que obtenga por la realización de actividades propias o por cualquier título legal.

Artículo 163.- La dirección, administración, vigilancia y representación del Colegio de Notarios, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, y
- IV. Cuatro vocales.

Artículo 164.- Los vocales representarán a las regiones geográficas en que se divide el territorio de cada entidad federativa.

Artículo 165.- Los consejeros durarán en su encargo un período de dos años, que comenzará el primer día de febrero y concluirá dos años después el último día de enero. Serán electos en asamblea dentro de los primeros quince días de enero de cada año con terminación non, en la oficina del Colegio de Notarios.

La cesación en el ejercicio del notariado producirá automáticamente la del cargo de consejero.

Artículo 166.- El cargo de consejero es gratuito e irrenunciable, salvo que exista causa grave y justificada a juicio de la asamblea, quien calificará las causas y tendrá el derecho de destitución de cualquier consejero cuando así lo acuerde el setenta y cinco por ciento de sus miembros, si existe causa grave y fundada para ello.

Las faltas meramente transitorias del presidente, secretario o tesorero, serán suplidas por el primer vocal o por los miembros que se elijan entre los consejeros.

Artículo 167.- Son objetivos, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Auxiliar al Gobierno Federal en la vigilancia y cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Presentar y promover ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Federales, las iniciativas de reformas a leyes y/o reglamentos relacionados con la actividad notarial;
- III. Ordenar el ejercicio de la actividad profesional de los colegios, velando por la ética y dignidad profesional, por el correcto ejercicio de la función y por el respeto debido a los derechos de los particulares;

IV. Resolver las consultas que le hicieren los notarios, respecto a la aplicación de esta Ley y ordenamientos relacionados con la actividad notarial;

V. Celebrar los convenios y acuerdos con organismos públicos y privados;

VI. Administrar el patrimonio del Colegio de Notarios y adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para sus fines;

VII. Crear las comisiones permanentes y transitorias que estime convenientes para procurar el mejor desarrollo y ejecución de sus funciones;

VIII. Difundir por cualquier medio de comunicación la función notarial y establecer las políticas de información;

IX. Preparar y coordinar los cursos y seminarios de actualización notarial que permitan la constante capacitación de sus agremiados;

X. Velar por la defensa de los intereses legítimos de sus agremiados ante las autoridades judiciales o administrativas;

XI. Servir de enlace con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., y con los demás Colegios de las diversas entidades de la República Mexicana;

XII. Promover y vigilar los principios éticos y deberes que deban prevalecer en el ejercicio de la función notarial y establecer las sanciones en caso de violación a ellos, escuchando siempre al notario;

XIII. Determinar mediante reglas de carácter general la forma en que serán distribuidas las cargas de trabajo, para la elaboración de escrituras en que intervengan los organismos que integran la administración pública federal o estatal, en caso de existir convenios con dichas entidades públicas, lo cual se hará de manera abierta, incluyente y participativa;

XIV. Adoptar las medidas necesarias para procurar la unificación, armonía y colaboración entre todos los notarios;

XV. La obtención, el resguardo, la cotización, el cobro y la expedita distribución de los folios relacionados con el sistema del protocolo abierto, y

XVI. Las demás que le confieren esta Ley.

Artículo 168.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

I. Presidir las asambleas del Colegio y las sesiones del Consejo;

II. Ejecutar las resoluciones de las asambleas y acuerdos del Consejo, promoviendo su cumplimiento;

III. Informar mensualmente de sus actividades a los notarios, por escrito;

IV. Representar al Colegio de Notarios con poder general para pleitos y cobranza y actos de administración, en los términos del Código Civil Federal;

V. Coordinar de manera general a las comisiones permanentes o transitorias, y

VI. Contratar al personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 169.- Corresponderá al Secretario del Consejo Directivo:

I. Dar cuenta al presidente de los asuntos y acordar con éste las fechas para emitir las convocatorias a que se refiere la fracción siguiente;

II. Expedir y firmar las convocatorias para la celebración de las asambleas y sesiones;

III. Vigilar que se firme la lista de asistencia en las asambleas del Colegio y sesiones del Consejo;

IV. Redactar las actas de asamblea y sesiones, las cuales suscribirá conjuntamente con el presidente, y

V. Llevar la correspondencia, libros de registro, archivo y cuidar la biblioteca del Colegio.

Artículo 170.- Son obligaciones del Tesorero:

I. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio;

II. Recaudar las cuotas a los miembros del Colegio;

III. Efectuar los pagos que procedan e informar de los gastos al Consejo mensualmente;

IV. Llevar la contabilidad del Colegio y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

V. Rendir cuentas al término de cada ejercicio.

Artículo 171.- La asamblea general será el órgano supremo del Colegio de Notarios. Este órgano deberá reunirse por lo menos en periodos trimestrales en la sede del Colegio de Notarios, o en cualquier otro lugar si así lo menciona la convocatoria respectiva.

Artículo 172.- Las convocatorias para la celebración de las asambleas del Colegio de Notarios, deberán ser expedidas por el secretario del Consejo del Colegio, bastando la notificación a sus miembros por medio de carta con acuse de recibo, por lo menos veinticuatro horas antes de su celebración.

La convocatoria deberá contener, además de la fecha y lugar de celebración de la asamblea, los puntos del orden del día a deliberar y encontrarse firmada por quien convoque.

Artículo 173. - Para considerar legalmente instalada una asamblea en primera convocatoria, deberán encontrarse reunidos por lo menos la mitad de sus miembros. Tratándose de asamblea en segunda o ulterior convocatoria no importará el número de los miembros presentes para considerarla legalmente instalada, y sus acuerdos serán obligatorios para los ausentes y disidentes.

Artículo 174.- Las resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría de los presentes, tratándose de primera convocatoria. En segunda o ulterior convocatoria las resoluciones de la asamblea tendrán plena validez, cualquier que sea el número de los presentes o de los votos emitidos.

Artículo 175.- Para el cumplimiento de los fines que esta Ley establece y a efecto de lograr la óptima administración del patrimonio del Colegio, su Consejo Directivo funcionará sesionando en Pleno o en Comisiones.

Artículo 176.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el presidente o lo soliciten dos miembros del Consejo.

Artículo 177.- Las sesiones serán válidas cuando sesionen la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad.

Artículo 178.- El orden del día que corresponda a cada sesión del Consejo, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del secretario del Consejo.

Artículo 179.- Los integrantes del Consejo podrán presentar por escrito sus sugerencias con respecto al orden del día para las sesiones del mismo, a través del secretario.

Artículo 180.- Las actas de las sesiones del Consejo contendrán la lista de los asistentes, orden del día, propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

Dichas actas deberán ser rubricadas por el presidente y secretario del Consejo.

Artículo 181.- Los acuerdos que adopte el Consejo en sesión plenaria conforme a esta Ley, obligarán a las comisiones así como a los consejeros ausentes o disidentes.

Artículo 182.- Las comisiones actuarán como órganos auxiliares del Consejo y existirán por lo menos las siguientes comisiones:

I. Actualización legislativa;

II. Consejo editorial;

III. Honor y justicia, y

IV. Academia.

Artículo 183.- El Consejo actuando en pleno podrá crear cualquier otra comisión que estime necesaria para lograr el adecuado ejercicio de sus atribuciones, pero siempre deberán existir, integrarse y funcionar las comisiones citadas en el Artículo anterior.

Artículo 184.- Las comisiones actuarán como órganos auxiliares del Consejo y se integrarán de la manera siguiente:

I. Por un coordinador, que será un consejero o por cualquier miembro del Colegio de Notarios, siempre y cuando lo apruebe por unanimidad o mayoría de votos el Consejo Directivo;

II. Por un secretario, que podrá ser o no, miembro del Consejo, y

III. Por tres miembros del Colegio de Notarios.

Los miembros de las comisiones serán designados y removidos en cualquier tiempo por el pleno del Consejo.

Artículo 185.- Las comisiones tendrán las siguiente facultades y obligaciones:

I. Establecer el programa de trabajo de la comisión y elevarlo a la consideración del Consejo;

II. Realizar los trabajos que les encomiende el Consejo para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos marcados en esta Ley para el Colegio o el Consejo;

III. Elaborar el informe semestral de actividades que se entregará, discutirá y aprobará en la sesión ordinaria del Consejo, y

IV. Sugerir al Consejo las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la comisión.

Artículo 186.- Son atribuciones de los coordinadores de las comisiones:

I. Coordinar las actividades de la comisión;

II. Presidir y convocar las sesiones de la comisión;

III. Formular el orden del día para las reuniones de la comisión y vigilar que circulen entre sus miembros;

IV. Ejecutar los acuerdos de la comisión;

V. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo, y

VI. Vigilar que se presenten informes al Consejo.

Artículo 187.- Los secretarios de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Pasar lista a los miembros de la comisión;

II. Levantar acta de cada sesión, sancionarla con su firma y la del coordinador, y

III. Leer el acta de la sesión anterior de la comisión.

Artículo 188.- A los vocales de las comisiones les corresponderá:

I. Proponer las medidas tendientes al mejor funcionamiento de la comisión;

II. Proporcionar la asesoría que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones de la comisión;

III. Representar y suplir en el orden de su nombramiento al coordinador o secretario de la comisión en caso de ausencia, y

IV. Cumplir con los trabajos que les encomiende la comisión.

Título Noveno De la Queja

Capítulo Único

Artículo 189.- La queja tiene por objeto la revisión de que la actuación notarial se encuentre apegada a esta Ley, a las demás disposiciones legales aplicables, y a la petición de actuación del particular, siempre y cuando ésta última no sea contraria a derecho.

Artículo 190.- La queja deberá interponerse por escrito ante el Director del Notariado, en un plazo máximo de seis meses de calendario contados a partir del supuesto o hecho que lo motivó, en el que se expresarán cuando menos los siguientes datos:

I. Nombre del quejoso y su domicilio;

II. Nombre y número del notario público en contra de quien se promueve;

III. Domicilio;

IV. Los hechos constitutivos de la queja, y

V. El fundamento legal que se estime vulnerado.

Artículo 191.- Con el primer escrito que contenga la queja, deberán acompañarse las documentales que obren en poder del quejoso y que motiven su queja, o bien señalar el lugar en

donde se encuentren, manifestando la imposibilidad de obtenerlas por sí mismo; en ninguna otra etapa le serán admitidas estas documentales.

Artículo 192.- Si el quejoso señalare pruebas documentales que se encuentran en diversas oficinas, serán solicitadas a su costa por el Director del Notariado, mismas que deberán ser proporcionadas por la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 193.- Una vez presentada la queja, en el término de tres días el Director del Notariado la revisará y determinará su procedencia o improcedencia. De considerarla procedente, notificará al notario público en contra de quien se interpuso, para que la conteste dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación; o de seis días si la queja se promoviere en contra de un notario público cuya jurisdicción se encuentre fuera de la capital.

El escrito de contestación deberá contener como mínimo los mismos requisitos que el escrito de queja.

En el mismo término, el Director del Notariado notificará al Consejo Directivo del Colegio de Notarios sobre la interposición de la queja, para que dentro del término concedido para la contestación, manifieste en su caso lo que a su representación convenga.

Artículo 194.- Si el notario público en contra de quien se interpuso la queja, o en su caso el Consejo Directivo del Colegio de Notarios nada contestaren, se tendrán por ciertos los hechos.

Artículo 195.- Una vez que obren todas las pruebas dentro del expediente que se formará con motivo de la queja y que puedan ofrecerse, admitirse y desahogarse, dentro del término de treinta días el Director del Notariado resolverá lo que en derecho proceda.

Si se estima que el notario público en contra de quien se interpuso la queja incurrió en alguna responsabilidad administrativa, lo comunicará al titular de la Secretaría de Gobernación en los términos del Artículo 137 de esta Ley, notificándole a los interesados su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 196.- Si resulta que los hechos contenidos en la queja no son ciertos, se impondrá al quejoso una sanción de veinticinco veces el salario.

Artículo 197.- Si en el término de seis meses no se concluye el procedimiento de queja por causas imputables al promotor, se tendrá por no interpuesta y sin más trámite se dictará acuerdo, mandándose archivar como asunto concluido, a menos que se encuentre pendiente algún otro medio de defensa que pueda influir en la queja.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo del 2006.— Dip. Abdallán Cruz Guzmán (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Guzmán Cruz. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.**

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se recibió del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM

Manuel Velasco Coello, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Educación, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Cuando se habla de educación en México, es necesario plantear que existen diferencias por género que se dan al interior del mundo escolar y que al parecer las políticas gubernamentales ignoran.

Las crisis económicas por las que atraviesa nuestro país están determinando que se difunda el término de equidad en todo proyecto de planificación. Sin embargo este término, alude a una interpretación que tiene que ver con la distribución de valores no éticos, sino económicos y materiales.

Es necesario enfatizar que hablar de distribución de bienes entre las entidades federativas y hacia los grupos de población constituyen un factor importante, pero no suficiente para el objetivo de elevar la calidad educativa, en tanto no se logre la equidad genérica que otorga el mismo valor a las personas independientemente de su sexo.

El significado de equidad genérica está referido a las formas de relación que se promueven y mantienen entre hombres y mujeres. Por lo tanto, no podemos hablar de equidad ni de calidad de vida a ningún nivel, sino consideramos que el mundo está conformado por seres humanos de ambos géneros.

La evaluación, los planes, programas, agendas estadísticas, discursos oficiales y materiales educativos mantienen oculto el sexo y el género de los educandos. Y nos preguntamos si se conoce a quien afecta más, a hombres o a mujeres, la problemática de la desigualdad en la oferta educativa, el analfabetismo, la deserción o la reprobación.

Si se quiere cumplir con el mandato de una alta calidad educativa, es necesario ir más allá de las cifras cuantitativas e investigar las razones o los determinantes de estas diferencias genéricas, introduciéndonos en las diversas culturas, modos de actuación, valores y tradiciones que permean en todo el territorio nacional para rectificar los parámetros preestablecidos y rectificar los marcos teóricos.

En lo referente a los contenidos de los programas escolares, hay que excluir de ellos la marcada diferenciación de papeles masculinos y femeninos que impiden a las mujeres escoger libremente actividades y formas de vida que las orillan a destinar su tiempo exclusivamente y desde pequeñas a los trabajos domésticos del grupo familiar alejándolas de un desarrollo personal autónomo y profesional.

Indispensable resulta también repensar si la pirámide educativa no sólo se agudiza por problemas de deserción y reprobación, sino también por los propios filtros (sobre todo aquellos para solventar el problema presupuestario) que el sistema educativo va imponiendo en sus diversos niveles, con los cuales él mismo se reprueba. Un ejemplo claro de esto es la alta demanda que existe para las universidades e instituciones de enseñanza superior públicas, que rebasa el cupo establecido para primer ingreso, que en cada ciclo escolar deja fuera a miles de estudiantes, no únicamente por falta de conocimientos, sino de recursos del propio sistema traducidos en lo económico, en insuficiencia de instalaciones educativas y de personal docente profesionalmente capacitado y remunerado acorde a su preparación.

El desarrollo de un país supone a la educación como el medio que permite al individuo ejercer sus derechos fundamentales y satisfacer sus necesidades al participar íntegramente en la evolución de la sociedad.

La educación y la formación profesional son esenciales porque condicionan el acceso de los individuos a las posibilidades de empleo, salud, vivienda, trabajo y porque ofrecen una opción a los matrimonios o uniones de hecho precoces, y en especial a las mujeres adolescentes y jóvenes.

Incluir la aplicación del análisis de género en la Ley General de Educación vigente, cumple con los convenios internacionales ratificados por México e integra y a su vez contribuye para que no sólo se interpreten las desigualdades, revise el acceso a los recursos y repartan las tareas en los ámbitos de desarrollo personal o social, sino también se proporcionen nuevos modelos que aporten a la solidaridad entre hombres y mujeres, de modo que sea posible llevarlos a acordar y asentar sus relaciones sobre nuevos equilibrios en su interés común.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación.

Artículo Único: Se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(...)

XIII. Desarrollarán programas tendientes a que los padres de familia apoyen en igualdad de circunstancias los estudios de sus hijos y los de sus hijas, y a otorgar estímulos e incentivos que permitan que las niñas gocen de igual manera que los niños las oportunidades educativas.

XIV. Realizar las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

(...)

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Las autoridades educativas pondrán especial cuidado en que los contenidos de los planes y programas den a los educandos una nítida visión del concepto de igualdad de las personas, de equidad y respeto entre ambos géneros y del significado e importancia de los derechos humanos.

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

(...)

XII. Actuar en contra de lo estipulado en el artículo 42 de esta Ley.

XIII.- Incumplir con cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril de 2006.— Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY DE AMPARO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Asimismo, esta Presidencia recibió de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma los artículos 37, 73, 136 y 160 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma los artículos 37, 73, 136 y 160 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del PRI

Martha Laguette Lardizábal, en mi carácter de diputada a la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y como integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta soberanía a presentar una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los

artículos 37; 73, fracción X, segundo párrafo; 136, séptimo párrafo, y 160, fracción IX, todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las garantías del inculpado en todo proceso de orden penal que consagra el artículo 20, inciso A), de la Carta Magna. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

“Conocidas son de ustedes señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecen al deseo de liberarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida”.

Tales fueron las afirmaciones del General Venustiano Carranza con motivo del debate de aprobación del artículo 20 del proyecto constitucional de 1917.

Era aquél el nacimiento de un precepto constitucional destinado a ser el garante de los derechos básicos de quien enfrenta como inculpado un proceso penal y, derivado del mismo, podría hacerse acreedor a una sentencia que, incluso, lo privara de su libertad por un prolongado tiempo, donde posiblemente se encontraría con la muerte.

No es hasta 1993 cuando se comenzó a dar tratamiento constitucional a la otra parte del drama penal: la víctima u ofendido.

En ambos casos, tanto por lo que hace al inculpado como por lo que atañe a la víctima u ofendido, aparece el mismo argumento sustentador de las reformas: la ineficacia o el abuso del Ministerio Público, que mediante sus policías aplica en la averiguación previa torturas a los detenidos para arrancarles confesiones y como parte en el procedimiento penal que puede dejar sin reparación del daño causado a la víctima u ofendido, mediante el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

En otras palabras, es el Estado, a través de la institución del Ministerio Público, el que ha fallado, y en la reforma a las leyes el recurso casi único para enfrentar esa conducta

atentatoria contra los derechos humanos, al grado de incluir en el artículo 20, que nació para proteger los derechos del inculpado, los derechos de la víctima u ofendido.

En 1993, en efecto, se introdujo en el artículo 20 constitucional el derecho de la víctima u ofendido por la comisión de un delito a recibir asesoría, a que se le satisfaga la reparación del daño, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia y a las demás prerrogativas que señalen para ellos las leyes secundarias.

La reforma al artículo 20 de la Constitución Política Federal de 1993, incorporó dos nuevos párrafos a este artículo, referido el último a la víctima u ofendido del delito, adición realizada con la intención de reconocer en la Ley Fundamental, el que este personaje del drama penal tuviera mayores derechos y garantías en el proceso criminal, así como convertir en garantía constitucional el derecho a la restitución de los bienes jurídicos violentados por la comisión de un ilícito.

La reforma no se consideró suficiente para reivindicar los derechos de la víctima u ofendido en el procedimiento penal, por lo que en 1998, fue presentada la iniciativa de reforma al artículo 20 constitucional, con la finalidad de suprimir el último párrafo de dicho precepto y establecer los derechos de la víctima e inculpado en dos apartados.

Las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara baja del Congreso de la Unión emitieron el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por el Pleno de dicha Cámara en sesión de fecha 27 de abril de 1999, y la minuta fue enviada a la Cámara de Senadores a efecto de cumplimentar el proceso legislativo que preceptúa la Carta Magna para las reformas constitucionales.

Cabe señalar que la Cámara de Senadores al aprobar la minuta en sesión celebrada el día 17 de abril de 2000 es coincidente con la presentada por su similar y así dividen el artículo 20 constitucional en dos apartados uno “A” que consagra los derechos del inculpado y uno “B” de los derechos de la víctima u ofendido, ambos en el proceso penal.

Consecuentemente, el apartado “B” en el artículo citado amplía los derechos de la víctima u ofendido hasta convertirlo en casi parte del procedimiento penal, si esto es aunado a la reforma constitucional al artículo 21 de 1994.

Ahora bien, el nuevo encabezado del artículo 20 constitucional establece que “en todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido por el delito o delitos de que se trate, tendrán las siguientes garantías...”

Sin embargo, esta modalidad en incisos del artículo 20 constitucional no se adoptó adecuadamente a la legislación secundaria, lo que ha acarreado en muchas ocasiones problemas procesales prácticos, dando lugar a juicios de amparo innecesarios, sea por desconocimiento, por malicia, entre otras causas, por lo que deben subsanarse tales omisiones del legislador federal, en este caso, por lo que se refiere a la materia de amparo.

Efectivamente, en la Ley de Amparo, una vez que la reforma constitucional cobró plena vigencia, quedaron desactualizados una serie de artículos con relación a la misma.

De tal suerte, el artículo 37 establece que la violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y **20 fracciones I, VIII y X**, párrafos primero y segundo, de la Constitución federal, podrá reclamarse ante el juez de distrito que corresponda o ante el superior del tribunal que haya cometido la violación, lo que da a entender incorrectamente que, en tratándose de dichas garantías, se refiere indistintamente a las del inculpado como a las de la víctima u ofendido, cuando en realidad pretende proteger únicamente las del primero.

Caso similar en el artículo 73, donde la fracción X establece particularmente la improcedencia del juicio de amparo contra actos emanados de un procedimiento judicial, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud de cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica.

En este caso, establece el mismo precepto, cuando por vía de amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 o **20 de la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente la sentencia de primera instancia hará que se considere irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. Por la naturaleza de las violaciones que son consumadas irreparablemente contra el inculpado, es de entenderse que el artículo 73, fracción X, pretende hacer alusión únicamente al inciso A) y no al B) del artículo 20 constitucional.

El artículo 136, párrafo séptimo, dispone que en los casos en que la afectación de la libertad personal del quejoso provenga de mandamiento de autoridad judicial del orden penal o del Ministerio Público, o de auto de prisión preventiva, el juez dictará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del quejoso y éste podrá ser puesto en libertad bajo caución conforme a la **fracción I del artículo 20 constitucional** y a las leyes federales o locales aplicables al caso, siempre y cuando el juez o tribunal que conozca de la causa respectiva no se haya pronunciado en ésta sobre la libertad provisional de esa persona, por no habersele solicitado.

Por lo que se refiere a este precepto, debemos señalar que únicamente puede afectarse por acto de autoridad la libertad personal del inculpado y no de la víctima u ofendido. En segundo término, la fracción I del inciso B) del 20 Constitucional no establece supuestos de libertad caucional, como sí lo hace la misma fracción del inciso A), por lo que debe precisarse en dicho ordinal que se trata de este último inciso y, con ello, no dar lugar a malos entendidos.

Por último, el artículo 136, fracción IX, dispone que en los juicios del orden penal, se considerarán violadas las leyes del procedimiento, de manera que su infracción afecte a las defensas del quejoso, cuando no se celebre la audiencia pública a que se refiere **el artículo 20, fracción VI**, de la Constitución federal, en que deba ser oído en defensa, para que se le juzgue.

Esta hipótesis también se refiere al inciso A) del aludido precepto constitucional, en tanto es garantía del inculpado ser juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión, por lo que debe hacerse la precisión correspondiente al igual que en los otros casos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Carta Magna, someto ante el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto con el carácter de

Decreto

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 37; 73, fracción X, segundo párrafo; 136, séptimo párrafo y, 160, fracción IX, todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 37.- La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20, **inciso A)**, fracciones I, VIII y X, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, podrá reclamarse ante el juez de distrito que corresponda o ante el superior del tribunal que haya cometido la violación.

Artículo 73.- El juicio de amparo es improcedente:

I. a IX. ...

X. ...

Cuando por vía de amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 o 20, **inciso A)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente la sentencia de primera instancia hará que se considere irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda al quejoso, una vez cerrada la instrucción y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XI. a XVIII. ...

Artículo 136.- ...

...

...

...

...

...

En los casos en que la afectación de la libertad personal del quejoso provenga de mandamiento de autoridad judicial del orden penal o del Ministerio Público, o de auto de prisión preventiva, el juez dictará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del quejoso y éste podrá ser puesto en libertad bajo caución conforme a la fracción I del **inciso A)** del artículo 20 constitucional y a las leyes federales

o locales aplicables al caso, siempre y cuando el juez o tribunal que conozca de la causa respectiva no se haya pronunciado en ésta sobre la libertad provisional de esa persona, por no habersele solicitado.

...

...

Artículo 160.- En los juicios del orden penal, se considerarán violadas las leyes del procedimiento, de manera que su infracción afecte a las defensas del quejoso:

I. a VIII. ...

IX. Cuando no se celebre la audiencia pública a que se refiere el artículo 20, **inciso A)**, fracción VI, de la Constitución federal, en que deba ser oído en defensa, para que se le juzgue;

X. a XVII. ...

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de abril del año dos mil seis.— Dip. Martha Laguette Lardizábal (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli: Tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

A solicitud del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se pospone la presentación de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE -
LEY DE CAMINOS PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió del diputado Xavier Alvarado Villazón, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del grupo parlamentario del PVEM

Francisco Xavier Alvarado Villazón, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

La desmedida explotación de los recursos naturales, la contaminación del aire y de las aguas, la destrucción de los bosques, la urbanización cada vez más rápida y desordenada y la contaminación visual y sonora de las ciudades han dejado profundas huellas: el paisaje de la tierra se ha ido desfigurando.

La sostenibilidad del medio ambiente mundial y de la vida humana no se alcanzará a menos que, entre otras cosas, los asentamientos humanos, tanto en las zonas urbanas como

en las rurales, sean económicamente pujantes, socialmente dinámicos y ecológicamente sanos. Los asentamientos urbanos encierran una promesa de desarrollo humano y de protección de los recursos naturales gracias a su capacidad para mantener a muchas personas, limitando al mismo tiempo su impacto sobre el medio natural.

Los objetivos que se pretende alcanzar se traducen en armonizar los usos y los aprovechamientos actuales, con la conservación de los recursos del espacio, evitando, en lo posible, transformaciones que puedan provocar la pérdida de los valores que fundamentan la protección del paisaje.

En este sentido, en la presente iniciativa se establece una serie de criterios para el desarrollo de las políticas de urbanización, con objeto de compatibilizar las actuaciones que se autoricen, con su adecuación y armonización con el paisaje en que se inscriben.

Se busca garantizar la conservación del paisaje, hábitat y ecosistemas presentes y de los elementos de interés geológico y geomorfológico que dotan de singularidad al espacio. También se recogen criterios referidos a tareas de restauración vegetal y ajardinamiento.

Otros criterios van dirigidos a las instalaciones y mantenimiento de infraestructuras propiciando, siempre que sea técnica y económicamente viable, que la instalación de nuevos tendidos sea subterránea y las canalizaciones mimetizadas.

La contaminación visual, generada por anuncios y avisos publicitarios, es un estímulo no deseado que rompe el equilibrio del individuo con su medio, generando toda clase de afecciones, como estrés o dolor de cabeza, y también problemas ecológicos, en virtud de que fomenta que algunas especies se alejen, rompiendo con ello el equilibrio ecológico. Cuando el exceso de imágenes supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de estrés visual, el panorama se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

Las carreteras tienen un alto significado paisajístico por las visiones que desde ellas se obtienen. Aunado a lo anterior, el contenido visual de los mensajes publicitarios en carreteras suele ser un importante factor distractivo, especialmente cuando se conduce un vehículo. Ello trae consigo, como una consecuencia directa, el riesgo o la posibilidad de que el número de accidentes registrados en las vías generales de comunicación se incremente.

Por lo anterior, y con objeto de garantizar la seguridad que deben satisfacer las carreteras en nuestro país, así como impedir que se genere contaminación visual, el Partido Verde Ecologista de México propone, a través de la presente iniciativa, que se prohíba la instalación de anuncios o avisos publicitarios a ambos lados de las carreteras comprendiendo una extensión territorial considerable –propiedad privada inclusive, modalidad impuesta por interés público conforme al artículo 27 constitucional–, a efecto de abarcar el campo visual perceptible al circular por una vía general de comunicación.

En virtud de lo anterior, y reconociendo que el paisaje es en todas partes un elemento importante de calidad de vida de las poblaciones, tanto en los medios urbanos como en los rurales, en los territorios degradados y en los de gran calidad, en los espacios singulares o en los cotidianos.

Queriendo satisfacer el deseo de la población de disfrutar de un paisaje de calidad; persuadidos de que el paisaje constituye un elemento esencial del bienestar individual y social; y de que su protección, su gestión, su ordenación implican derechos y responsabilidades para cada persona.

Aunados al reconocimiento del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, que existe en nuestra Carta Magna, deben darse los fundamentos necesarios para reconocer jurídicamente el paisaje en tanto componente esencial del entorno en que viven las poblaciones y que con ello se consagre el derecho a un ambiente sano, a efecto de hacerlo acorde con la garantía de nuestro sistema constitucional.

Por ello, someto a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente **iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos 3 y 28, y adicionan los artículos 155 bis y 155 ter, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma el artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3 y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

De la fracción I a la XXIII. ...

XXIV. Paisaje: Designa cualquier parte del territorio, tal y como es percibida por las poblaciones, cuyo

carácter resulta de la acción de factores naturales y de sus interrelaciones.

La anterior fracción XXIV viene ahora a ser fracción XXV y así sucesivamente hasta la XXVII...

XXVII. Protección del paisaje: Comprende las actuaciones para la conservación y el mantenimiento de los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial que proviene de su particular configuración natural.

La anterior fracción XXVII viene ahora a ser fracción XXVIII y así sucesivamente para quedar en XXXVIII fracciones.

...

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la secretaría:

De la fracción I a la XII. ...

XIII. Obras o actividades señaladas en normas oficiales mexicanas para la protección del paisaje;

La anterior fracción XIII viene ahora a ser fracción XIV para quedar en XIV fracciones.

...

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 155 bis y 155 ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 155 bis. En la elaboración de normas oficiales mexicanas para la protección del paisaje se deberán tomar en consideración, entre otros, los criterios que a continuación se enuncian:

I. Evitar la construcción sobre elementos dominantes o en las crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno;

II. Evitar el desarrollo de actuaciones que den como resultado la obstrucción de vistas, especialmente las que provoquen la ocultación de elementos paisajísticos singulares y vistas escénicas;

III. Mantener los elementos topográficos preexistentes, evitándose la modificación de laderas y resaltes del relieve, cubrimiento de cauces naturales, desaparición de bancales de cultivo y de caminos tradicionales, etcétera, salvo de forma puntual y con las acciones de integración necesarias para no deteriorar la calidad paisajística;

IV. Procurar mantener la vegetación y el arbolado preexistentes y, en caso de desaparición, establecer las medidas compensatorias que permitan mantener la textura original de los terrenos;

V. Conservar los elementos de interés geológico y geomorfológico, así como los hitos topográficos sobresalientes;

VI. Cuidar de modo especial las implantaciones de torres de antenas, de telefonía móvil y telecomunicación en general, así como de tendidos eléctricos, propiciándolo, siempre que sea técnica y económicamente viable, que la instalación de nuevos tendidos sea subterránea y las canalizaciones mimetizadas.

En los casos que se señalen en las normas oficiales mexicanas para la protección del paisaje, la secretaría podrá requerir una evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos en el artículo 28 de la presente ley, previo a la autorización para la realización de determinadas obras o actividades.

Artículo 155 ter. En los terrenos adyacentes a las carreteras, hasta en una distancia de 2,000 metros del límite izquierdo y 2,000 metros del límite derecho del derecho de vía, no podrá establecerse publicidad exterior visual; tampoco se podrán deformar o alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, praderas o árboles con pintura o cualquier otro medio para fines publicitarios o de propaganda en general.

Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención

del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

De la fracción I a la XI. ...

...

...

...

En el caso a que se refiere la fracción VIII de este artículo, queda prohibida la instalación de publicidad exterior visual en una extensión de dos (2) kilómetros a cada lado de los límites izquierdo y derecho del derecho de vía, con exclusión de las zonas urbanas.

Los permisos a que se refiere el presente artículo se otorgarán por tiempo indefinido.

Transitorio

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los cinco días del mes de abril de 2006.— Dip. Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Transportes.

LEY DE AMPARO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: También, esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 194 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 194 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Exposición de Motivos

Una de las figuras constitucionales que ha estado presente y se encuentra legitimada dentro del sistema jurídico es la Jurisprudencia, que en el proyecto de 1917 se omitió considerar, toda vez que la Constitución en ninguno de sus preceptos mencionaba a la jurisprudencia, surgiendo las dudas sobre la constitucionalidad de su obligatoriedad, motivo por lo que fue necesario reconocerla en el artículo 107, fracción XIII, de la Carta Magna en las reformas de 1951, distinguiendo los requisitos para su modificación pero sólo respecto al juicio de amparo.

Actualmente ya se no se contempla en el artículo 107, sino el artículo 94 relativo al poder judicial de la Carta Magna, debido a las reformas de 1967 la Jurisprudencia fue incorporada al artículo 94 de la Ley Suprema, para reconocerle mayor jerarquía y con el propósito de extender su obligatoriedad a todo el sistema normativo para interpretar normas jurídicas generales y no exclusivamente al juicio de amparo, así como a todos los ámbitos de competencia de los tribunales federales, por tanto, es competencia exclusi-

va de los órganos del Poder Judicial emitir jurisprudencia con el carácter de norma obligatoria, estableciendo como característica propias que podía ser interrumpida y modificada, pero se omite señalar la vigencia de la Jurisprudencia que de igual forma es importante que se prevea.

Tan es así, que en las reformas al artículo 94 constitucional, no se estableció cuales eran los requisitos básicos de su elaboración, obligatoriedad o principios regulativos de la interpretación, sino que sólo se concreta a decir que será la Ley la que determinará su obligatoriedad, motivo por lo que fue reglamentado por la Ley de Amparo en sus artículos del 192 al 197-B, preceptos que nada mencionan respecto de la vigencia, sólo preceptúan quienes están facultados para crear jurisprudencia, la obligatoriedad y los requisitos que se utilizaran, para crear, interrupción, modificación, difundir e invocar la jurisprudencia, no obstante estos elementos se olvido establecer expresamente su vigencia.

Por lo que se refiere al aspecto de elaboración de la jurisprudencia, se establece que se necesitan cinco ejecutorias emitidas en sentido afirmativo, sin ninguna en sentido negativo, consecuentemente durante el proceso de interpretación y argumentación que deben realizar los jueces para establecer el significado de una norma o precepto, esté se inicia con una duda sobre el sentido o intención que pretende la norma que se va aplicar, toda vez que se trata de una norma que no es clara sino que por su formulación o los términos en que se expresa lo que prescribe es confusa, circunstancias que hace necesario la interpretación de un juez, en dicho acto subyace para el intérprete la obligación de elegir la mejor respuesta posible para el caso, debiendo argumentar con un razonamiento lógico jurídico, cual fue la razón que lo llevo a tomar esa decisión, decisión en donde estará prevaleciendo su fuero interno para emitir una valoración de tipo subjetiva, por lo que la justificación de sus resoluciones es fundamental, y ésta debe ser siempre coherente con el sistema jurídico.

Ahora bien, dentro de la Ley de Amparo en el artículo 194, se prevé la modificación o interrupción de la jurisprudencia; referente a la modificación de la jurisprudencia se establecen como requisitos que serán a través de cinco ejecutorias que sustenten el mismo criterio respecto de casos similares, no interrumpidas por otra en contrario para que pueda ser modificada; en lo tocante a la que hace a la interrupción se presenta cuando en el curso de la aprobación de cinco ejecutorias que están en discusión una de

las ejecutorias se contraponen o es contradictoria respecto del hecho controvertido, en ese momento se interrumpe la jurisprudencia dejando de tener carácter obligatorio.

Evidentemente en dicho artículo se observa que no se contempla expresamente la vigencia de la jurisprudencia, sino únicamente las hipótesis de modificación e interrupción.

Por tanto, el objetivo de la presente iniciativa es reformar el artículo 194 de la Ley de Amparo, a efecto que se establezca que la jurisprudencia perderá su vigencia cuando la norma o precepto que interpreta se modifique o derogue, siempre que en ningún otro ordenamiento o precepto se prescriba lo mismo, en tal caso la jurisprudencia seguirá vigente, por tanto es pertinente establecer que el orden jerárquico, respecto de la jurisprudencia dejara tener una vida útil, cuando el Poder Legislativo lleve a cabo reformas a las leyes o normas que han sido interpretadas vía jurisprudencia o tesis por la Corte.

Si bien es cierto que los fallos nunca pueden tener fuerza de ley, lo cierto es que las decisiones de los tribunales tienen gran influencia en la decisión de los puntos dudosos de una norma o precepto, por tanto esta influencia que ejercen la decisión, no debe llevarse tan lejos porque convertirá al juez en legislador, al permitir que sus resoluciones sean las que fijen criterios que terminen la directriz al momento de dictar la sentencia, ya que en la práctica, la jurisprudencia es citada, tanto por jueces como abogados, teniendo más valor que la propia ley o precepto.

Una realidad es que la jurisprudencia es una parte del derecho que se constituye en los tribunales con motivo de la interpretación, complementación y aplicación de la ley a casos concretos que se expresa a través de sus precedentes, tesis relevantes o jurisprudencias con el carácter de obligatorias, con el fin de impartir justicia y garantizar la seguridad jurídica.

Consecuentemente la jurisprudencia se encuentra necesariamente limitada a la vigencia de la legislación, evidentemente si el Poder Legislativo deroga o reforma esa ley con el objeto que las normas preceptúen perfectamente el modulador deontológico que toda norma contempla para prescribir lo permitido y lo prohibido, la jurisprudencia dejará de ser vigente dentro de nuestro sistema jurídico.

En ese contexto se confirma la supremacía de la Ley sobre la administración de justicia que es la labor del Poder Judicial, por tanto quedará la jurisprudencia subordinada al im-

perio de la ley, para aplicar el principio de legalidad de que todo lo preceptuado deberá estar plasmado en las leyes, evidentemente sin restar importancia a la jurisprudencia, sino para fortalecer el criterio de los Ministros de la Corte.

Actualmente, a partir de la octava época, la producción de tesis y jurisprudencia ha aumentado, motivo por lo que ha sido objeto de crítica, pues no siempre está de acuerdo con los principios generales del derecho, por que las resoluciones en su mayoría no tiene la esencia que el razonamiento lógico jurídico, además que son criterios que a última instancia pueden cambiarse por los ministros, ya sea por haber modificado ellos mismos el concepto *de su interpretación o haberse modificado la composición del tribunal*.

En el sentido material, la jurisprudencia depende directamente de la norma interpretada, misma que esta sujeta a la vigencia o la vida de la ley, norma o artículo, al igual que la interrupción y modificación dependen de los cambios al texto normativo o de la realidad regulada.

Por lo tanto, si la norma interpretada pierde su vigencia, en principio la jurisprudencia también la perderá, salvo si ésta se reproduce sustancialmente en otro ordenamiento. Es decir, no importa si el enunciado normativo es igual, o se reproduce en otro lugar del mismo ordenamiento o incluso en uno distinto, sino que debe repetirse la misma norma, sin tomar en cuenta el rango del cuerpo normativo que la contiene o la materia que regula, mientras la prescripción sea la misma, la jurisprudencia será aplicable.

La existencia de distintos tribunales que emiten la jurisdicción, lleva implícita la posibilidad de que una misma ley, norma o precepto sean interpretadas por los jueces en **diferentes sentidos**, ello da lugar a la incertidumbre y la inseguridad en la impartición de justicia, puesto que la jurisprudencia es incierta en cuanto a su delimitación, así como a lo que preceptúa.

Lo anterior es con el propósito de dar certidumbre a la administración de justicia, al establecer que la jurisprudencia dejará de tener vigencia cuando la ley sea reformada, porque desde el punto de vista jurídico la única forma que la jurisprudencia pierda su vigencia es reformando o derogando tanto el precepto como la norma que interpreta, ya que no sólo puede ser **interpretativo**, sino debe ser **descriptivo** en la Ley de Amparo, en virtud que la jurisprudencia o las tesis son el significado de los ordenamientos que regulan las relaciones entre la sociedad.

Al no llevarse acabo las reformas seguiremos ante una incertidumbre jurídica, al seguir permitiendo que respecto de la vigencia de la jurisprudencia o tesis, esta sea interpretativa y no prescrita por la norma, lo anterior en el entendido de que la supremacía de la ley esta por encima del orden jurídico.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del Pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el se adiciona un primer párrafo recorriéndose los actuales en segundo, tercero y cuarto del artículo 194 de la Ley de Amparo.**

Único. Se adiciona un primer párrafo recorriéndose los actuales en segundo, tercero y cuarto del artículo 194 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 194. La jurisprudencia pierde su vigencia si la norma o precepto interpretados se derogan o reforman, excepto cuando lo que prescriba la jurisprudencia se contemple en otro artículo del mismo ordenamiento, en otro enunciado normativo o en otra norma distinta, en ese sentido será aplicable la jurisprudencia, sin importar el rango del cuerpo normativo que la contiene o la materia que regula.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril de 2006.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.